



I LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México, D.F., a 17 de diciembre de 1998.

No. 35

SESION ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.	Pág. 3
DECLARACION DE QUORUM.	Pág. 3
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	Pág. 3
COMUNICADO DE LA CAMARA DE SENADORES.	Pág. 6
INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL LOPEZ DE LA CERDA DEL VALLE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pág. 7
INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA DEL PILAR HIROISHI SUZUKI, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.	Pág. 50

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.	Pág. 53
DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.	Pág. 62
RECEPCION DE PROPUESTAS PARA EFECTOS DE RATIFICACION DE NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS; SADOT JAVIER ANDRADE MARTINEZ, ALICIA PEREZ DE LA FUENTE, MARIA ESTELA CASTAÑON ROMO, FRANCISCO CHAVEZ Y RUBEN LOREDO ABDALA, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pág. 97
DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS CON PROYECTO DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 12 Y 45 DE LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y 105 DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.	Pág. 98
PRONUNCIAMIENTO DE LA DIPUTADA LUCERO DEL PILAR MARQUEZ FRANCO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RELACION A ESTUDIOS DE LAS ENFERMEDADES DE LOS NIÑOS EN EPOCA INVERNAL.	Pág. 102
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESUS EDUARDO TOLEDANO LANDERO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pág. 104
PRONUNCIAMIENTO Y PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DEL DIPUTADO ROBERTO RICO RAMIREZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, Y DEL DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN RELACION AL FOBAPROA.	Pág. 107

A las 12:40 horas.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a las ciudadanas diputadas y diputados.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, hay una asistencia de 48 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura Vigésima Octava Sesión Ordinaria.

Orden del Día.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

3.- Comunicado de la Cámara de Senadores.

4.- Iniciativa de reformas a la Ley Ambiental del Distrito Federal que presenta el diputado Rafael López de la Cerda del Valle, del Partido de la Revolución Democrática.

5.- Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que presenta la diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki, del Partido Acción Nacional.

6.- Iniciativa de reformas a la Ley del Deporte del Distrito Federal que presenta el diputado Jesús Galván Muñoz, del Partido Acción Nacional.

7.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

8.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de reformas a los artículos 12 y 45 de la Ley de la

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

9.- Pronunciamento de la diputada Lucero del Pilar Márquez Franco, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a estudios de las enfermedades de los niños en época invernal.

10.- Pronunciamento del diputado Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional, en relación a la seguridad pública.

11.- Pronunciamento y propuesta de punto de acuerdo del diputado Roberto Rico Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática, y del diputado José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo, en relación al Fobaproa.

12.- Pronunciamento del diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la Delegación Iztapalapa.

13.- Pronunciamento del diputado Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, en relación al presupuesto.

14.- Pronunciamento del diputado José Narro Céspedes, de Partido del Trabajo, en relación al primer año de gobierno del Distrito Federal.

15.- Pronunciamento del diputado José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo, en relación a las Naciones Unidas.

16.- Pronunciamento y propuesta de punto de acuerdo sobre las personas con discapacidad, que presenta el diputado Jesús Eduardo Toledano Landero, del Partido Revolucionario Institucional.

17.- Pronunciamento de la diputada Virginia Jaramillo Flores, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a los trabajos de la Asamblea.

18.- Pronunciamento del diputado Rigoberto Nieto López, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la Secretaría de Educación Pública.

19.- Pronunciamento del diputado Juan González Romero, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la ciencia y la tecnología.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Sírvase la secretaría dar cuenta del acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que el acta de la sesión anterior ha sido repartida a los coordinadores de los grupos parlamentarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al pleno de la Asamblea si se aprueba.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES

En la ciudad de México a las doce horas con cuarenta minutos, del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la presidencia declara abierta la sesión, una vez que la secretaría manifiesta una asistencia de 60 ciudadanos diputados.

Se da lectura al orden del día, y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior, se aprueba.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, en materia de videojuegos, hace uso de la tribuna la diputada Sara Isabel Castellanos Cortés, del Partido Verde Ecologista de México.

Se turna para su análisis a la Comisión de Administración Pública Local.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En virtud de que el citado dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se dispensa su lectura.

Para fundamentar el mismo, hace uso de la tribuna la diputada Sara Lygeia Murúa Hernández, por las comisiones.

Puesto a discusión el dictamen en lo general hace uso de la palabra en contra el diputado Octavio West Silva, del Partido Revolucionario Institucional y en pro del mismo la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, del Partido de la Revolución Democrática. Para alusiones personales, nuevamente hace uso de la tribuna el diputado West Silva.

Considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, se procede a recoger la votación nominal del mismo en lo general y de los artículos no reservados en lo particular, con el siguiente resultado: 50 votos a favor, 8 votos en contra y 0 abstenciones.

La presidencia declara: Aprobado el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal., en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Para referirse a los artículos 2, 7, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 32, 65, 69, 73, 74 y 75 Bis, hace uso de la palabra el diputado Octavio West Silva; igualmente, para referirse a los artículos 2, 7, 30, 31 y 43 hace uso de la tribuna la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez.

Sin que motiven debate las propuestas presentadas por los diputados Octavio West y Ana Luisa Cárdenas, se procede a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las proposiciones formuladas con el siguiente resultado: 18 votos a favor de las propuestas del diputado West Silva, siendo 8 de estos en contra de la fracción XIV del artículo 2o., y del artículo 7o., presentadas por el propio

diputado West; y 37 votos en contra de dichas propuestas. 10 votos en contra de las propuestas de la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez y 44 votos a favor de las mismas y 1 abstención.

La presidencia declara: se aprueban los artículos 2o., 7o., 30, 31 y 43, con las propuestas presentadas por la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez y se desechan las propuestas formuladas por el diputado Octavio West Silva. En consecuencia. Se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal., en lo general y en lo particular, con las modificaciones aprobadas.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de Código Electoral del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen se ha repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior, se dispensa su lectura.

Antes de proceder a la discusión del dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado **Eduardo Escobedo Miramontes**, del Partido Revolucionario Institucional, quien de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, formula una propuesta de moción suspensiva.

Para hablar en contra de la moción suspensiva, hace uso de la palabra el diputado **Javier Hidalgo Ponce**, del Partido de la Revolución Democrática y, para hablar en pro de la misma, su autor, el diputado **Escobedo Miramontes**.

Para alusiones de partido, nuevamente hacen uso de la palabra los diputados **Hidalgo Ponce** y **Escobedo Miramontes**.

Enseguida, se procede a recoger la votación de la moción suspensiva, la cual a solicitud del propio diputado **Escobedo Miramontes**, es en forma nominal con el siguiente resultado: 13 votos a favor, 46 votos en contra y 0 abstenciones. Se desechada la moción suspensiva.

A continuación, hace uso de la palabra por la Comisión Especial del Código Electoral, la diputada **Irma Islas León**, quien presenta una propuesta de reformas a los artículos 5o., inciso a); 6o.; párrafo primero del artículo 10; incisos a) y b) del artículo 18; inciso a) de la fracción I e inciso b) de la fracción III del artículo 30; primer párrafo del artículo 32; fracción III e inciso a) de la fracción IV del artículo 37; fracción V del artículo 39; inciso e) del artículo 55; inciso d) del artículo 58; la denominación del Capítulo II del Título Segundo del Libro Tercero; el Libro Segundo; segundo párrafo del artículo 59; párrafo sexto del artículo 60; inciso p) del artículo 61; artículo 62; fracción I del artículo 76; inciso f) del artículo 81; fracción II del artículo 82; inciso a) del artículo 83; adición de un Capítulo I al Título Sexto del Libro Tercero; inciso e) del artículo 85; segundo párrafo del artículo 94; inciso c) del artículo 97; reforma de los artículos 92 y 93; adición de un Capítulo I al Título Segundo del Libro Cuarto; inciso a) del primer párrafo del artículo 144; inciso b) del artículo 174; inciso g) del artículo 175; artículos 186; 194; 199 y 211; párrafo sexto del artículo 60; párrafo tercero del artículo 136; inciso a) tercer párrafo el artículo 214; artículo 219; incisos a) y f) del artículo 220; artículos 225; 228 y 229; fracción II del artículo 247; artículos 248; y 254; párrafos primero y tercero del artículo 255; segundo párrafo del artículo 264; artículo 267; segundo párrafo del artículo 268; artículo 273; párrafo segundo del artículo 276; y artículo Tercero Transitorio del dictamen.

Para fundamentar el dictamen, por la Comisión de Participación Ciudadana, hace uso de la tribuna el diputado **Ernesto Chávez Contreras**. Asimismo, hacen uso de la palabra los diputados **René Rodríguez Ruiz**, quien propone una reforma al artículo 10 del dictamen y el diputado **José Alfonso Rivera Domínguez**, quien a su vez presenta una reforma al inciso c) del artículo 49 del dictamen.

En los términos del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, siendo las diecisiete horas, el pleno de la misma autoriza continuar con la sesión hasta agotar los asuntos del orden del día.

Con fundamento en el artículo 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, y a solicitud de la presidencia, el pleno autoriza que se proceda a discutir el dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto con las propuestas que han sido presentadas.

Puesto a discusión el dictamen en lo general y en lo particular, con las modificaciones propuestas, sin que motiven debate, se someten a votación en un sólo acto, con el siguiente resultado: 53 votos a favor, 11 votos en

contra. 10 votos en contra de la propuesta presentada por la diputada Islas León, 52 votos a favor y 2 abstenciones. 10 votos en contra de la propuesta presentada por el diputado René Rodríguez, 52 votos a favor y 2 abstenciones. 20 votos a favor de la propuesta del diputado Alfonso Rivera y 11 votos en contra.

La presidencia declara: Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de Código Electoral del Distrito Federal, en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas por la diputada Irma Islas y por el diputado René Rodríguez Ruiz.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del Día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, con recomendaciones sobre el proyecto denominado "Torre Chapultepec".

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las diputadas y diputados en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se dispensa su lectura.

Sometido a discusión el dictamen, hace uso de la tribuna para hablar en contra del mismo el diputado **Jesús Galván Muñóz**, del Partido Acción Nacional.

Para hablar en pro del dictamen, hace uso de la palabra el diputado **Ignacio Ruiz López**, del Partido de la Revolución Democrática.

Para rectificación de hechos, nuevamente hace uso de la palabra el diputado **Jesús Galván Muñóz**, así como para alusiones el diputado **Ignacio Ruiz López**.

Por una ocasión más, hace uso de la tribuna el diputado **Galván Muñóz**, para alusiones.

Suficientemente discutido el dictamen, se procede a recoger la votación nominal del mismo con el siguiente resultado: 30 votos a favor, 13 votos en contra y 2 abstenciones.

La presidencia declara: Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, con recomendaciones sobre el proyecto denominado "Torre Chapultepec", en lo general y en lo particular.

Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos a que haya lugar.

Acto seguido, la secretaría da lectura a la solicitud de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, para ampliar el plazo que tiene para dictaminar la iniciativa del Código de Desarrollo Ambiental del Distrito Federal, y la iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal, que le fueron turnadas por el pleno.

Sin que motive debate, se autoriza. Hágase del conocimiento de la Comisión.

Para formular un pronunciamiento, en relación con el salario de los trabajadores, hace uso de la palabra el diputado **Eliab Mendoza Gallegos**, del Partido de la Revolución Democrática.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al orden del día de la próxima sesión.

A las dieciocho horas con treinta minutos, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día diecisiete de los corrientes a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia informa que se ha recibido un oficio de la Honorable Cámara de Senadores, en donde comunica a esta Asamblea la clausura de su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, de su Segundo Año de Ejercicio.

Sírvase la secretaría dar lectura del comunicado.

EL C. SECRETARIO.- Diputado José Narro Céspedes, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.

Para conocimiento de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos participarle que en sesión pública ordinaria celebrada en esta fecha, este Cuerpo Colegiado clausuró su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso de la Unión.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 1998.

Firman: Senador Mario Vargas Aguilar, Secretario; Senador Luis González Pinto, Secretario.

EL C. PRESIDENTE. Enterado.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley Ambiental del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Rafael López de la Cerda del Valle, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO RAFAEL LOPEZ DE LA CERDA DEL VALLE.- Con su venia, señor Presidente.

Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presentes. Diputado José Narro Céspedes, Presidente de la Mesa Directiva.

El proceso de transición jurídica y política que vive el D.F. requiere rediseñar su marco normativo, de forma tal que permita avanzar en la construcción de un nuevo entramado institucional, acorde con los requerimientos y retos correspondientes a un gobierno local.

En este contexto, es indispensable revisar el marco jurídico relacionado con la preservación y mejoramiento del medio ambiente y la defensa de los recursos naturales del D.F. para garantizar que las normas que regulan la actuación de gobierno y sociedad en esta materia cumplan con los siguientes objetivos:

Actualizar las disposiciones en concordancia con las atribuciones y conceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico reformada después de la expedición de la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente.

Corregir las deficiencias normativas que a la fecha se han percibido en la aplicación de la ley vigente y que significan obstáculos operativos para las autoridades encargadas de su aplicación.

Cubrir las lagunas existentes en la actual ley, con el propósito de proteger al ambiente en forma integral y no sólo como un problema relacionado con la contaminación atmosférica.

Además una nueva Ley ambiental, debe cumplir con requisitos de técnica legislativa, sin los cuáles se hace difícil su eficacia:

Debe tener un sólido sustento constitucional, tanto en lo que respecta a los ámbitos material y territorial de aplicación, como en lo que concierne a sus contenidos sustantivos y adjetivos

Debe ofrecer una metodología adecuada, ordenada y coherente, que permita un correcto manejo y, por ende, una adecuada aplicación de las normas, que traiga como consecuencia seguridad al gobernado.

Debe ofrecer una consistencia interna, articulando todas sus normas y respetando la terminología y los conceptos adoptados a lo largo de todo el ordenamiento.

Debe caracterizarse por una coherencia externa, respecto del sistema jurídico general, para evitar conflictos de normas con otras materias y con otros ámbitos de competencias; lo anterior implica, que deben respetarse los ámbitos de competencia federal, así como la articulación y congruencia respecto de las disposiciones locales en materias de agua, vialidad, limpia, transporte, desarrollo urbano, obras públicas, áreas naturales protegidas, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, entre otros.

Hasta hace un lustro correspondió al Congreso de la Unión establecer los principios de política ambiental y los instrumentos a través de los cuales el Gobierno del Distrito Federal debía enfrentar los graves problemas de contaminación y deterioro ambiental que venían presentándose cada vez con mayor incidencia tanto en los niveles de salud de la población como en la conservación de los recursos naturales de la Ciudad de México.

El 20 de octubre de 1993, el Poder Constituyente Permanente decretó la modificación del artículo 122 constitucional para atribuir a la Asamblea de Representantes la facultad de legislar, en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica. Esta facultad fue reiterada por el Poder Revisor de la Constitución el 21 de agosto de 1996, cuando el precepto constitucional antes señalado fue motivo de nuevas modificaciones, quedando ahora establecida en el inciso j) de la fracción V de la Base Primera.

Por su parte, el Estatuto de Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1994 atribuyó a la Asamblea de Representantes, en la fracción IX de su artículo 42 la facultad de legislar en el ámbito local en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica. No obstante, el artículo 44 del ordenamiento señalado estableció que las leyes y decretos que expidiese la Asamblea de Representantes del Distrito Federal deberían en todo caso sujetarse a lo dispuesto a las Leyes Generales que dictase el Congreso de la Unión, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

El Estatuto de Gobierno a que se hace referencia, fue modificado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1997, que en esencia mantuvo la misma regla antes señalada en el sentido de

que el ejercicio legislativo de la Asamblea se encuentra acotado, en la materia que nos ocupa, por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Es decir, el órgano legislativo del Distrito Federal sólo puede ocuparse de aquellas materias que expresamente le señala el Congreso General en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que había sido promulgada el 28 de enero de 1988, evidentemente no reconocía este nuevo rol que la Constitución Federal asigna ahora a la Asamblea de Representantes, y en realidad no se ocupaba de señalar las materias sobre las cuales ésta podría legislar en tratándose de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Es hasta la reforma aprobada por el Congreso de la Unión que fue publicada en el mes de diciembre de 1996 cuando la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente asignó en sus artículos 7o., 8o. y 9o., claramente las atribuciones que en esta materia debían corresponder a esta Honorable Soberanía.

Con anterioridad a esta reforma el órgano legislativo del D.F. conoció y aprobó el 29 de abril de 1996 una Ley Ambiental del Distrito Federal, que por lo tanto no consideró las reglas que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente habría de establecer, unos meses más tarde, sobre este particular.

Lo anterior, propició que en ese ordenamiento jurídico aprobado, no se recojan los nuevos principios de la política ambiental plasmados en diversos compromisos que nuestro país ha asumido con la comunidad internacional en los tratados multilaterales ambientales de mayor relevancia como lo son el Convenio de Viena sobre la Protección de la Capa de Ozono; la Convención Internacional sobre el Tráfico de Especies Amenazadas de Flora y Fauna; la Declaración de Río de Janeiro; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otros.

Asimismo, la Ley Ambiental del Distrito Federal ahora vigente en muchos de los aspectos por ella regulados, contradice o se aleja claramente de los principios de política ambiental y de las reglas de distribución de competencias a través de los cuales la LGEEPA intenta establecer las bases para el desarrollo de una política ambiental integral en el país.

Así, la legislación vigente es omisa en el reconocimiento y regulación de varios instrumentos de política ambiental y adicionalmente en tratándose de aquellos incorporados

en su texto no existe coherencia con lo dispuesto por la Ley General. Por ejemplo, el ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere la Ley Ambiental del Distrito Federal está vinculado exclusivamente a los programas de desarrollo urbano, contradiciendo la separación de ámbitos de aplicación que presupone la Ley General al distinguir entre los planes de uso de suelo como instrumentos de regulación aplicables al suelo urbano y los programas de ordenamiento ecológico como encaminados hacia la regulación de los suelos rurales o de conservación.

En la iniciativa que se propone, se precisan los objetivos del ordenamiento ecológico del territorio para guardar congruencia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,.

Asimismo, su elaboración se vincula con los principios de política ambiental establecidos en la ley, se reconoce la participación ciudadana en el proceso de su elaboración y revisión y se fortalece su cumplimiento sujetándolo a aprobación por la Asamblea Legislativa, con lo cual ésta adquiere el carácter de obligatoriedad.

En materia de impacto ambiental, una de las principales fallas que presenta la Ley Ambiental vigente es la imprecisión en la definición de los casos sujetos a este procedimiento y la ambigüedad que puede traducirse en un amplio margen de discrecionalidad de la autoridad por lo que se refiere a los casos en que esta autorización puede ser negada.

Por otra parte, la ley vigente ni siquiera señala con precisión cuál es la autoridad a la cual corresponde dictaminar sobre la evaluación de impacto ambiental, generando con ello una indeseable incertidumbre para los particulares.

La iniciativa que se somete a su consideración, define a este instrumento de política ambiental claramente como un procedimiento que busca la evaluación de los efectos que sobre el ambiente puede generar la realización de planes y programas, obras o actividades, con el objeto de prevenir costos de reparación de posibles daños y propiciar un uso sustentable de los recursos naturales y establece las reglas indispensables para la regulación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en un ámbito de certidumbre para los promotores de proyectos económicos.

En tal sentido, se precisan los casos sujetos a evaluación del impacto ambiental y del estudio de riesgo, al tiempo que para eliminar márgenes de discrecionalidad de la

autoridad se determinan los casos en que la autorización de impacto ambiental puede ser negada.

Asimismo, se reconoce la participación social en el proceso de evaluación de impacto ambiental, y se establece la responsabilidad de los prestadores de servicios de evaluación de este impacto .

Por otra parte, la presente iniciativa procura fortalecer el ejercicio de la gestión ambiental incorporando otros instrumentos de política ambiental adicionales a los actualmente regulados por la Ley vigente, tales como las normas técnicas ecológicas locales, la licencia única ambiental, el certificado de bajas emisiones y el fondo ambiental. Es decir, se plantea incorporar una figura denominada normas técnicas ecológicas locales, estableciéndose cuál será el objeto de las mismas y sus contenidos, con la finalidad de que el Gobierno de la Ciudad pueda enfrentar la grave problemática de deterioro ambiental que padecen tanto la ciudadanía como nuestros valiosos ecosistemas, estableciendo parámetros de emisiones con un grado mayor de exigencia a los que la Federación ha dictado para ser aplicados en todo el territorio nacional.

Asimismo, se incluye el instrumento de la licencia única ambiental como una licencia alternativa a la tramitación individual de los diversos permisos que la ley contempla, con lo que se busca evitar el excesivo burocratismo, pero sin que esto signifique la desregulación de una materia tan sensible como la ambiental. Para ello, se está previendo estandarizar los plazos de resolución de cada uno de ellos.

La iniciativa también introduce un nuevo instrumento que permite el establecimiento de convenios entre la autoridad y los particulares para alcanzar límites de contaminación más rigurosos que los establecidos por la normatividad y prevé el otorgamiento de un reconocimiento a las industrias que cuentan con bajas emisiones.

La auditoría ambiental que en esta iniciativa se ha concebido como un instrumento de autorregulación, queda fuertemente vinculada al otorgamiento de ese certificado.

Adicionalmente, se propone la creación de un fondo ambiental con la finalidad de fortalecer la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad para hacer frente a los proyectos y programas de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Se otorga mayor importancia a la investigación y la educación ambientales en la medida en que la Secretaría de Medio Ambiente deberá establecer un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las

autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios masivos de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y aptitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sostenible, así como la conservación y restauración de los recursos naturales.

Finalmente, esta iniciativa incorpora también como instrumentos de política ambiental a el derecho a la información, la participación pública y la denuncia ciudadana.

Como se sabe, el ejercicio de la política ambiental, debe sujetarse a ciertos parámetros que reduzcan los ámbitos de discrecionalidad de los funcionarios.

Por ello, la iniciativa que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, establece los principios fundamentales que regirán el ejercicio de la política ambiental.

La iniciativa busca además el reforzamiento de las estructuras encargadas de la gestión ambiental, identificando a las autoridades ambientales y estableciendo claramente las facultades. En ese sentido, se propone atribuir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal las facultades que tienen que ver con la definición de la política ambiental, con base en los principios trazados en la propia iniciativa, así como las que se refieren a las relaciones con otros niveles de gobierno o con otras entidades federativas, mientras que las facultades de conducción y aplicación de esa política se atribuyen primordialmente a la Secretaría del Medio Ambiente.

En materia de protección y restauración de los recursos naturales, la ley ahora vigente se refiere únicamente a la protección y restauración de áreas verdes, mientras que por lo que hace a las materias de agua, suelo, flora y fauna contiene disposiciones sólo de carácter general.

Por ello, la iniciativa que les propongo claramente señala que para la conservación, manejo, aprovechamiento y restauración de los recursos naturales en el suelo de conservación del Distrito Federal, la autoridad ambiental podrá desarrollar programas de inspección y vigilancia e imponer las sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento, establecer y administrar áreas verdes y áreas naturales protegidas y sobre todo, regular la protección, conservación y restauración de los recursos

naturales a través de la emisión de normas técnicas ecológicas locales.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente para ejercer las acciones judiciales y administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas naturales protegidas y en general, de suelo de conservación.

En este Título, la iniciativa establece también los criterios que deberán regir el aprovechamiento del agua, vinculándolos con los procesos de planeación y con el otorgamiento de concesiones y permisos, buscando proteger las zonas de recarga, promover el uso eficiente del agua y definir las políticas para su uso y reciclaje.

Se establecen los principios que rigen el aprovechamiento sustentable de los suelos, vinculándolos con los permisos y autorizaciones relativos a este tema, así como a la formulación de programas de ordenamiento ecológico y a la evaluación del impacto ambiental.

La iniciativa se propone otorgar a las autoridades ambientales del Distrito Federal, las facultades suficientes para, sin invadir el ámbito de competencias de las autoridades federales, proteger y conservar los recursos de flora y fauna ubicados en suelos de conservación y regular el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, propiciando además la colaboración con la Federación y otras entidades federativas.

En materia de contaminación ambiental, la ley vigente, carece de disposiciones en las que se establezcan principios a través de los cuales pueda uniformizarse la acción de la autoridad y por otra parte los diversos temas de contaminación del aire, del agua y del suelo, se encuentran regulados de manera ambigua.

De hecho, los ámbitos materiales de aplicación en cada uno de estos casos no se encuentran determinados y tampoco se dota a la autoridad ambiental de facultades concretas que le permitan hacer frente a estos problemas.

Por ello, en el Título Quinto de la iniciativa que se presenta, se establecen principios generales relativos a la contaminación del aire, del agua y del suelo y se crean el inventario integrado de emisiones y el sistema consolidado de información ambiental, al tiempo que se establecen principios, instrumentos de política ambiental y facultades expresas para la autoridad en cada uno de los diversos aspectos que conforman esta compleja problemática.

Así, en materia de contaminación de la atmósfera se fija con claridad el ámbito material de aplicación de la ley y

se crea la licencia de funcionamiento local, además de que se establecen las obligaciones técnicas y administrativas que deberán cumplir los responsables de las fuentes fijas.

Entratándose de prevención y control de la contaminación del agua, para trazar la frontera entre las facultades de las autoridades federales y las del Distrito Federal, se señala también el ámbito material de aplicación de la ley que se propone y se instituye el permiso de descarga de aguas residuales.

Por lo que hace a la prevención y control de la contaminación del suelo, se incorpora la obligación de recabar autorización de la Secretaría para la generación de residuos industriales no peligrosos, así como para la prestación de servicios a terceros que tengan por objeto la separación recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje de residuos sólidos e industriales no peligrosos; se establecen reglas complementarias para el manejo de residuos peligrosos y se incorporan las autorizaciones de estudio de riesgo y del programa de prevención de accidentes para quienes realizan actividades riesgosas.

La iniciativa concibe a las contingencias ambientales como una situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y que por lo tanto, debe referirse no solo a los problemas de contaminación del aire, sino también a los relativos a la contaminación de suelos y aguas.

El fracaso de muchas leyes ambientales se debe a la carencia de adecuados instrumentos de control de la política ambiental, es decir, de sanciones lo suficientemente eficaces como para inhibir o disuadir los comportamientos contrarios a la norma.

Sobre este particular, la ley vigente establece exclusivamente sanciones de carácter administrativo y aunque instituye el denominado ecocidio, ello dista mucho establecer un tipo penal que sancione las conductas contrarias al ambiente.

De la misma manera, aunque en diversos preceptos y de manera asistemática refiere a los términos responsable, responsables, reparación y restauración no se regula a un sistema de responsabilidad por el daño ambiental.

Amén de lo anterior, el mismo tratamiento de las sanciones administrativas es jurídicamente inapropiado. No se regulan los supuestos en los cuales la autoridad podrá iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia, ni se establecen con claridad las diferentes etapas del

procedimiento administrativo tendientes a la imposición de sanciones o de medidas de seguridad, violentándose con ello los principios de legalidad y de debido proceso consagrados por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la ley vigente pretende reducir el margen de discrecionalidad de la autoridad clasificando las diversas conductas que pudieran contravenir el contenido de la misma y atribuyéndoles a cada una de éstas distintas sanciones pecuniarias.

Lo anterior contraviene diversos criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se ha señalado que el monto de las sanciones pecuniarias debe ser establecido por la autoridad atendiendo exclusivamente a los criterios de gravedad de la falta, condición económica del infractor, y en su caso reincidencia. Ello, según la Corte Suprema evita caer en los supuestos de multa excesiva prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicano y presupone necesariamente que la ley otorgue a la autoridad administrativa la facultad de fijar la multa que en el caso procede dentro de ciertos márgenes de discrecionalidad, pero dando pleno cumplimiento a los principios de fundamentación y motivación referidos precisamente a los criterios antes señalados.

Por ello, el Título Séptimo, denominado de las medidas de control, seguridad y sanciones, de esta iniciativa, pretende superar la práctica tradicional de confiar el cumplimiento de las leyes exclusivamente a la acción de la administración, y si bien procura regular las facultades que en esta materia le corresponden a la autoridad ambiental, así como a las diversas etapas del procedimiento administrativo tendiente a la imposición de medidas de seguridad y sanciones, incorpora por primera vez en la historia de la legislación ambiental de nuestro país la acción por daños al ambiente, misma que podrá ejercitarse por cualquier individuo sin necesidad de acreditar interés jurídico y ante cualquier juez del Distrito Federal, respetando los criterios de competencia por territorio y cuantía, y siempre que se pruebe la existencia de un daño al ambiente o a alguno de sus elementos y que ese daño es imputable a la conducta de otro individuo.

En materia de sanciones penales, la ley remite a una futura reforma al Código Penal en virtud de que, como es de conocimiento de esta soberanía, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no tiene por ahora competencia en esta materia.

Honorable Asamblea:

Esta iniciativa, es producto de reuniones donde han participado legisladores, autoridades ambientales, técnicos especializados en diversas áreas relacionadas con esta materia y diversos abogados ambientalistas, así mismo se recogen propuestas y puntos de vista externados por representantes de organizaciones no gubernamentales y especialistas en diversos foros.

Consideramos los legisladores que la presentamos, que este proceso de consulta aun no concluye y que debe abrirse de manera amplia a todas aquellas organizaciones, especialistas en la materia y ciudadanos que puedan enriquecer con sus opiniones el marco normativo de protección al ambiente y la preservación de los recursos naturales del Distrito Federal.

Estamos convencidos de que solo con una participación vigorosa de los diversos sectores sociales podrá construirse el marco normativo que requiere nuestra ciudad, en un tema como este, que nos afecta y nos concierne a todos.

Por lo anterior, proponemos desde ahora que esta Asamblea Legislativa, en uso de sus facultades, a efecto de enriquecer y normar su criterio, convoque a través de la comisión correspondiente a foros de discusión donde se sometan a consulta tanto esta, como las diversas propuestas e iniciativas que otros legisladores han presentado.

Tenemos la convicción de que solo de esta manera podremos obtener como fruto normas adecuadas y legitimadas socialmente.

Por lo anterior sometemos a su consideración esta iniciativa, así como esta propuesta contenida en el cuerpo de su exposición de motivos

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 122 Base Primera, fracción V inciso J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 Fracción XIV, 44 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito poner a su consideración la presente iniciativa de Ley Ambiental para el Distrito Federal.

Solicito al Presidente dispense la lectura del articulado de esta iniciativa e instruya sea insertada en el Diario de los Debates.

Firman diputados que respaldan la Ley Ambiental para el Distrito Federal, presentada por el diputado Rafael López de la Cerda, como Secretario de la Comisión de Medio Ambiente y Protección Ecológica; el diputado Vicente Cuéllar Suaste, la diputada Verónica Moreno, la diputada

Sara Lygeia Murúa, el diputado Rigoberto Nieto, el diputado Rodolfo Pichardo, el diputado René Arce Islas, la diputada Angeles Correa, el diputado Miguel Angel Peláez, el diputado Eliab Mendoza Gallegos, la diputada Ana Luisa Cárdenas, la diputada Guillermina Martínez, la diputada Virginia Jaramillo, el diputado Ernesto Chávez, el diputado Víctor Manuel Soto Camacho y el diputado Javier Serna.

Muchas gracias.

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*

I. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación;

II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de preservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;

III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

IV. Establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se asuma por convenio con la Federación;

V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;

VI. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven; y

VII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la internalización de los costos ambientales en los procesos productivos.

ARTICULO 2o. *Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:*

I. En la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local;

II. En la prevención y control de la contaminación de las aguas localizadas en el Distrito Federal, que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 27 constitucional no son consideradas aguas nacionales, así como tratándose de aguas nacionales que hayan sido asignadas al Distrito Federal;

III. En la prevención y control de la contaminación del suelo;

IV. En la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción del Distrito Federal; y

V. En la protección y preservación de la flora y fauna en las áreas naturales protegidas y en el suelo de conservación competencia del Distrito Federal.

ARTICULO 3o. *Se consideran de utilidad pública:*

I. El ordenamiento ecológico regional y local;

II. El establecimiento de suelos de conservación;

III. El establecimiento, protección, conservación y preservación de las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal y de las zonas de restauración ecológica; y

IV. El establecimiento de zonas intermedias y de salvaguardia.

ARTICULO 4o. *En todo lo no previsto por esta Ley, serán supletorias las disposiciones de:*

I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

II. La Ley de Aguas Nacionales;

III. La Ley Forestal;

IV. La Ley de Sanidad Vegetal;

V. La Ley de Sanidad Animal;

VI. La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

VII. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

VIII. La Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;
y

IX. El Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

ARTICULO 5o. Para los efectos de esta ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Forestal, así como las siguientes:

AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

AGUAS RESIDUALES: Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;

AUDITORIA AMBIENTAL: Examen metodológico de las actividades, operaciones y procesos, respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, así como del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger los recursos naturales y el ambiente;

ÁREA VERDE PÚBLICA: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en sitios de uso común del Distrito Federal, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos.

CONSERVACIÓN: Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;

CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales

que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes;

DESARROLLO SUSTENTABLE: El proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas y al ambiente;

EDUCACIÓN AMBIENTAL: El proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante;

ESTUDIO DE RIESGO: Documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que estas representan para los ecosistemas, la salud pública o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

FUENTE FIJA: Unidad inmóvil que produce emisiones o cuyo consumo energético genera la necesidad de producirlas por otras fuentes;

FUENTE MÓVIL: Unidad sujeta a movimiento que produce emisiones o cuyo consumo energético genera la necesidad de producirlas por otras fuentes;

GACETA OFICIAL: La Gaceta Oficial del Distrito Federal;

INCINERACIÓN: Combustión controlada de cualquier sustancia o material, cuyas emisiones se descargan a través de una chimenea;

LEY: Ley Ambiental del Distrito Federal

LEY GENERAL: *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: *El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;*

PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: *El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios del Distrito Federal;*

PROTECCIÓN ECOLÓGICA: *El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el ambiente y a prevenir y controlar su deterioro;*

QUEMA: *Combustión no controlada de cualquier sustancia o material;*

RECICLAJE: *Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;*

REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL: *La acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas;*

RESIDUO: *Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;*

RESIDUOS SÓLIDOS: *Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que provengan de actividades domésticas o de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, no generados en los procesos productivos que estos desarrollan y que no posean las características de los residuos peligrosos;*

RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS: *Todos aquellos residuos en cualquier estado físico generados en los procesos industriales que no contengan las características de los residuos peligrosos;*

RESIDUOS PELIGROSOS: *Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;*

RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO: *Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;*

RIESGO AMBIENTAL: *Peligro o contingencia de que se produzca un daño al ambiente;*

SECRETARÍA: *Secretaría de Medio Ambiente;*

SUELO DE CONSERVACIÓN: *El territorio clasificado como tal por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que comprende el que lo amerite por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que tenga impacto en el ambiente y en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga natural del acuífero; las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones o aprovechamientos de cualquier género, que representen riesgos permanentes o accidentales; así como el suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal y agroindustrial y los poblados rurales;*

SUELO URBANO: *El territorio clasificado como tal por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*

TRATAMIENTO: *Acción de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características;*

VERIFICADORES AMBIENTALES: *Los prestadores de servicio de verificación de emisiones contaminantes autorizados por la Secretaría.*

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES

ARTICULO 6o. *Las autoridades ambientales del Distrito Federal ejercerán sus atribuciones en materia ambiental de conformidad con lo dispuesto en el presente Título y de manera supletoria por lo que dispongan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

ARTICULO 7o. *Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:*

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. El Secretario del Medio Ambiente; y

III. Los titulares de las delegaciones del Distrito Federal.

ARTICULO 8o. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en cada delegación existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan como de su competencia.

ARTICULO 9o. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

II. Establecer el fondo para la investigación, estudio y atención de aquellos asuntos que en materia ambiental se consideren de interés para el Distrito Federal;

III. Proponer en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, el pago de derechos por la prestación de los servicios públicos en materia ambiental;

IV. Establecer, o en su caso proponer, la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal;

V. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;

VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables

VII. Celebrar convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para realizar investigaciones pertinentes a la problemática ambiental del Distrito Federal;

IX. Expedir y en su caso, modificar los decretos que establezcan áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal;

X. Expedir el programa sectorial ambiental y el programa de ordenamiento ecológico del Distrito Federal;

XI. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley, y

XII. Las demás que conforme a esta Ley le correspondan.

ARTICULO 10. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;

II. Formular, ejecutar y evaluar el programa de medio ambiente del Distrito Federal.

III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, y preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en las materias de su competencia;

IV. Establecer o en su caso proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal;

V. Expedir normas técnicas ecológicas locales;

VI. Proponer la creación de áreas naturales protegidas, regularlas y administrarlás a fin de lograr la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas;

VII. Declarar zonas de restauración ecológica;

VIII. Declarar zonas intermedias y de salvaguardia.

IX. Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General, esta Ley, y disposiciones que de estas emanen, en el ámbito de su competencia; y en su caso, hacer uso de los medios de apremio;

X. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades;

XI. Evaluar y resolver sobre los estudios de riesgo que se sometan a su consideración;

XII. Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en la presente Ley;

XIII. Autorizar a las personas físicas o morales que lo soliciten su carácter de prestador de servicios profesionales especializados en la preservación y restauración ecológica, así como en la conservación ambiental, siempre que

cumplan con las disposiciones y requisitos que al efecto establezca esta Ley o su reglamento, y controlar, y en su caso aprobar las funciones que éstos realicen en el ámbito de su competencia;

XIV. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas oficiales mexicanas, normas técnicas ecológicas locales en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo y las condicionantes que en materia ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;

XV. Aplicar las sanciones administrativas y medidas técnicas correspondientes por infracciones a la Ley General, esta Ley y sus reglamentos;

XVI. Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación que afecte la salud pública, las medidas de seguridad previstas en la Ley General y esta Ley;

XVII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley durante el procedimiento;

XVIII. Admitir y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan con motivo de la aplicación de la presente Ley;

XIX. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación al Distrito Federal en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;

XX. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y del Distrito Federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XXI. Promover y participar, en la elaboración y celebración de convenios o acuerdos de coordinación que se lleven a cabo entre el Ejecutivo del Distrito Federal y la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;

XXII. Promover y participar en la elaboración y celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa que se lleven a cabo entre el Ejecutivo del Distrito Federal y otras entidades federativas o municipios colindantes, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes;

XXIII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, preservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con éstas los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley.

XXIV. Conducir la política del Distrito Federal relativa a la información y difusión en materia ambiental;

XXV. Promover la participación de la sociedad en materia ambiental;

XXVI. Promover la realización de foros de consulta en materia ambiental;

XXVII. Realizar y promover acciones relacionadas con la preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, entre los diferentes sectores de la comunidad, a fin de desarrollar en la población, una mayor cultura ambiental, y promover el mejor conocimiento de esta Ley;

XXVIII. Realizar y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, con instituciones de educación superior, centros de investigación e instituciones privadas;

XXIX. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;

XXX. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, el certificado de bajas emisiones;

XXXI. Formular y ejecutar el programa de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, y los planes que de éstos se deriven, así como vigilar su cumplimiento;

XXXII. Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;

XXXIII. Participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente del Distrito Federal y los municipios comurabados;

XXXIV. Expedir, previo pago del derecho que se fije en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, las copias certificadas que le sean solicitadas en los términos de esta Ley;

XXXV. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal; y

XXXVI. Las demás que le confieren esta y otras Leyes.

ARTICULO 11. *Corresponde a las Delegaciones del Distrito Federal:*

I. Proponer el establecimiento de zonas de conservación ecológica y de parques urbanos; así como modificar los decretos correspondientes;

III. Opinar respecto del establecimiento de áreas naturales protegidas dentro de su circunscripción territorial;

V. Promover la participación de la sociedad en materia ambiental;

VI. Promover la realización de foros de consulta en materia ambiental;

VII. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial;

VIII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IX. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental; y

X. Elaborar en coordinación con la Secretaría y con la Secretaría de Desarrollo Económico programas de desarrollo rural delegacionales.

ARTICULO 12. *Los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración administrativa que se celebren por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán ajustarse, además de las bases a que se refiere la Ley General, a las siguientes:*

I. Ser congruente su propósito con las disposiciones de la Política Ambiental del Distrito Federal;

II. Procurar que en los mismos se establezcan condiciones que faciliten en proceso descentralización de funciones y

recursos financieros a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, involucradas en las acciones de prevención y control del ambiente; y

III. Las demás que tengan por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

TITULO TERCERO

INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLITICA AMBIENTAL

ARTICULO 13. *Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de protección del ambiente; de prevención y control de la contaminación; de preservación, conservación, restauración y manejo de los ecosistemas; de manejo de la calidad del aire, del agua y del suelo del Distrito Federal; las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal así como los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:*

I. La conservación y el manejo sustentable de los ecosistemas del Distrito Federal prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;

II. Las autoridades los particulares deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la preservación, conservación, restauración, manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población;

III. En el territorio del Distrito Federal, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Esta Ley definirá los mecanismos tendientes a hacer efectivo tal derecho;

IV. Es deber de las autoridades ambientales del Distrito Federal garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el medio ambiente y la participación corresponsable de las personas y grupos sociales organizados en las materias que regula la presente Ley;

V. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

VII. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o

restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley;

VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

VIII. Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Distrito Federal deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas.

IX. Se deberá garantizar la continuidad de los procesos ecológicos, sociales políticos del Distrito Federal a través de la existencia y preservación del suelo de conservación rigiendo la planeación de usos del suelo con base en su aptitud;

X. Es responsabilidad de la Secretaría fomentar y compensar el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios ambientales que proporcionan a la población los recursos naturales del suelo de conservación:

XI. Para cumplir con los objetivos y metas de las acciones en materia de conservación y manejo de los ecosistemas, la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del aire, agua y suelo del Distrito Federal, es indispensable la coordinación entre las dependencias e instituciones de gobierno y los sectores de la sociedad;

XII. Con el fin de proteger, conservar y usar de forma sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, se deberá contar con la participación de los ejidos y comunidades, incluyendo las indígenas, de acuerdo a o que determine la presente Ley y sus ordenamientos aplicables; y

XIII. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

ARTICULO 14. *Son instrumentos de la política ambiental en el Distrito Federal, la planeación, el ordenamiento ecológico, las normas técnicas ecológicas locales, la evaluación del impacto ambiental, las licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley, la licencia única ambiental, la auditoría ambiental, el certificado de bajas emisiones, los convenios de concertación, los mecanismos fiscales, financieros y de mercado establecidos por esta u otras leyes, la educación y la investigación ambientales,*

así como la información sobre medio ambiente, la participación pública y la denuncia ciudadana.

CAPITULO II PLANEACION AMBIENTAL

ARTICULO 15. *En la planeación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incluir la política ambiental y el ordenamiento ecológico. En la planeación y ejecución de acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se observarán los lineamientos e instrumentos de política ambiental, el Plan de Desarrollo del Distrito Federal y los programas correspondientes.*

El Programa Sectorial Ambiental del Distrito Federal, el Programa de Ordenamiento Ecológico, el Programa General de Desarrollo Urbano, y los programas delegacionales y parciales, deberán elaborarse con fundamento en lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los principios a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.

ARTICULO 16. *Cada seis años, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará, ejecutará y evaluará, en coordinación con las diferentes instancias involucradas en las acciones de protección ambiental, el Programa Sectorial Ambiental, el cual contendrá las estrategias y acciones prioritarias para la ejecución de la política ambiental del Distrito Federal e integrará las acciones de los diferentes sectores.*

El Programa de Ordenamiento Ecológico, será elaborado de conformidad con lo que dispone esta Ley y para la elaboración de los programas de desarrollo urbano mencionados en el artículo anterior, deberá estarse a lo que disponga la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CAPITULO III ORDENAMIENTO ECOLOGICO

ARTICULO 17. *El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular el uso del suelo, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. Este instrumento es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo que se pretendan ejecutar.*

ARTICULO 18. En la formulación del programa de ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio del Distrito Federal;

II. La vocación de cada zona, en función de sus elementos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. La aptitud del suelo sobre la base de una regionalización ecológica;

IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

V. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;

VI. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y actividades; y

VII. La evaluación de las actividades productivas predominantes en relación con su impacto ambiental, la distribución de la población humana y los recursos naturales en una zona o región.

ARTICULO 19. El programa de ordenamiento ecológico del territorio en el Distrito Federal señalará los mecanismos que proporcionen solución a problemas ambientales específicos y a la minimización de conflictos a través del establecimiento de políticas ambientales, lineamientos, criterios ecológicos y construcción de consensos, con la participación de los diversos sectores de la sociedad.

El programa de ordenamiento ecológico se aplicará exclusivamente al suelo de conservación del Distrito Federal.

ARTICULO 20. Corresponde a la Secretaría la elaboración y ejecución del programa de ordenamiento ecológico, conforme a los principios de política ambiental previstos en esta Ley.

ARTICULO 21. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizar la publicación en la Gaceta Oficial del programa de ordenamiento ecológico.

ARTICULO 22. La elaboración, aprobación e inscripción del programa de ordenamiento ecológico así como sus modificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría publicará el aviso del inicio proceso de elaboración del programa o de sus modificaciones en la Gaceta Oficial y en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal, por una vez;

II. La Secretaria procederá a elaborar el proyecto de programa o de sus modificaciones;

III. Una vez que haya sido integrado el proyecto, la Secretaría publicará, por una vez, el aviso de que se inicia la consulta pública, en la Gaceta Oficial y en un diario de mayor circulación, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En las publicaciones se indicará el plazo de la consulta pública, así como el lugar y la fecha de la o las audiencias públicas que se llevarán a cabo en ese periodo;

b) En la audiencia o audiencias los interesados pueden presentar por escrito los planteamientos que consideren respecto del proyecto del programa o de sus modificaciones;

c) Los planteamientos que hayan sido formulados por escrito y que hayan sido considerados improcedentes, deberán dictaminarse también por escrito; y

d) El dictamen a que se refiere el inciso anterior estará disponible para la consulta de los interesados en las oficinas de la Secretaría;

IV. Una vez que termine el plazo de consulta pública la Secretaría incorporará al proyecto las observaciones que considere procedentes;

V. La Secretaría, una vez concluida la etapa anterior, remitirá el proyecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

VI. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incorporará, en su caso, las observaciones que considere pertinentes y remitirá el proyecto con carácter de iniciativa a la Asamblea Legislativa para su análisis y dictamen;

VII. Una vez que la Asamblea apruebe el programa lo enviará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación en los términos del inciso b) fracción II del artículo 122 constitucional.

ARTICULO 23. Una vez publicado el programa se inscribirá en el Registro de los Planes y Programas y en el Registro Público de la Propiedad.

El programa de ordenamiento ecológico surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 24. El programa de ordenamiento ecológico deberá ser revisado, y en su caso, actualizado cada seis años.

ARTICULO 25. El Programa de ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal se hará del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal.

ARTICULO 26. El Programa de ordenamiento ecológico del territorio deberá ser considerado en:

I. Lo programas de desarrollo urbano, así como en los programas de vivienda que formulen las autoridades competentes;

II. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental, y en general en el establecimiento de actividades productivas;

IV. El aprovechamiento de los recursos naturales en el Distrito Federal;

V. La creación de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal; y

VI. La expansión o apertura de zonas agrícolas o de uso pecuario y en general en los cambios de uso de suelo.

Además de lo señalado en la fracción I de este artículo, los programas de desarrollo urbano deberán considerar los siguientes criterios:

a. En las áreas que se determinen como aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, se promoverá la instalación de industrias que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación;

b. En la determinación de usos de suelo que definan los programas de desarrollo urbano respectivos, se considerarán las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas, para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes;

c. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y en general otras actividades; y

d. La integración de inmuebles de alto valor histórico y cultural, con áreas verdes y zonas de convivencia social.

CAPITULO III

NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS LOCALES

ARTICULO 27. La Secretaría, en el ámbito de su competencia emitirá normas técnicas ecológicas locales, las cuales tendrán como objeto:

I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que se deberán observar en regiones, cuencas o ecosistemas; en el desarrollo de actividades económicas; en el uso y destino de bienes; en procesos;

II. Regular la producción, el manejo y el aprovechamiento de recursos naturales en suelo de conservación;

III. Regular las actividades industriales, comerciales y de servicios de competencia del Distrito Federal, en lo relativo a la preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;

IV. Establecer las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;

V. Inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico y al desarrollo sustentable;

VI. Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión, e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen; y

VII. Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

ARTICULO 28. Las normas técnicas ecológicas locales establecerán:

I. Los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana que pudiera afectar la preservación del medio ambiente, la protección ecológica, la salud humana o provocar daños al ambiente;

II. Los requisitos, condiciones o límites permisibles en la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos;

III. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes;

IV. Las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos o industriales no peligrosos que presenten peligro para el ser humano, para el equilibrio ecológico o para el ambiente; y

V. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en suelo de conservación.

ARTICULO 29. En la formulación de normas técnicas ecológicas locales deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones se realice de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación.

ARTICULO 30. Los particulares, las instituciones de investigación y educación superior y las organizaciones empresariales, podrán proponer la creación de normas técnicas ecológicas locales, en los términos señalados en el reglamento que al efecto se expida.

ARTICULO 31. Una vez publicada un norma técnica ecológica local en el Gaceta Oficial, será obligatoria para todos aquellos que se ubiquen en los supuestos normativos en ella previstos, y se considerará una disposición de orden público e interés social. Las normas técnicas ecológicas locales señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

ARTICULO 32. La elaboración, aprobación y expedición de las normas técnicas ecológicas locales, así como sus modificaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría publicará el proyecto de norma o de su modificación en la Gaceta Oficial, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios;

II. Al término del plazo a que se refiere de la fracción anterior, la Secretaría estudiará los comentarios recibidos

y, en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 30 días naturales;

III. Se ordenará la publicación en la Gaceta Oficial de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma técnica ecológica local; y

IV. Transcurridos los plazos anteriores, la Secretaría publicará las normas técnicas ecológicas locales o sus modificaciones en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 33. En casos de emergencia, la Secretaría podrá publicar en la Gaceta Oficial normas técnicas ecológicas locales sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo anterior. Estas normas tendrán una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo.

ARTICULO 34. La Secretaría promoverá la creación de un sistema de certificación para el Distrito Federal, con el propósito de establecer estándares de calidad ambiental en:

I. Capacitación y formación de especialistas e instructores;

II. La elaboración de bienes y productos; y

III. Desarrollo tecnológico.

CAPITULO IV

EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 35. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, así como de las obras o actividades a que se refiere este capítulo, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría y concluye con la resolución que esta última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento.

ARTICULO 36. *Se requiere de evaluación y autorización en materia de impacto ambiental, previamente a la realización de las siguientes obras o actividades:*

I. Los programas de desarrollo urbano, así como aquellos que en general promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal;

II. Obras o actividades que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación;

III. Obras o actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal;

IV. Obras o actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos:

a) Las que colinden con áreas naturales protegidas o suelos de conservación

b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos proceso requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas técnicas ecológicas locales; y

c) Obras o actividades que se pretendan realizar en predios con vegetación natural o inducida que proporcione servicios ambientales a la sociedad;

V. Obras o actividades que afecten escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, y cuerpos de agua del Distrito Federal;

VI. Las obras o actividades que establezcan el programa de ordenamiento ecológico del territorio;

VII. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público;

VIII. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal;

IX Zonas y parques industriales y centrales de abasto y comerciales;

X. Conjuntos habitacionales;

XI. Actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley;

XII. Las instalaciones para el manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, en los términos del Título Quinto, Capítulo IV de esta Ley;

XIII. Aquellas obras o actividades que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Distrito Federal; y

XIV. Aquellas obras o actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTICULO 37. *Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda en los términos del reglamento, pero en todo caso deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieren ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que esta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 38. *En las áreas naturales protegidas se requerirá de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica para toda actividad, obra y operación pública o privada que se pretenda desarrollar.*

ARTICULO 39. *Una vez que la autoridad competente reciba una manifestación de impacto ambiental integrará, dentro de los dos días hábiles siguientes, el expediente respectivo que pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona.*

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

ARTICULO 40. La autoridad competente, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las bases que se establezcan en el reglamento que al efecto se expida, siempre que se trate de los siguientes casos:

I. Aquellos que prevean el aprovechamiento masivo de los recursos naturales del Distrito Federal;

II. Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de suelos de conservación o áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal;

III. Actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley;

IV. Rellenos sanitarios;

V. Plantas de tratamiento de aguas residuales destinadas a la prestación de un servicio público; y

VI. Las demás que se señalen en el reglamento.

ARTICULO 41. Cuando se convoque a consulta pública, el promovente deberá publicar, a su costa, en un diario de circulación nacional, un resumen del proyecto. Las personas que participen en la consulta pública, podrán presentar a la Secretaría por escrito sus observaciones o comentarios a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ésta haya sido convocada.

Una vez presentados las observaciones y comentarios, la Secretaría los ponderará y los considerará al momento de resolver sobre la autorización en materia de impacto ambiental.

En su caso, la Secretaría deberá responder por escrito a los interesados las razones fundadas por las cuales los comentarios a que se refiere el párrafo primero de este artículo no fueron tomados en consideración dentro de la resolución correspondiente, pudiendo los afectados interponer el recurso de inconformidad a que se refiere esta Ley, en contra de la resolución por la cual la Secretaría ponga fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ARTICULO 42. Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad competente, se ajustará, entre otros aspectos, al programa de ordenamiento ecológico del territorio, a los programas de desarrollo urbano, a las declaratorias de áreas naturales protegidas, sus programas de manejo, a las normas oficiales mexicanas, a las normas técnicas ecológicas locales y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTICULO 43. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

I. Autorizar la implementación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II. Autorizar la implementación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes;

III. Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contraponga con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ecológicas locales y demás disposiciones legales aplicables;

b) La obra o actividad afecte una o mas especies amenazadas, o en peligro de extinción; y

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas o al ambiente. La Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de treinta días hábiles. Transcurrido este plazo sin que la autoridad emita la resolución se entenderá que la realización de la obra o actividad ha sido negada.

ARTICULO 44. Los responsables de la realización de los planes y programas, obras o actividades reguladas en este

capítulo, deberán sujetarse a las condiciones y limitaciones que señale la autorización respectiva.

ARTICULO 45. Las personas que presten servicios de evaluación del impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente, de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren. Los prestadores de servicios declararán bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; en este caso, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quienes lo suscriban.

ARTICULO 46. Las obras o actividades a que se refiere el artículo 40 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar el documento denominado informe preventivo, previo de iniciar la obra o actividad.

ARTICULO 47. El informe preventivo deberá contener:

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio del interesado;

II. Referencia, según corresponda:

a) A las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ecológicas locales u otras disposiciones que regulen las emisiones, descargas o aprovechamiento de los recursos naturales aplicables a la obra o actividad,

b) Programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual quede incluida la obra o actividad,

c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial en el que se ubique la obra o actividad, y

III. Información básica que deberá incluir:

a) La descripción general de la obra o actividad proyectada,

b) La descripción de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea,

c) La descripción del ambiente y de otras fuentes de generación de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto,

d) La identificación de los impactos ambientales y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación, y

e) Los planos de localización del área.

ARTICULO 48. Una vez recibido el informe preventivo, la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, les comunicará a los interesados si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

CAPITULO V LICENCIA UNICA AMBIENTAL

ARTICULO 49. Los permisos y autorizaciones contemplados en esta Ley, incluyendo la de evaluación de impacto ambiental, podrán ser tramitadas mediante la sustanciación de un solo procedimiento ante la autoridad ambiental obteniéndose la licencia única ambiental.

Para tales efectos, el reglamento de la presente Ley determinará el contenido de los formatos mediante los cuales se tramitará la licencia única ambiental.

Presentada la solicitud correspondiente, la autoridad resolverá sobre todos y cada uno de los aspectos a que se refiere la licencia única ambiental en un plazo no mayor de treinta días, transcurrido el cual sin que medie resolución se entenderá negada la licencia única ambiental.

CAPITULO VI AUDITORIA AMBIENTAL

ARTICULO 50. La Secretaría fomentará programas de autorregulación y auditoría ambiental y promoverá la aplicación de incentivos fiscales, a quienes participen en dichos programas.

La auditoría ambiental es el examen metodológico que realiza una empresa sobre sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como del grado

de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental.

El desarrollo de la auditoría ambiental es de carácter estrictamente voluntario y no limita las facultades que esta Ley confiere a la autoridad en materia de inspección y vigilancia.

CAPITULO VII CERTIFICADO DE BAJAS EMISIONES

ARTICULO 51. Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán convenir con la Secretaría el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación mediante los cuales se comprometan a reducir sus emisiones por debajo de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ecológicas locales.

ARTICULO 52. Una vez firmado el convenio a que se refiere el artículo anterior, y siempre que lo solicite el interesado, mediante el llenado de un cuestionario y la presentación de los documentos requeridos al efecto, podrá solicitar la realización de una visita de inspección voluntaria a la empresa.

Integrado el expediente, la Secretaría revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la inspección realizada y emitirá un certificado de bajas emisiones cuando las emisiones generadas por el solicitante se encuentren por debajo de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ecológicas locales.

CAPITULO VIII DEL FONDO AMBIENTAL

ARTICULO 53. Se crea el fondo ambiental cuyos recursos se destinarán a:

I. La realización de acciones de preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;

II. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;

III. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;

IV. El pago de servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas

V. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental.

VI. Otorgamiento de estímulos financieros para quienes denuncien infracciones a la Ley, su Reglamento y las normas técnicas ecológicas locales, así como a quienes ejerzan la acción por daños al ambiente. En todo caso, los estímulos financieros a que se refiere este artículo sólo podrán ser entregados a los interesados, una vez que la sentencia respectiva haya adquirido carácter de ejecutoriedad y siempre que la indemnización haya sido efectivamente pagada, o bien, cuando el acto de autoridad en el que se establezca la multa no admita medio de defensa alguno y ésta haya sido efectivamente pagada.

Si hubiere varias denuncias respecto a una misma infracción, únicamente se tomará en cuenta la que se haya presentado en primer término. Si fueran simultáneas o si no es posible determinar cuál fue la primera, el estímulo o la recompensa se distribuirá proporcionalmente entre los participantes.

ARTICULO 54. Los recursos del fondo se integrarán con:

I. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella deriven,

II. Las indemnizaciones que como consecuencia del ejercicio de la acción por daños al ambiente decrete el Juez en la sentencia respectiva;

III. Los ingresos que se perciban por concepto del pago de derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos y licencias a que se refiere esta ley;

IV. Las herencias, legados y donaciones que reciba; y

V. Los recursos destinados para ese efecto en la Ley de Egresos del Distrito Federal.

ARTICULO 55. La administración del fondo ambiental estará a cargo de un Consejo integrado por:

I. El Secretario de Gobierno;

II. El Secretario de Finanzas; y

III. El Secretario del Medio Ambiente, quien lo presidirá.

CAPITULO IX**INVESTIGACION Y EDUCACION AMBIENTALES**

ARTICULO 56. Las autoridades ambientales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia promoverán:

I. Que las instituciones de educación de todos los niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas de contenido ambiental;

II. El fortalecimiento de una cultura ambiental de participación corresponsable;

III. El adiestramiento en y para el trabajo en materia de preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta ley;

IV. La incorporación de contenidos ambientales en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene; y

V. La formación de especialistas así como la investigación y el desarrollo tecnológico en materia ambiental, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos y proteger los ecosistemas.

ARTICULO 57. Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, dentro del año de la promulgación de la presente Ley, la Secretaría establecerá un conjunto de recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instituciones educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en los procesos educativos formales y no formales, así como en los sistemas de capacitación de la administración pública y empresariales y en los medios masivos de comunicación, contenidos y metodologías para el desarrollo en la población de conocimientos, hábitos de conducta y aptitudes orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sostenible, así como la conservación y restauración de los recursos naturales.

CAPITULO X**PARTICIPACION CIUDADANA**

ARTICULO 58. El gobierno del Distrito Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental.

ARTICULO 59. Para los efectos del artículo anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría :

I. Convocarán, en el ámbito del sistema local de planeación democrática, al sector social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y demás personas interesadas, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II. Celebrarán convenios con los diferentes sectores de la sociedad, y demás personas interesadas, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal; aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; las acciones de protección al ambiente y la realización de estudios e investigación en la materia;

III. Celebrarán convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IV. Promoverán el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

V. Impulsarán el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los desechos. Para ello podrán, en forma coordinada, celebrar convenios con las comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y

VI. Coordinarán acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y demás personas interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

CAPITULO XI**INFORMACION AMBIENTAL**

ARTICULO 60. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley y su reglamento.

En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante y de requerir copias certificadas deberá cubrir los derechos correspondientes de conformidad con la Ley del Ingresos del Distrito Federal.

Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las

autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales de jurisdicción del Distrito Federal, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

ARTICULO 61. La Secretaría desarrollará un Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal, en coordinación con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Distrito Federal.

En dicho Sistema, se integrarán, entre otros aspectos, información de los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo; de las áreas naturales protegidas; del ordenamiento ecológico del territorio, así como la información relativa a emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales y residuos no peligrosos, y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 62. La Secretaría elaborará un diagnóstico de la situación general existente en el Distrito Federal en materia ambiental, el cual se integrará al Sistema de Información a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 63. Las autoridades ambientales deberán responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha de recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron tal determinación.

Si transcurre el plazo establecido en el párrafo que antecede sin que la autoridad ambiental emita su respuesta por escrito, la petición se entenderá resuelta en sentido negativo para el peticionario.

La autoridad ambiental, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, deberá notificar al generador o propietario de la misma la petición presentada.

Los afectados por actos de la Secretaría regulados en este capítulo, podrán interponer el recurso de inconformidad,

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTICULO 64. Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

ARTICULO 65. La Secretaría negará la información solicitada cuando:

I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta o puede afectar la seguridad pública en el Distrito Federal;

II. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;

III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla; o

IV. Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnología de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

CAPITULO XII DENUNCIA CIUDADANA

ARTICULO 66. Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante las autoridades ambientales, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la preservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, la misma autoridad que la recibió deberá turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal si consideran que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

ARTICULO 69. La autoridad ambiental en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTICULO 70. Si del resultado de las investigaciones realizadas por la autoridad ambiental, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante estas u otras, la ejecución de las acciones procedentes.

ARTICULO 71. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

I. El nombre o razón social, domicilio, y teléfono en su caso;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente de contaminación; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

ARTICULO 72. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes e infundadas; aquellas en las que se advierta mala fe, o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante

TITULO CUARTO DE LA PROTECCION, RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 73. Para la conservación, manejo, aprovechamiento y restauración de los recursos naturales en el suelo de conservación del Distrito Federal, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. El desarrollo de programas de inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley;

II. El establecimiento y administración de áreas verdes y áreas naturales protegidas;

III. La emisión de normas técnicas ecológicas locales; y

IV. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas naturales protegidas y en general, de suelo de conservación.

CAPITULO II AREAS VERDES

ARTICULO 74. La Secretaría en coordinación con las demás autoridades competentes realizarán acciones para la conservación, protección y fomento de las áreas verdes con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal

ARTICULO 75. Las personas jurídicas, individuales o colectivas, que efectúen actividades que dañen o alteren las áreas verdes, se sujetarán a los lineamientos contenidos en el reglamento de esta Ley.

ARTICULO 76. El mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies que señale la Secretaría.

ARTICULO 77. Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la previa autorización de la Secretaría.

La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes, requerirá previa autorización de la Secretaría.

CAPITULO III AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 78. Las áreas naturales protegidas del Distrito Federal, tienen por objeto la preservación de muestras representativas de los ecosistemas naturales locales y regionales, la protección y conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los procesos ecológicos y evolutivos que la originan y que permiten la regulación de los equilibrios ambientales en la entidad.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas.

SECCION II
TIPOS Y CARACTERISTICAS DE LAS AREAS
NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 79. *Se consideran áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal las siguientes:*

I. Reservas Biológicas;

II. Zonas de Conservación Ecológica;

III. Reservas Ecológicas Campesinas;

IV. Parques Urbanos; y

V. Las demás que determine el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, con base en las disposiciones legales aplicables.

SECCION III
DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 80. *Las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal se establecerán mediante declaratoria decretada por el Jefe de Gobierno.*

ARTICULO 81. *Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, contendrán, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, lo siguiente:*

I. La categoría de área natural protegida, así como los objetivos de su declaratoria;

II. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y, zonificación general;

III. Las modalidades que se impongan al derecho de propiedad y las modalidades a que se sujetará el uso o aprovechamiento de los recursos naturales sujetos a protección;

IV. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;

V. La causa de utilidad pública que, en su caso, fundamente la expropiación de terrenos, para que el Distrito Federal adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiación y demás ordenamientos aplicables;

VI. Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área;

VII. Los lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;

VIII. El plazo para la formulación del respectivo programa de manejo; y

IX. En su caso, los términos en que las delegaciones podrán participar en la administración y regulación del área de que se trate.

ARTICULO 82. *Las declaratorias deberán publicarse en el Gaceta Oficial y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieran sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación personal. Las declaratorias se inscribirán en el registro público de la propiedad del Distrito Federal.*

ARTICULO 83. *Una vez establecida una área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y, en su caso, los usos del suelo permitidos, o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta Ley para la expedición de la declaratoria respectiva.*

ARTICULO 84. *Los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas podrán promover ante la Secretaría:*

I. El establecimiento de áreas naturales protegidas en terrenos de su propiedad, cuando dichas áreas por sus características puedan ser destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad;

II. El destino voluntario de los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

III. Permutas de terrenos que tengan alto valor ambiental por terrenos pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal de escaso valor ecológico situados en regiones ya urbanizadas o en proceso de urbanización; o

IV. El otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y en la declaratoria y el programa de manejo respectivos.

ARTICULO 85. *En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o en general de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación, o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones de la presente Ley, de las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias y los programas de manejo.*

El solicitante deberá en tales casos demostrar ante la autoridad competente, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación o aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio ecológico.

La Secretaría, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico, o daños graves a los recursos naturales.

ARTICULO 86. *La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

I. Promoverán las inversiones públicas y privadas necesarias para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas;

II. Establecerán o en su caso promoverán la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas; y

III. Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas, y las organizaciones sociales, públicas o privadas, que participen en la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos para tales fines o destinen sus predios a acciones de preservación.

SECCION IV PROGRAMAS DE MANEJO

ARTICULO 87. *El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normativo que contendrá entre otros aspectos las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas. Su observancia es obligatoria para autoridades locales federales y para los particulares.*

La elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas que se establezcan en el Distrito Federal estará a cargo de la Secretaría. Dichos programas deberán elaborarse dentro de los plazos que para tal efecto señalen las propias declaratorias.

ARTICULO 88. *El programa de manejo a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos, lo siguiente:*

I. La descripción de las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, regional y local así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: de investigación y educación ambiental; de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna; para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas; de financiamiento para la administración del área; de prevención y control de contingencias ambientales y emergencias ecológicas; de vigilancia; y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

IV. Los objetivos específicos del área natural protegida;

V. La zonificación específica y la normatividad para el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales, así como para el desarrollo de las actividades compatibles;

VI. La referencia a las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas locales aplicables al área natural protegida;

VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate;

VIII. Los inventarios biológicos existentes, y los que se prevean realizar, y

IX. Un sistema de vigilancia y cuidado de la zona.

La Secretaría deberá publicar en el Gaceta Oficial, un resumen del programa de manejo respectivo y un plano de localización del área.

ARTICULO 89. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, la administración, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia en los términos de esta Ley y la Ley General.

Quienes en virtud de lo establecido en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, quedarán sujetos a las previsiones contenidas en la presente Ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas locales que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos.

En estos casos, la Secretaría tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de la administración de las áreas naturales protegidas y podrá evaluar el cumplimiento de los acuerdos o convenios correspondientes y en los casos que proceda, proponer al Jefe de Gobierno su cancelación.

ARTICULO 90. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en las áreas naturales protegidas deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el registro público de la propiedad.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan.

Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga lo establecido en la mencionada declaratoria.

SECCION V REGISTRO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 91. La Secretaría integrará el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, en el que se inscribirán los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas y los instrumentos que los modifiquen, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que así lo solicite y deberá ser integrado al sistema de información ambiental del Distrito Federal.

CAPITULO IV CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA

ARTICULO 92. Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia del Distrito Federal, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios siguientes:

I. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;

II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;

III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos;

IV. La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos;

V. El agua debe ser aprovechada y distribuida con equidad y eficiencia;

VI. El agua tratada constituye una forma de prevenir la afectación del ambiente y sus ecosistemas; y

VII. El reuso del agua y el aprovechamiento del agua tratada es una forma eficiente de utilizar y preservar el recurso.

ARTICULO 93. Los criterios anteriores serán considerados en:

I. La formulación e integración de programas relacionados con el aprovechamiento del agua;

II. El otorgamiento de concesiones, permisos, las autorizaciones de impacto ambiental y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales no reservados a la Federación, que afecten o puedan llegar a afectar el ciclo hidrológico, así como en su revocación;

III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad del Distrito Federal;

IV. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;

V. Los programas delegacionales de desarrollo urbano, y

VI. El diseño y ubicación de proyectos urbanos.

ARTICULO 94. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, la Secretaría deberá:

I. Proteger las zonas de recarga;

II. Promover el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso;

III. Definir las políticas para el uso, reuso y reciclaje del agua;

IV. Establecer las zonas críticas y formular programas especiales para éstas, considerando en su caso, la necesidad de racionar el suministro del agua, en esta y otras zonas;

V. Informar a la población sobre la calidad y cantidad del agua;

VI. Desarrollar programas de información y educación no formal sobre el aprovechamiento racional del agua; y

VII. Considerar las disponibilidades de agua en la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que se sometan a su consideración.

ARTICULO 95. Son obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:

I. Usar racionalmente el agua;

II. Reparar las fugas de agua dentro de sus predios; y

III. Denunciar las fugas de agua en otros predios particulares o en la vía pública.

ARTICULO 96. La Secretaría realizará las acciones necesarias para evitar o, en su caso, controlar procesos de eutroficación, salinización o cualquier otro proceso de degradación de las aguas de su competencia.

ARTICULO 97. Los organismos operadores de agua y alcantarillado en coordinación con las autoridades competentes, estimularán la participación ciudadana a través de la aplicación de instrumentos económicos para aquellos usuarios que practiquen un uso más eficiente del agua.

CAPITULO V CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO

ARTICULO 98. Para la preservación, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios:

I. El uso del suelo debe ser compatible con su aptitud natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;

II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural;

III. La necesidad de prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;

IV. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación, salinización o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias para su restauración.

V. La acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera los procesos biológicos de los suelos;

VI. Deben evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud;

ARTICULO 99. Los criterios anteriores serán considerados en:

I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorguen las dependencias de la Administración Pública del Distrito

Federal, de manera directa o indirecta, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;

II. En la autorización de fraccionamientos habitacionales y asentamientos humanos en general;

III. La modificación de los programas de uso de suelo;

IV. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los programas de desarrollo urbano, así como en las acciones de restauración y conservación de los centros de población;

V. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación, protección y restauración de los suelos, en las actividades agropecuarias, forestales e hidráulicas;

VI. Las actividades de exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias, no reservadas a la Federación, así como las excavaciones y todas aquellas acciones que alteren los recursos y la vegetación forestal;

VII. La formulación de el programa de ordenamiento ecológico; y

VIII. En la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que en su caso se sometan a consideración de la Secretaría.

CAPITULO VI

RESTAURACION DE ZONAS AFECTADAS

ARTICULO 100. *En aquellas áreas de los suelos de conservación que presenten procesos de degradación o desertificación, o grave deterioro ecológico, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por causa de interés público, podrá expedir declaratorias de zonas de restauración ecológica con la finalidad establecer las modalidades a los derechos de propiedad que procedan para regular usos del suelo y limitar la realización de actividades que estén ocasionando dichos fenómenos.*

ARTICULO 101. *Están obligados a restaurar el suelo, subsuelo, acuífero y los demás recursos naturales afectados, quienes por cualquier causa los contaminen o deterioren, de acuerdo con la presente Ley y las normas técnicas ecológicas locales.*

ARTICULO 102. *En los suelos de conservación que presenten deterioros ecológicos, la Secretaría formulará programas de restauración de los elementos naturales, con*

el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellos se desarrollan.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas y demás personas interesadas.

CAPITULO VII

PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA

ARTICULO 103. *Para coadyuvar a la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, la Secretaría, previo los estudios correspondientes, podrá promover ante las autoridades federales competentes:*

I. El establecimiento de vedas o modificación de vedas;

II. La declaración de especies en estatus de amenazadas, raras, en peligro de extinción, endémicas o sujetas a protección especial;

III. La creación de áreas de refugio para protección de las especies de flora y fauna; y

IV. La modificación o revocación de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestres.

ARTICULO 104. *Dentro del territorio del Distrito Federal, la Secretaría coadyuvará con las autoridades federales para la prevención y erradicación del tráfico de especies de flora y fauna terrestres y acuáticas, de conformidad con la legislación aplicable.*

CAPITULO VIII

APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ENERGETICOS

ARTICULO 105. *La Secretaría propondrá ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la celebración de acuerdos y convenios para el establecimiento de programas que permitan el ahorro de energía y su utilización eficiente, conforme a los principios establecidos en la presente Ley.*

TITULO QUINTO

PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 106. *Queda prohibido descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.*

En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera, al agua y los suelos, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas locales que al efecto se expidan.

ARTICULO 107. *La Secretaría, en los términos que señalen el reglamento de esta Ley, integrará y mantendrá actualizado, un inventario de emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, materiales y residuos; coordinará la administración de los registros que establece la Ley; y creará un sistema consolidado de información basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deban otorgarse. Asimismo, tendrá a su cargo la operación de la red automática de monitoreo atmosférico y de la red de monitoreo de calidad del agua.*

ARTICULO 108. *La Secretaría, en los términos del reglamento de esta Ley, emitirá los lineamientos a que deberán sujetarse la construcción y remodelación de edificios, oficinas y demás instalaciones destinadas a los servicios públicos a cargo del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que en el diseño de las mismos se guarde un equilibrio entre funcionalidad y preservación del medio ambiente.*

En dos años, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el parque vehicular de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deberá estar integrado exclusivamente por vehículos que funcionen a través de la combustión de gas natural.

La Secretaría gestionará el establecimiento de estímulos fiscales a los propietarios de vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal que utilicen permanentemente gas natural como combustible.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deberán establecer programas anuales para la economización de energía eléctrica y agua; reciclaje de papel y separación de residuos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes.

CAPITULO II
PREVENCION Y CONTROL DE LA
CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA

SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 109. *Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a las fuentes fijas y móviles de jurisdicción local.*

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por fuentes fijas de jurisdicción local a los establecimientos industriales, que no se encuentren contemplados en el artículo 111 bis de la Ley General, así como a los establecimientos mercantiles o de servicios.

Se entiende por fuente móvil los vehículos automotores que emitan contaminantes y que circulen dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal.

ARTICULO 110. *Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:*

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Distrito Federal; y

II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para las salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

ARTICULO 111. *Los criterios anteriores serán considerados en:*

I. La expedición de normas técnicas ecológicas locales para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

II. La ordenación, regulación y designación de áreas y zonas industriales, así como en la determinación de los usos de suelo que establezcan los programas de desarrollo urbano respectivos, particularmente en lo relativo a las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

III. La clasificación de áreas o zonas atmosféricas, de acuerdo a su capacidad de asimilación o dilución, y la carga de contaminantes que estos puedan recibir, en concordancia con la clasificación que realice la Federación; y

IV. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones, licencias, registros o permisos para emitir contaminantes a la atmósfera.

ARTICULO 112. *Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:*

I. Elaborar un programa local de gestión de calidad del aire;

II. Requerir, a los responsables de fuentes emisoras de su competencia, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ecológicas locales, de conformidad con esta Ley, la Ley General y sus reglamentos.

III. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de la mejor tecnología disponible, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de su competencia;

V. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire en el Distrito Federal;

VI. Expedir normas técnicas ecológicas locales para regular las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles que no sean de jurisdicción federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;

VII. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

VIII. Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas locales para la protección de la atmósfera, en las materias y supuestos de su competencia;

IX. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen;

X. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, y en su caso, expedir la constancia de verificación de emisiones;

XI. Proponer el monto de las tarifas que deberán cubrirse por los servicios de verificación de automotores en circulación;

XII. Llevar un registro de los centros de verificación de automotores en circulación, y mantener un informe actualizado de los resultados obtenidos; y

XIII. Entregar, cuando proceda, a los propietarios de vehículos automotores, el documento que acredite que dicha fuente no rebasa los límites máximos permisibles de emisión, conforme a las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas locales.

ARTICULO 113. *Para prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, las Delegaciones, en el ámbito de su circunscripción territorial, tendrán las siguientes facultades:*

I. Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;

II. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con la Secretaría;

SECCION II CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS

ARTICULO 114. *Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá contar con licencia local de funcionamiento emitida por la Secretaría y cumplir además con las siguientes obligaciones:*

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y técnicas ecológicas locales correspondientes;

II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;

III. Instalar plataformas y puertos de muestreo;

IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta los registros, cuando así lo solicite;

V. Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas, y cuando por sus

características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas, a juicio de la Secretaría;

VI. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;

VII. Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación; y

VIII. Dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

ARTICULO 115. *Para obtener la licencia local de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes, deberán presentar a la Secretaría, solicitud por escrito acompañada de la siguiente información y documentación:*

I. Datos generales del solicitante;

II. Ubicación de la fuente;

III. Descripción del proceso;

IV. Distribución de maquinaria y equipo;

V. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;

VI. Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso;

VII. Transformación de materias primas o combustibles;

VIII. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse;

IX. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos;

X. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados;

XI. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse, y

XII. Programa de contingencias, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables; o cuando

se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas.

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento, la veracidad de la misma.

Presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de treinta días hábiles su resolución fundada y motivada, en la que autorice o niegue la licencia local de funcionamiento. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

ARTICULO 116. *La licencia local de funcionamiento a que se refiere el artículo 114, deberá contener:*

I. Los límites máximos permisibles de emisión por tipo de contaminante a que deberá sujetarse la fuente emisora, en que por sus características especiales de construcción o por sus peculiaridades en los procesos que comprenden no puedan encuadrarse dentro de las normas oficiales mexicanas o normas técnicas ecológicas locales;

II. La periodicidad con que deberá llevarse a cabo la medición y el monitoreo de las emisiones;

III. La periodicidad con que deberá remitirse a la Secretaría el inventario de emisiones;

IV. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en el caso de una contingencia, y

V. El equipo y aquellas otras condiciones que la Secretaría determine, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.

SECCION III

CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES MOVILES

ARTICULO 117. *Queda prohibida la circulación de vehículos automotores que:*

I. Contaminen ostensiblemente,

II. No cuenten con la aprobación de la verificación correspondiente;

III. Cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los máximos permisibles establecidos

en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas locales.

ARTICULO 118. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal, deberán someter sus unidades a verificación de emisiones contaminantes, ante los centros de verificación autorizados por la Secretaría dentro del periodo que le corresponda en los términos del programa de verificación vigente que al efecto se expida.

ARTICULO 119. Para los efectos del artículo anterior, los vehículos deberán ser presentados ante el centro de verificación ambiental acompañando original y copia de la tarjeta de circulación, de la constancia de aprobación de la verificación correspondiente al periodo inmediato anterior y, en su caso, de los documentos que acrediten el canje de las placas de circulación respectivas.

ARTICULO 120. El propietario o poseedor del vehículo deberá cubrir al centro de verificación respectivo la tarifa autorizada por la Secretaría en los términos del programa de verificación.

ARTICULO 121. Cuando el vehículo no apruebe la verificación, el propietario o poseedor del mismo deberá efectuar las reparaciones necesarias y verificarlo nuevamente dentro del periodo que le corresponda.

ARTICULO 122. Los propietarios o poseedores que se presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el programa correspondiente, serán sancionados en los términos de este ordenamiento.

ARTICULO 123. Si se demuestra de conformidad con las disposiciones aplicables que los vehículos en circulación incumplen con los límites de emisiones contaminantes fijados por las normas oficiales, serán retirados de la misma por la autoridad competente, hasta que se acredite su cumplimiento, aun cuando porten la aprobación de la verificación correspondiente, en cuyo caso el conductor recabará de la autoridad la constancia de incumplimiento y ésta retendrá la tarjeta de circulación y entregará al conductor el recibo de la misma debidamente firmado, en el que se deberá identificar plenamente al vehículo.

ARTICULO 124. El propietario o poseedor del vehículo que incumpla con las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas ecológicas locales de acuerdo con el artículo anterior, tendrá un plazo de treinta días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a verificación, pudiendo circular en ese periodo sólo para ser conducido al taller o ante el verificador ambiental, para cuyo efecto el recibo señalado en el artículo

precedente surtirá efectos de tarjeta de circulación. La tarjeta de circulación será devuelta al comprobarse que el automotor cumple con las normas respectivas.

ARTICULO 125. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá restringir y sujetar a horarios nocturnos el tránsito y las maniobras respectivas en la vía pública de los vehículos de carga, a fin de agilizar la circulación vehicular diurna y reducir, de esta forma, las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles. Para estos efectos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicará el Acuerdo correspondiente en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 126. Los vehículos que transporten en el Distrito Federal materiales o residuos peligrosos, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y las demás disposiciones aplicables. En caso contrario serán sancionados por la Secretaría en los asuntos no reservados a la Federación.

ARTICULO 127. Los vehículos en los que se preste el servicio público de transporte de pasajeros o carga en el Distrito Federal, deberán utilizar las fuentes de energía, sistemas y equipos que determine la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad, para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes.

ARTICULO 128. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad, deberá publicar en la Gaceta Oficial las determinaciones referidas en el artículo precedente, cuando menos seis meses antes de que entren en vigor. Las determinaciones únicamente podrán ser modificadas transcurridos tres años, como mínimo, a partir de su entrada en vigor.

ARTICULO 129. La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 130. La limitación a que se refiere el artículo anterior no será aplicable a los vehículos destinados a:

I. Servicios médicos;

II. Seguridad pública;

III. Bomberos y rescate;

IV. Servicio público local y federal de transporte de pasajeros;

V. Servicio público o mercantil, local o federal de transporte de carga, cuando los vehículos utilicen las fuentes de energía, sistemas y equipos determinados por la Secretaría para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes;

VI. Cualquier servicio, tratándose de vehículos que no emitan contaminantes o que usen para su locomoción energía solar, eléctrica, gas, gasolina, diesel o cualquier otra fuente de energía, siempre que cumplan con los límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas oficiales mexicanas y técnicas ecológicas locales, expedidas para el efecto;

VII. Servicio particular en los casos en que sea manifiesto o se acredite una emergencia médica, y

VIII. Cuando el vehículo sea utilizado para transportar a una persona con discapacidad, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento.

SECCION IV

REGULACION DE QUEMAS A CIELO ABIERTO

ARTICULO 131. Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto salvo en los siguientes casos:

I. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;

II. Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales, y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias;

III. En caso de quemas agrícolas, cuando no se impacte severamente la calidad del aire, represente un riesgo a la salud o los ecosistemas, y medie recomendación de alguna autoridad forestal, agraria o pecuaria;

IV. Tratándose de aquellas relacionadas con celebración de fiestas tradicionales;

Paras los efectos de la fracción III, la Secretaría establecerá un calendario de quemas y las medidas necesarias para evitar impactos negativos sobre el ambiente.

La Secretaría otorgará la autorización respectiva, en la que se establecerán las condicionantes y medidas de seguridad que deberán de observarse.

SECCION V

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, ENERGIA LUMINICA, OLORES Y CONTAMINACION VISUAL

ARTICULO 132. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, olores y la generación de contaminación visual, que rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ecológicas locales que para este efecto se expidan. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones, o la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.

ARTICULO 133. La Secretaría restringirá la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, temporal o permanentemente en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales, establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud, y sitios análogos, de acuerdo a los reglamentos que se elaboren para este efecto.

Asimismo, podrá regular las edificaciones y obras, así como las actividades o anuncios de carácter publicitario y promocional, a fin de crear una imagen agradable del paisaje rural y urbano, y evitar la contaminación visual del mismo.

ARTICULO 134. Los responsables de las fuentes de emisión a que se refiere la presente sección deberán:

I. Aplicar la mejor tecnología disponible, realizar las acciones necesarias para reducir y controlar sus emisiones para evitar y mitigar los efectos sobre el ambiente y la salud; y

II. Instalar equipos o sistemas de control para mantener sus emisiones por debajo de los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas, las normas oficiales estatales y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III
PREVENCION Y CONTROL DE LA
CONTAMINACION DEL AGUA

ARTICULO 135. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son aplicables a las descargas de aguas residuales que se viertan a los cuerpos de aguas nacionales asignadas al Distrito Federal, a las aguas que en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sean de jurisdicción local y, a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal.

ARTICULO 136. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del Distrito Federal;

II. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo, de su jurisdicción;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo de jurisdicción del Distrito Federal; y

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

ARTICULO 137. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua deberán considerarse en:

I. La expedición de normas técnicas ecológicas locales para el uso tratamiento y disposición de aguas residuales, para evitar riesgos y daños a la salud pública y el ambiente;

II. El otorgamiento de concesiones, permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de agua y las descargas de agua residual;

III. El diseño y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residual, y

IV. La restricción o suspensión de explotaciones y aprovechamientos en casos de contaminación de las fuentes de abastecimiento.

ARTICULO 138. No podrán descargarse aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios, en sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción del Distrito Federal, en los casos en que se generen o puedan generar:

I. Contaminación de los cuerpos receptores;

II. Interferencias en los procesos de tratamiento o depuración de aguas; y

III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los aprovechamientos o en el funcionamiento adecuado y en la capacidad de los sistemas hidráulicos, así como en los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y de riego agrícola.

ARTICULO 139. Los responsables de la generación de descargas de aguas residuales están obligados a dar tratamiento a sus descargas y mantenerlas por debajo de los niveles máximos permisibles para cada uno de los contaminantes señalados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ecológicas locales y demás disposiciones legales ambientales.

En consecuencia, sólo podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo de jurisdicción del Distrito Federal, aguas residuales que contengan contaminantes previamente tratadas y cuando se obtenga el permiso de descarga o infiltración correspondientes.

ARTICULO 140. Quienes pretendan descargar aguas residuales a cuerpos receptores de competencia del Distrito Federal, requerirán contar con permiso de descarga expedido, según sea el caso, por la Secretaría.

Igualmente, requerirán permiso cuando pretendan infiltrar las aguas residuales en terrenos que sean de jurisdicción del Distrito Federal.

ARTICULO 141. Para obtener el permiso de descarga o de infiltración que se señala en el artículo anterior, el responsable de la fuente generadora de las aguas residuales deberá presentar a la Secretaría una solicitud por escrito, acompañándola de la siguiente información:

I. Nombre, domicilio y giro o actividad de la persona física o moral que realice la descarga;

II. Relación de insumos utilizados en los procesos que generan las descargas de aguas residuales y de otros insumos que generen desechos que descarguen en los cuerpos receptores;

III. Croquis y descripción de los procesos que dan lugar a las descargas de aguas residuales;

IV. Volumen y régimen de los distintos puntos de descarga, así como la caracterización físico-química y bacteriológica de la descarga;

V. Nombre y ubicación del cuerpo o cuerpos receptores;

VI. Croquis de localización de la descarga o descargas, así como en su caso de las estructuras e instalaciones para su manejo y control;

VII. Descripción, en su caso, de los sistemas y procesos para el tratamiento de aguas residuales para satisfacer las condiciones particulares de descarga que establezca la Secretaría conforme a lo dispuesto por la presente Ley; y

VIII. Descripción de la forma en que el solicitante cumplirá con las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ecológicas locales, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en esta materia.

La solicitud deberá acompañarse de la memoria técnica que fundamente la información a que se refiere el presente artículo.

Presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de treinta días hábiles su resolución fundada y motivada, en la que autorice o niegue el permiso correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

ARTICULO 142. Los permisos de descarga de aguas residuales contendrán:

I. Ubicación y descripción de la descarga en cantidad y calidad;

II. Los parámetros, así como las concentraciones y cargas máximas correspondientes, y en su caso, las condiciones particulares de descarga del permisionario;

III. Obligaciones generales y específicas a las que se sujetará el permisionario para prevenir y controlar la contaminación del agua, incluidas:

a) Forma y procedimientos para la toma de muestras y la determinación de las cargas contaminantes, y

b) Forma en que se presentará a la Secretaría la información que les solicite, sobre el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga; y

IV. Forma y, en su caso, plazos en que cumplirá con las condiciones y especificaciones técnicas que señale la Secretaría, para los puntos de descarga autorizados, incluida la construcción de las obras e instalaciones para la recirculación de las aguas y para el manejo y tratamiento de las aguas residuales.

El permiso tendrá una vigencia anual, al término de la cual deberá renovarse.

ARTICULO 143. Se exceptúa de la obligación de contar con el permiso a que se refiere el artículo anterior a las descargas provenientes de los siguientes usos:

I. Domésticos;

II. Servicios sanitarios análogos a los domésticos; y

III. Aquellos que determinen las normas técnicas ecológicas locales.

ARTICULO 144. Cuando la Secretaría demuestre técnicamente que alguna descarga, a pesar del cumplimiento de los límites establecidos en las normas oficiales, cause efectos negativos en las plantas de tratamiento de aguas residuales del Distrito Federal o en la calidad que éstas deben cumplir antes de su vertido a cuerpos receptores, podrá fijar condiciones particulares de descarga en las que fije límites más estrictos.

ARTICULO 145. En materia de regulación, prevención y control de la contaminación del agua, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Prevenir y controlar las descargas a cuerpos receptores de competencia del Distrito Federal;

II. Requerir, y en su caso autorizar a quienes generen descargas a dichos cuerpos de aguas, el cumplimiento de los límites máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas y las normas oficiales estatales;

III. Promover ante quienes generen descargas la aplicación de la mejor tecnología disponible, con el propósito de reducir la generación de contaminantes y el volumen de descarga, así como su reuso;

IV. Otorgar los permisos de descarga o infiltración de agua residual a cuerpos receptores de competencia del Distrito Federal, así como los permisos de infiltración de aguas residuales en terrenos de jurisdicción del Distrito Federal;

V. Integrar y mantener actualizado el registro de descargas de aguas residuales del Distrito Federal;

VI. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ecológicas locales y demás disposiciones aplicables en tratándose de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de su competencia y en su caso, imponer las sanciones previstas en esta ley; y

VII. Establecer condiciones particulares de descarga;

ARTICULO 146. *Los responsables de la generación de descargas de aguas residuales están obligados a aplicar la mejor tecnología disponible para reducir la generación de contaminantes y el volumen de descarga así como facilitar su reuso. Asimismo deberán dar aviso a la Secretaría, en caso de descompostura o falla de equipos de control de la contaminación.*

ARTICULO 147. *La Secretaría establecerá un sistema de monitoreo de descargas de aguas residuales.*

CAPITULO IV PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO

ARTICULO 148. *Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:*

I. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal y a la sociedad prevenir la contaminación del suelo;

II. Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos;

III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e industriales no peligrosos; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;

IV. La utilización de agroquímicos y sustancias tóxicas, debe sujetarse a la normatividad aplicable; y

V. En los suelos contaminados, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en

cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.

ARTICULO 149. *Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo deberán considerarse en:*

I. La expedición de normas técnicas ecológicas locales para el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos, a fin de evitar riesgos y daños a la salud pública y al ambiente;

II. La ordenación y regulación del desarrollo urbano, turístico, industrial y agropecuario;

III. La generación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen;

IV. La autorización y operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos; y

V. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, comercialización, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

ARTICULO 150. *Las autoridades del Distrito Federal que tengan a su cargo la promoción y el fomento de las actividades agropecuarias vigilarán que en la aplicación y empleo de plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas, no se provoque degradación, pérdida o contaminación del suelo y así evitar daños a los seres humanos, el ambiente, cultivos y áreas circunvecinas.*

ARTICULO 151. *Con el propósito de promover el desarrollo sustentable y prevenir y controlar la contaminación del suelo, la Secretaría con la participación de todos los sectores de la sociedad, fomentará y establecerá programas para la prevención de generación, separación, minimización, reuso y reciclaje de residuos sólidos, industriales no peligrosos y peligrosos.*

Asimismo, promoverán la creación y aplicación de instrumentos económicos en favor de quienes realicen dichas actividades.

ARTICULO 152. *Quienes realicen obras o proyectos que contaminen, degraden o puedan contaminar o degradar los suelos o desarrollen actividades relacionadas con la*

exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación, están obligados a:

I. Implementar prácticas y aplicar tecnologías que eviten los impactos ambientales negativos;

II. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas locales que al efecto se expidan;

III. Restaurar y reforestar las áreas utilizadas una vez concluidos los trabajos respectivos; y

IV. Tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes a que se refiere este capítulo.

ARTICULO 153. Quienes realicen alguna obra o actividad en la que se produzca material de desecho, deberán presentar un informe a la secretaría sobre el destino que le darán a dicho material. El cumplimiento de esta obligación deberá ser considerado por las autoridades competentes en la expedición de las autorizaciones necesarias para el inicio de la obra respectiva.

ARTICULO 154. Se prohíbe el depósito, infiltración o manejo de residuos que se acumulen o puedan acumularse en los suelos, y que generen o puedan generar:

I. Contaminación del suelo;

II. Alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

III: Alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación; y

IV. Riesgos y problemas para la salud humana.

ARTICULO 155. Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, incluidos llantas de desecho u otros similares, se prohíbe:

I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, ya sea en terrenos baldíos propios o ajenos;

II. El fomento o creación de basureros clandestinos;

III. La mezcla de residuos peligrosos con residuos sólidos o industriales no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad;

IV. El transporte al aire libre de desechos sólidos e industriales no peligrosos; y

IV. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas ecológicas locales.

La mezcla o dilución de residuos sólidos e industriales no peligrosos con peligrosos, se considerará como un residuo peligroso, para los propósitos de esta Ley, conforme la norma oficial mexicana respectiva.

SECCION I RESIDUOS SOLIDOS E INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

ARTICULO 156. La generación, manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos, estarán sujetas a las disposiciones de la presente sección, el Reglamento de la presente Ley, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ecológicas locales y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTICULO 157. En materia de residuos sólidos e industriales no peligrosos, corresponde a la Secretaría:

I. Autorizar o concesionar, la prestación de servicios a terceros que tenga por objeto la separación, recolección, transporte, almacenamiento, reuso y reciclaje de residuos sólidos e industriales no peligrosos;

II. Autorizar, en los términos del reglamento respectivo, la instalación y operación, por parte del generador de residuos industriales no peligrosos de sistemas para el tratamiento, recuperación, reciclaje, incineración y disposición final fuera de la instalación donde se generen dichos residuos.

III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ecológicas locales en materia de generación, separación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos, y en su caso imponer las sanciones que correspondan.

IV. Expedir normas técnicas ecológicas locales en materia de generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos.

V. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la inadecuado generación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos.

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II son independientes de la autorización en materia de impacto ambiental a que se refiere la fracción X del artículo 36 de esta ley.

ARTICULO 158. *Para la obtención de las autorizaciones a que se refiere en las fracciones I y II del artículo anterior, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría en los formatos que ésta determine para tal efecto. Una vez presentada la solicitud la Secretaría deberá resolver en un plazo no mayor a treinta días, transcurrido el cual sin que medie resolución se entenderá negada la autorización.*

ARTICULO 159. *Sólo se podrá autorizar el confinamiento de residuos industriales no peligrosos cuando éstos no puedan ser técnica ni económicamente sujetos de reuso, reciclaje o tratamiento.*

ARTICULO 160. *Cuando la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a:*

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva; y

II. En caso de que la recuperación y restablecimiento no sean factibles, a indemnizar los daños causados de conformidad con la legislación civil aplicable.

La responsabilidad a que se refiere este precepto es de carácter objetivo y para su actualización no requiere que medie culpa o negligencia del demandado.

Son responsables solidarios por los daños que se produzcan tanto el generador como las empresas que presten los servicios de manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos.

ARTICULO 161. *Los residuos no peligrosos que sean usados, tratados o reciclados, en un proceso distinto al que los generó, dentro del mismo predio, serán sujetos a un control interno por parte del generador, de acuerdo con las formalidades que establezca el reglamento de la presente Ley.*

SECCION II

REGLAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 162. *Para la protección al ambiente, con motivo de la operación de sistemas destinados al manejo de materiales y residuos peligrosos, el reglamento de esta Ley y las normas técnicas ecológicas locales podrán establecer medidas o restricciones complementarias a las que emita la Federación, en los siguientes aspectos:*

I. Generación, manejo y disposición final de residuos de baja peligrosidad;

II. Características de las edificaciones que alberguen dichas instalaciones;

III. Tránsito dentro de las zonas urbanas y centros de población;

IV. Aquellas necesarias para evitar o prevenir contingencias ambientales y emergencias ecológicas.

La vigilancia y aplicación de dichas medidas o restricciones corresponderá a la Secretaría de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

ARTICULO 163. *Las delegaciones establecerán en los programas delegacionales de desarrollo urbano, las zonas donde se permitirá, condicionará o prohibirá el asentamiento de las actividades dedicadas al almacenamiento, reciclaje y tratamiento de materiales y residuos peligrosos, en los términos de lo dispuesto por esta Ley para las actividades riesgosas y altamente riesgosas.*

ARTICULO 164. *Se requerirá de la autorización a que se refiere la fracción I del artículo 157 cuando en el territorio del Distrito Federal se pretendan establecer instalaciones para el confinamiento de residuos peligrosos que además pretendan recibir en confinamiento residuos sólidos e industriales no peligrosos.*

SECCION III

ACTIVIDADES RIESGOSAS

ARTICULO 165. *El reglamento de esta Ley y las normas técnicas ecológicas locales, establecerán la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas, en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando,*

además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.

Para el establecimiento de esta clasificación, se deberá considerar previamente la opinión de las autoridades competentes.

ARTICULO 166. *Quienes realicen actividades riesgosas, que por sus características no estén sujetas a la obtención de la autorización previa en materia de impacto ambiental deberán presentar para la autorización de la Secretaría un estudio de riesgo y un programa de prevención de accidentes.*

Una vez presentado el estudio de riesgo y el programa de prevención de accidentes, la Secretaría deberá resolver sobre su autorización en un plazo no mayor a treinta días, transcurrido el cual sin que medie resolución se entenderá por negada la autorización.

ARTICULO 167. *Para evitar o reducir los riesgos ambientales con motivo de la realización de actividades riesgosas, corresponde a la Secretaría:*

I. Evaluar, y en su caso aprobar, los estudios de riesgo ambiental, así como los programas para la prevención de accidentes y atención a contingencias;

II. Establecer condiciones de operación y requerir la instalación de equipos o sistemas de seguridad;

III. Promover ante los responsables de la realización de las actividades riesgosas, la aplicación de la mejor tecnología disponible para evitar y minimizar los riesgos ambientales; y

IV. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales.

ARTICULO 168. *Corresponde a las Delegaciones vigilar que en la determinación de los usos del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios que de conformidad con esta Ley o con la Ley General sean considerados riesgosos o altamente riesgosos, por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomando en consideración:*

I. Las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas, geológicas y sísmicas de las zonas;

II. Su ubicación y proximidad a centros de población, previniendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos;

III. Los impactos que tendría un posible evento extraordinario de la industria, comercio o servicio de que se trate, sobre los centros de población y sobre los recursos naturales;

IV. La compatibilidad con otras actividades de las zonas;

V. La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas; y

VI. La infraestructura para la dotación de servicios básicos.

ARTICULO 169. *Corresponde a las Delegaciones establecer restricciones a los usos de suelo urbanos para garantizar la seguridad de la comunidad vecina a actividades riesgosas y altamente riesgosas, y establecer en los programas de desarrollo urbano las prohibiciones a los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población. Asimismo, les corresponde promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de zonas intermedias y de salvaguarda.*

CAPITULO V DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTICULO 170. *Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental cuando se presente o se prevea con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación del aire, del agua o del suelo, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas locales, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en esta Ley, en la propia declaratoria y en el Programa de Contingencia Ambiental que en su caso se publique.*

ARTICULO 171. *El Jefe de Gobierno emitirá el Programa de Contingencia Ambiental en el que se establecerán las condiciones ambientales ante las cuales es procedente la determinación de estado de contingencia, así como las diferentes medidas aplicables para hacer frente a ella.*

TITULO SEXTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 172. *No podrá prestar servicios ambientales directamente o a través de terceros, el servidor público*

que intervenga en cualquier forma en la aplicación de la presente Ley ni las personas con las que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas morales de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. La infracción a esta disposición será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente.

CAPITULO II DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 173. Prestador de servicios de impacto ambiental es la persona que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros y que es responsable del contenido de los mismos.

ARTICULO 174. La Secretaría elaborará una lista no excluyente ni obligatoria de prestadores de servicios de impacto ambiental, para cuyo efecto se consultará a los Colegios de Profesionistas y a las instituciones de investigación y de educación superior correspondientes.

ARTICULO 175. Los prestadores de servicios de impacto ambiental deberán guardar reserva y secreto profesional de la información y documentación a la que tengan acceso por la prestación de sus servicios, salvo en caso de requerimiento judicial.

CAPITULO III DE LOS CENTROS DE VERIFICACION

ARTICULO 176. La Secretaría, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de fuentes móviles de su competencia, expedirá, previa convocatoria pública, autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes. Para tal efecto, la Secretaría publicará las convocatorias en la Gaceta Oficial, en las cuales se determinarán los elementos materiales y humanos y demás condiciones que se deberán reunir los centros de verificación para obtener la autorización, las normas y procedimientos de verificación que se deberán observar, así como el número y ubicación de las instalaciones de los verificadores ambientales a ser autorizados.

ARTICULO 177. Quienes realicen verificaciones de vehículos automotores y entreguen los documentos que acrediten su aprobación sin contar con la autorización

correspondiente, serán sancionados en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 178. Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo 176, deberán presentar a la Secretaría solicitud por escrito, acompañada de los documentos que acrediten:

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y capacidad legal del solicitante;

II. Capacidad técnica y económica;

III. La ubicación y, en su caso, superficie del lugar donde se efectuará la verificación de emisiones de fuentes móviles, el cual deberá cumplir con las características y dimensiones que señale la Secretaría;

IV. La infraestructura, instalaciones y equipo que se emplearán para llevar a cabo la verificación de conformidad con las especificaciones que establezcan las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas ecológicas locales;

V. La descripción del procedimiento de verificación en los términos fijados por las normas oficiales mexicanas o técnicas ecológicas locales; y

VI. La información adicional que requiera la Secretaría en el programa o convocatoria correspondientes.

ARTICULO 179. La Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes, notificará al interesado la resolución en la que fundada y motivadamente, otorgue o niegue la autorización. Si transcurrido este plazo la Secretaría no hubiese emitido su resolución, operará la negativa ficta.

ARTICULO 180. Otorgada la autorización para prestar el servicio de verificación de emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles, el interesado contará con un plazo de sesenta días naturales para iniciar la operación. Previamente al inicio de la operación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas, el interesado deberá presentar a la Secretaría una fianza expedida por compañía autorizada por el equivalente a dos mil días de salario mínimo. La fianza deberá permanecer en vigor durante el tiempo que dure la autorización.

ARTICULO 181. La autorización a que se refiere este capítulo tendrá una vigencia indefinida, la que solamente podrá darse por terminada en caso de que la Secretaría

modifique las condiciones conforme a las cuales deberá prestarse en lo sucesivo dicho servicio. Para tal efecto, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional, las nuevas condiciones que se deberán cumplir para que las autorizaciones sean revalidadas, con sesenta días naturales de anticipación, como mínimo, a la fecha prevista para que dichas condiciones entren en vigor.

ARTICULO 182. *Para la aplicación de nuevas condiciones de conformidad con el artículo anterior, deberán transcurrir cuando menos dos años a partir de la entrada en vigor de las que se encuentren en aplicación.*

ARTICULO 183. *La Secretaría deberá revalidar las autorizaciones que cumplan con las condiciones establecidas.*

ARTICULO 184. *Los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a:*

I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ecológicas locales, el programa de verificación, la convocatoria y autorización correspondientes;

II. Que el personal que efectúe las verificaciones esté debidamente capacitado;

III. Mantener sus instalaciones y equipos calibrados y en óptimas condiciones, y observar los requisitos que fije la Secretaría para la debida prestación del servicio de verificación;

IV. Destinar exclusivamente a la verificación de emisiones contaminantes sus establecimientos respectivos, sin efectuar en éstos reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios distinta a la verificación;

V. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas y remitir a la Secretaría los datos obtenidos en los términos fijados por ésta;

VI. Dar aviso inmediato a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de verificación o los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta en tanto los mismos funcionen correctamente;

VII. Conservar en depósito y manejar debidamente los documentos que reciban de la Secretaría para acreditar

la aprobación de la verificación, hasta que éstos sean entregados al interesado y, en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes;

VIII. Dar aviso inmediato a la Secretaría en caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación;

IX. Enviar a la Secretaría en los términos establecidos por ésta, la documentación requerida para la supervisión y control de la verificación;

X. Que sus establecimientos cuenten con los elementos distintivos determinados por la Secretaría;

XI. Cobrar, las tarifas autorizadas por la Secretaría por la prestación del servicio de verificación, y

XII. Mantener en vigor la fianza correspondiente durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación.

ARTICULO 185. *Por cada verificación que realicen los prestadores de servicios autorizados, expedirán a los interesados una constancia con los resultados, la cual contendrá la siguiente información:*

I. Fecha de la verificación y número de folio de la constancia;

II. Identificación del prestador de servicios autorizado y de quien efectuó la verificación;

III. Indicación de las normas oficiales o técnicas ecológicas locales aplicadas en la verificación;

IV. Determinación del resultado de la verificación, y

V. Marca, tipo, año, modelo, número de placas de circulación, de serie, de motor y de registro del vehículo de que se trate, así como el nombre y domicilio del propietario.

VI. Las demás que señalen las normas oficiales, el programa de verificación, la convocatoria o autorización respectivas.

ARTICULO 186. *El original de la constancia de verificación se entregará al propietario o poseedor de la fuente emisora de contaminantes, adhiriendo inmediatamente, en caso de ser aprobatoria, el documento respectivo en un lugar visible de la propia fuente.*

CAPITULO IV DE LOS LABORATORIOS AMBIENTALES

ARTICULO 187. Podrán realizar análisis de contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales o residuos ante la Administración Pública del Distrito Federal, los laboratorios que demuestren contar con los recursos humanos y materiales necesarios.

ARTICULO 188. Se presume que cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios los laboratorios especializados acreditados en el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TITULO SEPTIMO MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTICULO 189. Las disposiciones de este título se aplicarán en los procedimientos de verificación, inspección, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones en los asuntos previstos en esta Ley, así como en materia del recurso de inconformidad en contra de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades ambientales previstas en este ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPITULO I DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 190. Las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias que en la misma se establece, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

ARTICULO 191. Las autoridades ambientales competentes, podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTICULO 192. El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de inspección.

ARTICULO 193. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita a que se refiere este capítulo, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a ley, debiendo la autoridad mantener absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo caso de requerimiento judicial.

ARTICULO 194. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 195. De toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes, sin perjuicio de que pueda ejercer estos derechos en el plazo a que se refiere el artículo 196.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negare el interesado a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

ARTICULO 196. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, ésta requerirá al interesado, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, por notificación personal o correo certificado con acuse de recibo, para que implemente de inmediato las medidas correctivas o aquellas de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda, y para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes.

ARTICULO 197. Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y dentro de los veinte días hábiles siguientes, la autoridad emitirá la resolución administrativa correspondiente, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado, y en la cual se señalarán o en su caso ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 198. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento o resolución respectiva.

CAPITULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 199. De existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad, sin necesidad de que cumplir con los plazos a que se refieren los artículos 195 y 196:

I. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que las sustancias contaminantes generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo;

II. El decomiso de materiales, residuos o sustancias contaminantes, autotransportes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad;

III. Asegurar, aislar o suspender temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes o actividades que generen el peligro o daño;

IV. La clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

V. Suspensión de obras; y

VI. El desalojo en los casos de invasión de áreas naturales protegidas y suelo de conservación.

La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

En todo caso, la autoridad deberá hacer constar en el auto que al efecto emita las razones por las cuales se considera que los hechos en cuestión constituyen riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas.

ARTICULO 200. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPITULO III SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 201. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas técnicas ecológicas locales y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la región, al momento de imponer la sanción;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;

b) En los casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuestas por la autoridad; y

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 202. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando los siguientes criterios: impacto a la salud pública, generación de desequilibrio ecológicos, impacto al ambiente, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ecológicas locales;

II. Las condiciones económicas del infractor; y

III. La reincidencia, si la hubiere.

ARTICULO 203. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente capítulo, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados.

Para el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto inicialmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme al presente capítulo, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados.

ARTICULO 204 En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o las de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo a que se refiere el artículo 198, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTICULO 205. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad ambiental deberá indicar al infractor las medidas correctivas y las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

CAPITULO IV RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 206. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, normas técnicas ecológicas locales y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPITULO V DE LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL

ARTICULO 207. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales de competencia del Distrito Federal será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo disponen el Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal y esta Ley.

La acción por daños al ambiente se ejercerá sin perjuicio del ejercicio de la acción indemnizatoria ordinaria promovida por el directamente afectado.

La acción para demandar la responsabilidad por daños al ambiente prescribirá cinco años después de que hayan cesado los efectos del daño en cuestión.

Cualquier persona física o moral de las comunidades afectadas tendrá derecho a ejercer la acción de

responsabilidad por daño al ambiente, siempre que demuestre en el procedimiento la existencia del daño y el vínculo entre éste y la conducta imputable al demandado. En consecuencia, los tribunales del Distrito Federal le reconocerán interés jurídico en los procedimientos de que se trate, sin necesidad de probar que el daño le afecta directamente en sus personas o en sus bienes.

ARTICULO 208. La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de producido el daño y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una indemnización.

Cuando en un juicio en el que se ejerza la acción de responsabilidad por daño al ambiente el juez determine que ha lugar al pago de una indemnización, el monto de la misma pasará a integrarse a los recursos del fondo ambiental a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 209. En materia de daños al ambiente serán competentes todos los jueces del Distrito Federal atendiendo a las disposiciones relativas a la distribución de competencias, por territorio y por cuantía que establecen las disposiciones correspondientes.

Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente se seguirán las reglas establecidas para el procedimiento ordinario civil.

ARTICULO 210. Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias se ocasionen daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la autoridad ambiental, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de medio de convicción, en caso de que se presente en juicio.

CAPITULO V DE LOS DELITOS AMBIENTALES

ARTICULO 211. En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la autoridad ambiental tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos en contra del ambiente previstos en el Código Penal vigente.

ARTICULO 212. La autoridad ambiental proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las

autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos en contra del ambiente.

Igualmente la autoridad ambiental proporcionará los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten, con motivo de los juicios contencioso administrativos que se ventilen ante dicho Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

TERCERO. Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

CUARTO. Los recursos financieros que actualmente integran el fondo CONSERVA pasarán a integrarse al fondo ambiental a que se refiere esta Ley.

QUINTO. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirá en vigor el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1997, en lo que no se oponga a la presente Ley.

EL C. PRESIDENTE.- Insértese en el Diario de los Debates.

Túrnese para su análisis y dictamen, a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra a la diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki, del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARIA DEL PILAR HIROISHI SUZUKI.- Con su permiso, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señora diputada.

LA C. DIPUTADA MARIA DEL PILAR HIROISHI SUZUKI.- Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 122 Base Primera, Fracción V Inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV y 70 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y artículo 10, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de Asamblea de Representantes del Distrito Federal, presentamos ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDOS

Que el modelo de desarrollo turístico mexicano ha manifestado como premisa fundamental la búsqueda del beneficio de las localidades receptoras y obviamente de su población; sin embargo, cabe sugerir algunas reflexiones en torno a ese postulado, que es uno de los aspectos críticos de la sustentabilidad de las actividades turísticas en su funcionamiento local, sobre todo a la luz de los cambios que se manifiestan en el turismo internacional.

Que en términos generales, el modelo de desarrollo turístico vigente durante más de 25 años en el país ha considerado que es necesario planearlo con el apoyo de la población, cuando cada vez parece más claro que lo que se requiere es planear el desarrollo adecuado de las localidades con el apoyo de la actividad turística. La anterior afirmación conlleva a la revisión conceptual de la planificación turística y, por tanto, del modelo aplicado hasta ahora.

Que la desigual dotación de servicios básicos para la población local que hasta recientemente ha surgido como preocupación- y en comparación con la que se orienta a las instalaciones turísticas, que cuenta con todos los servicios, es parte de un reto significativo para las entidades públicas y privadas involucradas en esta actividad en las diferentes localidades. De la capacidad para enfrentarlo y de la modalidad misma con la cual se desarrolle el turismo, dependerá en buena medida el tipo de ciudades turísticas que tendremos en el futuro.

Que a pesar de la afirmación de que la planeación urbana está concebida de manera integral, en la mayor parte de los Centros Integralmente Planeados (CIP) existe una constante: la evolución de dos tipos de espacio con diferentes grados de desarrollo y calidad en cuanto a la

infraestructura y los servicios. Ellos son el espacio turístico y el espacio urbano que compiten por la dotación de recursos y servicios. Que es en ese sentido que se afirma que es necesario orientar la planeación del desarrollo urbano hacia la población local con el apoyo del turismo y no en los términos inversos.

Que se acepta ya que existe un límite para el crecimiento turístico de las localidades receptoras, por lo tanto, es necesario plantear, desde el punto de vista de la planificación, los umbrales del crecimiento de las ciudades turísticas y otro tipo de espacios de recepción de visitantes, sobre todo a la luz de las futuras formas de viaje y las preferencias por espacios de escala humana, preservados desde todos los puntos de vista; no contaminados, abiertos y, en general, dentro de un entorno natural, agradable y armónico, quizá, de un entorno que difiera sustancialmente de aquel en el que el individuo, el turista, se desenvuelve cotidianamente.

Que cada destino tiene así una cualidad que refleja el carácter de los viajeros que le seleccionan como lugar para visitar. De esta manera, el carácter de un destino depende menos de su ubicación geográfica o de sus peculiaridades físicas, que de la manera en la cual se ha desarrollado en el transcurso de los años.

Que una razón para la indiferencia hacia la población local por parte del turista, como se ha descrito anteriormente, es por la marginación de las necesidades de la población residente y que le da a la localidad carácter —porque es allí donde tiene su residencia, su contexto cotidiano de referencia, en contraposición a la permanencia transitoria típica del turista, que es la que recibe el beneficio de la atención y de la inversión.

Que se ha favorecido el desarrollo de la población turística de la localidad, minimizándose la planificación de las necesidades de la población local.

Que recientemente ha surgido una corriente de opinión — planteada e impulsada por la UNESCO— según la cual, es indispensable tomar en consideración la cultura de las localidades para la mejor adaptación de los modelos elegidos para el desarrollo, cualquiera que éste sea. A este concepto se le ha llamado el enfoque endógeno del desarrollo.

Que el reconocimiento del potencial de aprovechamiento y de sus propios recursos por parte de las respectivas comunidades, es el requisito previo e indispensable para el aprovechamiento apropiado de ellos. En eso consiste la esencia del desarrollo endógeno.

Que lo anterior es relevante en términos turísticos ahora que la cultura, las tradiciones y la identidad, se identifican como un valor turístico particularmente deseable que se debe expresar en la localidad visitada.

Que se debe entender que el desarrollo turístico sustentable formula la aspiración de hacer compatible el desarrollo turístico con la naturaleza, teniendo como eje el futuro del ser humano, en este caso, tanto de los turistas como la comunidad receptora.

Que el turismo, en este esquema sea particularmente relevante y se reconceptualice tanto la naturaleza y el aprovechamiento de los recursos turísticos, como el papel que la población local juega en este modelo, no únicamente como instrumento operativo de los servicios turísticos sino como el fin último del desarrollo.

Que la sensibilidad del turismo demanda hacia las comunidades receptoras una participación más activa en el establecimiento de la agenda turística y sus prioridades que no puede ser ignorada por la evolución de la administración relacionada con el desarrollo de un turismo sustentable.

Que el turismo hacia las comunidades receptoras y el lema del mañana: la comunidad demanda una participación más activa en el establecimiento de la agenda turística y sus prioridades que no puede ser ignorada por la evolución de la administración relacionada con el desarrollo de un turismo sustentable.

Que derivado de todo lo anterior, en la percepción conceptual en la planeación de los espacios turísticos debe existir una estrecha vinculación entre las necesidades materiales, de esparcimiento y psicológicas de los turistas y las necesidades de los pobladores de la comunidad receptora y que, por lo tanto, la reducción de la brecha existente entre los dos permitiría una interrelación turista-anfitrión más armónica y menos insatisfactoria. Por ello, la reconsideración del papel que juega la población local en el proceso y la prioridad de los recursos naturales involucrados, son elementos indispensables para que esa relación pueda ser fructífera en los propios términos de ambos.

Que para que exista una localidad competitiva, es necesario que a diferencia de antaño, se incorpore como prioritaria a la población local. La naturaleza de las motivaciones del turista y la búsqueda que hace de sí mismo con la confrontación de experiencias, nos llevan a la conclusión de que el enfoque primordial debería estar orientado en ese sentido.

Que la actividad turística del Distrito Federal como parte integral para el desarrollo económico y social de la Ciudad de México requiere ser considerada dentro de las prioridades de los planes, programas y acciones en materia de desarrollo urbano.

Que es necesario plantear, desde el punto de vista de la planificación, los umbrales del crecimiento de las ciudades turísticas y otro tipo de espacios de recepción de visitantes, sobre todo a la luz de las futuras formas de viaje y las preferencias por espacios de escala humana, preservados desde todos los puntos de vista; no contaminados, abiertos y, en general, dentro de un entorno natural, agradable y armónico en donde los grupos económicamente menos favorecidos sean contemplados en el desarrollo de la actividad turística, quizá, de un entorno que difiera sustancialmente de aquel en el que el individuo, el turista, se desenvuelve cotidianamente.

Con base en estas consideraciones la presente Iniciativa se propone con la reforma de la Fracción I del artículo 2º de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, incluir a la actividad turística dentro de la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal.

Con la adición de la fracción VII del artículo 3º de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se pretende dar el reconocimiento al turismo como actividad prioritaria dentro de las determinaciones, acciones y programas de desarrollo de los órganos de gobierno del Distrito Federal.

En consideración de los motivos anteriormente expresados, y de conformidad con lo previsto en los artículos 122 Base Primera, Fracción V Inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV y 70 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y artículo 10, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de Asamblea de Representantes del Distrito Federal, presentamos ante esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONA LA LEY
DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO
FEDERAL**

ARTICULO UNICO.- *Se reforma la fracción I del Artículo 2º, y se adiciona una fracción VII al artículo 3º de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 2º.- ...

I.- La planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos y del acceso a los satisfactores económicos, culturales, recreativos y turísticos, que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Artículo 3°.- ...

I a VI.- ...

VII.- Propiciar la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Distrito Federal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Por ser de interés general, publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diecisiete días del mes de Diciembre de 1998.

Firman por el Partido Acción Nacional los siguientes ciudadanos diputados: Miguel Hernández Labastida, María del Pilar Hiroishi Suzuki, Irma Islas León, Pablo de Anda Márquez, Jesús Galván Muñoz, Pablo Jaime Jiménez Barranco, Armando Salinas Torre y Manuel Minjares Jiménez.

EL C. PRESIDENTE.- *Túrnese, para su dictamen y análisis, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.*

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley del Deporte del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Galván Muñoz, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- *Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*

Los suscritos Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 46 fracción I del Estatuto de

Gobierno del Distrito Federal, artículos 17 fracción IV y 70 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y artículo 10 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, sometemos a la consideración de la Asamblea Legislativa la presente Iniciativa de Reformas a la Ley del Deporte del Distrito Federal, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En todas las civilizaciones que han sabido demostrar su genio y desarrollar su vitalidad, el deporte ha sido parte integral de su educación y medio de expresión cultural. En el mundo contemporáneo su función formativa está fuera de duda y son generalmente aceptados otros beneficios tales como la disminución de los índices de enfermedad y aún los de criminalidad, generando así el mejoramiento general de los niveles de salud y seguridad en la sociedad.

La vigente Ley del Deporte establece un marco normativo que ha sido instrumentado para dar respuesta a la creciente demanda de los habitantes para practicar el deporte de su preferencia, ya sea como un medio de recreación o bien, como una disciplina que al practicarla sistemáticamente les permita un desarrollo físico y mental más adecuado.

Esta Iniciativa de Reformas a la Ley del Deporte del Distrito Federal tiene por objeto proporcionar un marco jurídico más completo, estableciendo una normatividad que dé solución a las demandas presentes y futuras, resolviendo muchos de los problemas que frecuentemente se presentan en la práctica de los deportes en el Distrito Federal.

Para lograr lo anterior, se precisa el objetivo de la ley, se amplían las bases del Sistema del Deporte del Distrito Federal con la concurrencia del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas y los municipios conurbados de la zona Metropolitana de la Ciudad de México; se incluyen dos nuevos títulos, el primero establece la normatividad de las Ligas Deportivas y el segundo profundiza sobre el desarrollo del Deporte Adaptado. Además de la adición de cuatro capítulos al Título denominado "Del Fomento y Estímulo del Deporte", referentes a la creación y regulación de fideicomisos deportivos como un instrumento de apoyo directo al deporte; de igual manera se precisan y enriquecen algunos conceptos de la Ley como es el caso de la definición de deporte establecida en el artículo 2° en donde ahora ya no se considera como la práctica de actividades físicas e intelectuales de los habitantes del Distrito Federal, sino como la práctica de actividades físicas ejercidas como

competencia o recreación que promuevan el desarrollo de la persona, la conservación de la salud, y la integración y adaptación de las personas a la sociedad, a efecto de que toda persona pueda incorporarse a la práctica de cualquier actividad deportiva de manera individual o colectiva en el Distrito Federal.

Por otro lado y de conformidad con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se actualiza en los diferentes artículos de la Ley la denominación que en la misma se hace con respecto del Jefe del Ejecutivo, sustituyendo "Jefe del Departamento del Distrito Federal" por "Jefe de Gobierno del Distrito Federal".

La inclusión del Título "De Las Ligas Deportivas", obedece al reconocimiento de una situación de hecho. En toda nuestra ciudad proliferan, sin ningún control, este tipo de organizaciones cuya finalidad, eminentemente lucrativa en la mayoría de los casos, nada tiene que ver con los valores tradicionales de la práctica deportiva. Cada día crece el número de jóvenes y adultos que para acceder a la posibilidad de practicar un deporte de conjunto, como el fut-bol basquetbol o béisbol, solo por citar los más populares, tienen forzosamente que inscribirse a una de estas agrupaciones, las cuales monopolizan el uso de las instalaciones y poco o nada aportan al Sistema del Deporte en su conjunto.

Hasta ahora, ninguna autoridad ha intervenido para acotar dichos excesos. Es objetivo primordial de este Título, poner fin a la situación imperante, logrando la integración de las Ligas a la normatividad que implica el pertenecer al Sistema del Deporte del Distrito Federal, poniéndolas así, bajo supervisión directa de la autoridad Delegacional. Es importante revalorizar la práctica del deporte organizado en estas ligas, canalizando adecuadamente los recursos que generan en beneficio de todos los deportistas sin exclusión.

El Título denominado "Del Deporte Adaptado" tiene como finalidad el conjugar esfuerzos para comprometer a las diferentes instancias gubernamentales en el impulso de esta modalidad deportiva. Se entiende por Deporte Adaptado las actividades físicas de las personas con alguna discapacidad, las que padezcan enfermedades crónicas y las personas de la tercera edad, no solo para favorecer la salud física, sino también como un medio para la motivación e incorporación de estas personas a la sociedad.

Las prácticas deportivas de las personas con alguna discapacidad se iniciaron bajo un enfoque terapéutico de rehabilitación y como un medio fundamentalmente

educativo para los discapacitados. Sin embargo, muy pronto algunos deportistas se hicieron notar en el deporte de alto rendimiento por los triunfos obtenidos en los juegos paraolímpicos, siendo ejemplo de fuerza y entereza aún para los plenamente capacitados física y mentalmente.

Hay que recordar aquí el ejemplo que han dado muchos deportistas discapacitados, que a pesar de su limitación física, con dedicación y esfuerzo, han superado grandes obstáculos, obteniendo importantes logros deportivos, demostrando siempre una gran fortaleza y una voluntad férrea.

La exposición de motivos de la Ley en vigor señala expresamente la inclusión del Deporte Adaptado, sin embargo, el articulado es omiso al respecto. Con la finalidad de otorgar congruencia a lo dispuesto por la Ley de Fomento y Estímulo del Deporte en el ámbito Federal, se incluye la normatividad del Deporte Adaptado, sin la limitante de estar dirigido exclusivamente a las personas con discapacidad física como tradicionalmente se ha venido considerando, sino que se extiende a todos aquellos que por sus condiciones personales necesitan practicar el deporte de su preferencia bajo circunstancias especiales; tal es el caso de enfermos crónicos y personas de la tercera edad. El Deporte Adaptado tiene efectos terapéuticos, recreativos, psicológicos, de reintegración social y desarrollo personal que actúan claramente en favor del bienestar de las personas, pues bien conocido es el hecho de los grandes beneficios que aporta a todo individuo la práctica del deporte, de tal forma que la incorporación de este concepto de Deporte Adaptado rebasa las expectativas originales de la Ley del Deporte del Distrito Federal.

En el Título denominado "Del Fomento y Estímulo del Deporte" se ha hecho la inclusión de cuatro capítulos, todos con referencia a la creación y funcionamiento de los fideicomisos delegacionales, y que tienen por objeto establecer un mecanismo que permita recaudar de una manera clara y transparente recursos financieros que se traduzcan en un apoyo directo a deportistas y organismos deportivos.

Con esto se abre la posibilidad de que los deportistas así como las organizaciones deportivas, puedan solicitar apoyo de recursos económicos para el mejor desarrollo de sus actividades, canalizando de una forma mas adecuada los recursos financieros tan necesarios para el desarrollo y la práctica del deporte en el ámbito nacional e internacional, estableciéndose en esta iniciativa procedimientos que eviten el desvío y los malos manejos de estos recursos; tal será la obligación de que la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, que es el organismo encargado de emitir las bases generales para

la creación de estos fideicomisos delegacionales, lleve un registro de los donativos que se reciban; además, los Comités Delegacionales del Deporte son las autoridades encargadas de autorizar la emisión de los fondos solicitados.

Estos fideicomisos tendrán la posibilidad de recibir donativos deducibles de impuestos en el monto y porcentaje que para tal efecto sea determinado, por lo que deberán de instrumentarse las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes para que tengan la posibilidad de emitir recibos deducibles de impuesto a aquellas personas físicas o morales que hayan hecho alguna aportación a estos fideicomisos

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1º 2º, 4º, 6º, 8º, 9º fracciones I, II y III, 12, 14, 15, 16, 20, 22, 24, 25 Fracciones I y II, 26, 29, 30 y 31.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 9º con una fracción VII. Se adiciona la Ley con un Título Quinto denominado "De Las Ligas Deportivas" que comprende los artículos 27 a 39 inclusive, pasando el actual Título Quinto de la Ley denominado "Del Programa del Deporte del Distrito Federal" a ser el Título Séptimo y los actuales artículos 26, 27 y 28 pasan a ser el 56, 57 y 58 inclusive. Se adiciona un Título Sexto denominado "Del Deporte Adaptado" que comprende los artículos 40 a 55 inclusive, pasando el actual Título Sexto de la Ley denominado "Del Fomento y Estímulo del Deporte" a ser el Título Octavo y los actuales artículos 29, 30 y 31 del citado Título pasan a ser el 59, 78 y 79 respectivamente. El actual Título Séptimo denominado "De la Cultura del Deporte" pasa a ser el Título Noveno y los artículos 32 a 35 inclusive pasan a ser los artículos 80 a 83 inclusive. El actual Título Octavo de la Ley denominado "De Las Sanciones Administrativas y Recursos en el Deporte" pasa a ser el Título Décimo, y los artículos 36 a 39 inclusive del referido Título, pasan a ser los artículos 84 a 87 inclusive, para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto regular la actividad deportiva en el Distrito Federal estableciendo los principios que garanticen a la población el acceso a la enseñanza de la educación física y la práctica del deporte, promoviendo las bases que establezcan el Sistema del Deporte del Distrito Federal con la concurrencia del Gobierno de la Ciudad, las delegaciones políticas y los municipios de la zona conurbada.

Artículo 2º.- Se entiende por deporte toda actividad física, ejercida como competencia o recreación que supone la sujeción a reglas y que promueva un desarrollo completo de la persona, el cuidado de su salud, y su integración a la sociedad.

Artículo 3º.-

Artículo 4º.- Son sujetos de la presente ley los deportistas y los organismos deportivos de los sectores público y privado en el Distrito Federal, que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema del Deporte en esta entidad.

Artículo 5º.-

Artículo 6º.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la planeación de la política deportiva en esta entidad, así como la ejecución de los lineamientos emitidos por el Consejo del Deporte del Distrito Federal; para ello contará con las facultades que le otorga esta ley, así como las comprendidas en otras disposiciones legales, para el mejor desarrollo del deporte.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7º.- ...

Artículo 8º.- Las funciones que conforme a esta ley corresponden al Sistema del Deporte para el Distrito Federal, estarán a cargo del Jefe de Gobierno, quien las ejercerá por conducto de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.

Artículo 9º.- El Sistema del Deporte del Distrito Federal tendrá por objeto:

I. Proponer, formular y ejecutar políticas que fomenten y desarrollen el deporte;

II. Establecer procedimientos de coordinación en materia deportiva entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas y los municipios de la zona conurbada;

III. Determinar las necesidades y requerimientos de equipamiento y organización, para la práctica y desarrollo del deporte, así como los medios para satisfacerlos;

IV. a VI. ...

VII. Establecer los apoyos y estímulos en materia deportiva.

Artículo 10.- ...

Artículo 11.- ...

**TITULO TERCERO
DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DEL
DEPORTE**

Artículo 12.- *Se consideran integrantes del Sistema para el Deporte:*

A) Deportistas: Las personas que practiquen o realicen cualquier deporte;

B) Organismos Deportivos: Son los establecidos con propósitos de practicar o normar algún deporte.

Para efectos de esta ley, se considerarán como organismos deportivos:

I. Equipos y Clubes;

II. Ligas;

III. Asociaciones Deportivas;

IV. Uniones Deportivas;

V. Comités Delegacionales del Deporte; y

VI. Consejo del Deporte.

Artículo 13.- ...

Artículo 14.- *Los deportistas y organismos deportivos que participen en el Sistema del Deporte para el Distrito Federal, deberán inscribirse en el Registro del Deporte, con el fin de gozar de los apoyos y estímulos de esta ley.*

Artículo 15.- *Las organizaciones que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte cuyo fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.*

Artículo 16.- *El Consejo del Deporte del Distrito Federal estará integrado de la siguiente manera:*

I. Presidente: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Vicepresidente: El Titular de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;

III. Secretario Técnico: El Titular de la Dirección General de Promoción Deportiva;

IV. Vocales Técnicos: Un representante de los organismos deportivos, registrados en cada Delegación, que se haya distinguido en el fomento y desarrollo del deporte, por su dinamismo, destacada labor deportiva o representatividad; y que será electo por el Comité Delegacional correspondiente.

V. Vocales Financieros: Un representante de la iniciativa privada por cada Delegación, que se haya distinguido por el apoyo económico o técnico al fomento del deporte, y que será electo por el Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social, de entre una terna propuesta por el Comité Delegacional correspondiente.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica, y podrán nombrar a sus respectivos suplentes. Los vocales a los que se refieren las fracciones IV y V, durarán en su cargo tres años.

El Consejo sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al año.

El reglamento determinará el número de comisiones, su integración y funcionamiento. Por lo que se refiere al Deporte Adaptado, deberá crearse una comisión que necesariamente contará con la representación de discapacitados, personas de la tercera edad y de enfermedades crónicas

Artículo 17.- ...

Artículo 18.- ...

**TITULO CUARTO
DE LA PARTICIPACION EN EL SISTEMA DEL
DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- ...

Artículo 20.- Con el fin de fomentar y desarrollar el deporte conforme al Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Jefe de Gobierno promoverá la coordinación entre los integrantes del Sistema del Deporte para el Distrito Federal.

Artículo 21.- ...

CAPITULO SEGUNDO
DE LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES
PUBLICO Y PRIVADO

Artículo 22.- El Jefe de Gobierno promoverá la participación del sector privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema del Deporte para el Distrito Federal mediante convenios de concertación que al efecto se celebren.

Artículo 23.-...

Artículo 24.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema del Deporte para el Distrito Federal en lo individual o mediante organismos deportivos, en los términos que señale esta ley y su reglamento.

CAPITULO TERCERO
DE LA PARTICIPACION DE LAS DELEGACIONES
EN EL SISTEMA DEL DEPORTE DEL DISTRITO
FEDERAL

Artículo 25.- Las Delegaciones del Distrito Federal tendrán las siguientes facultades:

I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades deportivas;

II. Constituir el Comité Delegacional;

III a X. ...

Artículo 26.- Los Comités Delegacionales del Deporte, estarán integrados de la siguiente manera:

I. Presidente: Titular de la Delegación correspondiente;

II. Vicepresidente: Subdelegado de Desarrollo Social de la Delegación correspondiente;

III. Secretario Técnico: Subdirector de Actividades Deportivas;

IV. Vocales Delegacionales: Dos titulares de Unidades Deportivas que se encuentren en la misma Delegación quienes serán nombrados por el Delegado;

V. Vocales Técnicos: Tres representantes de los organismos deportivos, registrados en la Delegación, que se hayan distinguido en el fomento y desarrollo del deporte, por su dinamismo, destacada labor deportiva o representatividad y que serán nombrados por el Delegado;

VI. Vocales Financieros: dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo económico o técnico al fomento del deporte, quienes serán nombrados por el Delegado;

VII. Un especialista en medicina deportiva que será nombrado por el delegado;

VIII. Un representante que será electo por el cuerpo delegacional de entrenadores;

IX. Un representante de la Secretaría de Educación Pública, el cual deberá impartir la asignatura de educación física en alguno de los planteles educativos asentados en la Delegación.

Las atribuciones y reglas sobre la operación de los Comités, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes, estarán previstas en las normas internas que cada uno emita, las cuales deberán ajustarse a los lineamientos generales que establezca el Reglamento.

Los integrantes de los Comités desempeñarán sus funciones de manera honorífica, quienes podrán nombrar a sus respectivos suplentes; aquellos a los que se refieren las fracciones V y VI, durarán en su cargo tres años.

El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año.

TITULO QUINTO
DE LAS LIGAS DEPORTIVAS

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El presente Título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las Ligas que desarrollen sus actividades en Unidades Deportivas que se encuentren coordinadas por las Delegaciones;

Artículo 28.- Para efectos del presente Título se entenderá por:

Comité: El Comité Delegacional del Deporte;

Coordinador de actividades deportivas: Jefe de la unidad de deportes de la Delegación Correspondiente;

Unidad Deportiva: Instalación destinada al deporte, deportivo o complejo deportivo que se encuentre dentro de la coordinación de la Delegación correspondiente.

Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CREACION DE LAS LIGAS

Artículo 29.- La creación de ligas en la Unidades Deportivas que se encuentran bajo la coordinación del Gobierno del Distrito Federal, tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar la práctica ordenada de los deportes de conjunto;

II. Fomentar la sana competencia;

III. Responder a la demanda social como un satisfactor para la práctica deportiva

Artículo 30.- Los Titulares de las Unidades Deportivas, están obligados a:

I. Comunicar a los representantes de las ligas las nuevas políticas y disposiciones emitidas por el Comité;

II. Recabar la documentación necesaria para la creación de nuevas ligas, de conformidad con el Reglamento; y

III. Una vez reunida la documentación, deberá ser entregada al coordinador de actividades deportivas de la propia Delegación, para efectos de tramitar el alta de la liga correspondiente.

Artículo 31.- Todo convenio cuyo objeto implique la creación de Ligas Deportivas, deberá ser sancionado por los Titulares de las Unidades Deportivas, así como por el Comité Delegacional correspondiente

CAPITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 32.- El funcionamiento de las Ligas Deportivas será de conformidad con esta ley, su reglamento y a su propia normatividad interna.

Artículo 33.- La práctica de deportes de conjunto en las Unidades Deportivas que se encuentren bajo la coordinación de las Delegaciones del Distrito Federal, podrá realizarse a través de una liga o de manera independiente.

Artículo 34.- Los Comités vigilarán la adecuada utilización de las unidades deportivas por parte de las ligas, evitando en todo momento el uso monopólico de las instalaciones deportivas así como la organización de ligas con fines lucrativos.

Artículo 35.- Corresponderá al coordinador de actividades deportivas, supervisar el cumplimiento de la normatividad, y al Titular de la Unidad Deportiva, asesorar y dirigir su funcionamiento.

Artículo 36.- El desarrollo normal de las actividades y servicios que brinde la Unidad Deportiva, no podrá verse afectado por la formación o el funcionamiento de una liga.

CAPITULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 37.- Con el fin de que las Ligas Deportivas sean autofinanciables, el coordinador de actividades deportivas, junto con los titulares de las unidades deportivas, así como los representantes de las mismas fijarán en conjunto, las cuotas que los equipos o integrantes deberán aportar.

Artículo 38.- Las aportaciones a las que se refiere este Título, se generarán por los siguientes conceptos:

I. Cuota de inscripción;

II. Cuota por expedición de credenciales;

III. Patrocinios;

IV. Arbitraje de los partidos; y

V. Cualquier otro ingreso lícito que reciban las Ligas.

Artículo 39.- Las aportaciones señaladas en el artículo que antecede invariablemente deberán ser notificadas al Comité Delegacional, el cual deberá registrarlas.

**TITULO SEXTO
DEL DEPORTE ADAPTADO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 40.- Se entiende por Deporte Adaptado la práctica de actividades deportivas, enfocadas a las personas con algún tipo de discapacidad, personas con enfermedades crónicas y las que pertenecen a la tercera edad.

Artículo 41.- Se considera que las personas con enfermedades crónicas son aquellas que padecen:

I. Disfunciones glandulares;

II. Hipertensión y otro tipo de afecciones cardíacas y cardiovasculares;

III. Asma y enfermedades respiratorias crónicas;

IV. Diabetes o hipoglucemia; y

V. En general, todas aquellas que, por una afección particular requieran de un tratamiento especial.

Artículo 42.- Son consideradas personas de la tercera edad, todas aquellas que han rebasado los sesenta y cinco años de vida;

Artículo 43.- Son consideradas personas con discapacidad, todas aquellas que padecen alguna disminución de sus facultades físicas, mentales o sensoriales de carácter permanente, la cual impide realizar una actividad normal.

Artículo 44.- Las personas a que se refiere este Título, recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta Ley, su Reglamento y el Sistema del Deporte del Distrito Federal.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA INFRAESTRUCTURA**

Artículo 45.- La instrumentación de disciplinas del Deporte Adaptado será obligatoria y acorde con las instalaciones existentes y aquellas que se construyan especialmente para la atención a las personas a que se refiere este título, en cada una de las Unidades Deportivas que pertenezcan al Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 46.- Para cumplir con el requisito del artículo anterior, todas las Unidades Deportivas existentes en el Distrito Federal, deberán contar con infraestructura que

permita a los visitantes y deportistas a que se refiere este título, aprovechar dichas instalaciones.

Artículo 47.- El Jefe de Gobierno deberá estimular la práctica de nuevas disciplinas de Deporte Adaptado en las Unidades donde se cuente con la infraestructura necesaria.

**CAPITULO TERCERO
DESARROLLO DE ACTIVIDADES**

Artículo 48.- El desarrollo de las actividades del Deporte Adaptado, se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.

Artículo 49.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del Deporte Adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, con fines de recreación, que no impliquen un riesgo para su salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.

Artículo 50.- Se deberán homologar disciplinas de Deporte Adaptado, con el objeto de promover encuentros deportivos entre participantes de diferentes Unidades Deportivas.

Artículo 51.- La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, deberá difundir y promover entre la población discapacitada y personas de la tercera edad, la práctica deportiva con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.

Artículo 52.- El Sistema de Deporte del Distrito Federal está obligado a alentar un mayor reconocimiento social y contribuir con acciones concretas a la práctica y desarrollo del Deporte Adaptado.

Artículo 53.- Los titulares de las Unidades Deportivas serán responsables de impulsar la formación y capacitación de profesores, entrenadores, técnicos, instructores y promotores voluntarios, con el objeto de incrementar para fomentar la especialización en materia de Deporte Adaptado.

Artículo 54.- Para cumplir con los ordenamientos del artículo anterior los titulares de las Unidades Deportivas deberán solicitar apoyo en todo momento a la coordinación de actividades deportivas.

Artículo 55.- El Sistema de Deporte del Distrito Federal deberá elaborar y difundir manuales, programas e

instructivos para fomentar la incorporación de personas a las que se refiere este Título.

**TITULO SEPTIMO
DEL PROGRAMA DE DEPORTE PARA EL
DISTRITO FEDERAL**

Artículo 56.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal coordinará el Programa que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.

Artículo 57.- ...

I a IV...

Artículo 58.-...

**TITULO OCTAVO
DEL FOMENTO Y ESTIMULO DEL DEPORTE**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 59.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal promoverá la constitución del Fondo del Distrito Federal para el desarrollo del deporte con la participación de los sectores público y privado. Dicho Fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales que permitan alcanzar las metas establecidas en el Programa del Deporte del Distrito Federal.

Artículo 60.- Para coadyuvar a los esfuerzos de recaudación de fondos, se crean los Fideicomisos para el Fomento y Estimulo del Deporte.

Artículo 61.- Los Fideicomisos para el Fomento y Estimulo del Deporte serán constituidos por cada Delegación del Distrito Federal, pudiendo participar de sus beneficios los deportistas y organismos deportivos.

Artículo 62.- La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social es la autoridad encargada de coordinar y elaborar las bases generales para la creación de los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63.- En la constitución de cada fideicomiso, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social:

I. Llevar un registro de todos los Fideicomisos creados con apego a este Título;

II. Cuidar que en la constitución de cada fideicomiso y en los fines de los mismos, se cumplan con los objetivos de esta Ley y su Reglamento, y

III. Llevar con la institución fiduciaria, un registro de los ingresos que se reciban en estos fideicomisos, cuidando la correcta aplicación de los recursos a sus beneficiarios, solicitando con la periodicidad correspondiente los informes respectivos.

Artículo 64.- Para efectos de contribuir al buen funcionamiento y la vigilancia de los Fideicomisos, formarán parte de ellos los Vocales Financieros a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

**CAPITULO II
DEL OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS**

Artículo 65.- La creación de los Fideicomisos tiene como objetivos:

I. Obtener recursos adicionales para la realización de los fines que en materia deportiva se encuentran establecidos en esta Ley;

II. La adquisición del equipamiento deportivo necesario;

III. Que los profesores, entrenadores, técnicos, instructores y promotores voluntarios, puedan asistir a cursos de capacitación, y

IV. Cualquier otro que cumpla las finalidades y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento y que sean destinados exclusivamente en beneficio del deporte.

Artículo 66.- Los beneficios que se generan para la práctica deportiva mediante la obtención de recursos del fideicomiso son:

I. El financiamiento para la adecuación, remodelación o mantenimiento de las áreas deportivas;

II. Ampliar las prácticas deportivas;

III. Permitir el autofinanciamiento de equipo deportivo;

IV. Promover la realización de competencias nacionales e internacionales;

V. Fomentar la participación de la ciudadanía a practicar el deporte, y

VI. Canalizar recursos para la práctica deportiva mediante donativos.

Artículo 67.- Los Fideicomisos creados con apego a este Título, deberán solicitar a las autoridades correspondientes, la deducibilidad fiscal de los donativos que reciban.

Artículo 68.- Estos Fideicomisos estarán conformados por las cuentas individualizadas de los deportistas u organismos deportivos registrados en el Sistema del Deporte del Distrito Federal.

Artículo 69.- El Comité Delegacional deberá llevar el registro individual de las cuentas de los deportistas u organismos deportivos que conforman los fideicomisos a que se refiere este Título.

Artículo 70.- Los deportistas u organismos registrados, podrán en todo momento solicitar por escrito al Comité Delegacional correspondiente, los informes sobre el estado de su cuenta individual.

CAPITULO II DE LOS MECANISMOS

Artículo 71.- Solo a petición expresa del deportista o el representante del organismo deportivo, se hará la solicitud de fondos del fideicomiso y solo hasta por el monto de los recursos existentes en su cuenta. Tratándose de un organismo deportivo, se deberá anexar el acta o documento que demuestre que la solicitud fue consensuada por la mayoría de los integrantes.

Artículo 72.- La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá ser entregada para su trámite al titular de la Unidad Deportiva, quien la hará llegar al Secretario Técnico del Comité Delegacional correspondiente.

Artículo 73.- La entrega de los recursos solicitados se hará mediante el mecanismo pactado con la institución fiduciaria, mediante cheque nominativo.

Artículo 74.- La autorización para la utilización de los recursos solicitados deberá ser aprobada por el Presidente del Comité Delegacional correspondiente.

Artículo 75.- Los Comités Delegacionales deberán de comunicar a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social de los movimientos realizados en las cuentas que conforman los fideicomisos a que se refiere este Título.

Artículo 76.- Los Fideicomisos podrán ser auditados cuando así se considere pertinente a solicitud de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.

Artículo 77.- Los recursos de los fideicomisos a que se refiere este Título podrán provenir de:

I. Ingresos por donativos;

II. Formación de cooperativas;

III. Realización de eventos especiales;

IV. Patrocinios de personas físicas o morales;

V. Cualquier otra actividad lícita que permita la generación de recursos adicionales expresamente para el financiamiento deportivo.

CAPITULO IV DE LAS ACCIONES

Artículo 78.- Los deportistas y organismos deportivos que se encuentren inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal, podrán gozar adicionalmente de los apoyos y estímulos que se otorguen dentro del Sistema del Deporte del Distrito Federal. Estos apoyos y estímulos se otorgarán con base en los criterios que defina el Consejo del Deporte y que serán aplicados por el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su órgano competente y conforme a los recursos del Fondo.

Artículo 79.- Se instituye el Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que éste designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan al efecto.

TITULO NOVENO DE LA CULTURA DEL DEPORTE

Artículo 80.- ...

Artículo 81.- ...

Artículo 82.- ...

Artículo 83.- ...

TITULO DECIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE

Artículo 84.- ...

Artículo 85.- ...

Artículo 86.- ...

Artículo 87.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, además se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Firman por el Partido Acción Nacional los siguientes ciudadanos diputados: Jesús Galván Muñoz, Irma Islas León, Miguel Hernández Labastida, María del Pilar Hiroishi Suzuki, Pablo de Anda Márquez, Manuel Minjares Jiménez y Fernando Pérez Noriega.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Para no leer toda la iniciativa, señor Presidente, hago entrega por escrito de ella, así como en medios magnéticos, para el efecto de que pueda facilitar su incorporación al Diario de los Debates.

Muchas Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Deporte y Recreación e insértese en el Diario de los Debates.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura sírvase manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

l Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, acordó enviar a la Comisión de Salud y Asistencia Social, para su análisis y dictamen, la Iniciativa que Reforma, Adiciona y Deroga diversos Capítulos y Artículos de la Ley de Salud para el Distrito Federal que fue presentada por el Diputado Francisco Javier Serna Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42, fracción XIII, 46, fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 17, fracción IV, 46, 49, 70, fracción I, 71, 72 y 74 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en los artículos 10, 11, 12, 79, 83, 84 y 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocaron al estudio y análisis de la citada Iniciativa, con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 19 de enero de 1987, en el Diario Oficial de la Federación fue publicada la Ley de Salud para el Distrito Federal.

2.- El 29 de octubre de 1998, el Diputado Francisco Javier Serna Alvarado, del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, la Iniciativa de Reformas, Adiciones y Derogaciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal, las cuales versan sobre los siguientes numerales:

Primero.- *Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 81, 83, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 110 y 111 conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sustituir la figura de Jefe del Departamento del Distrito Federal por la de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

Segundo.- *Se modifica la denominación de los Capítulos II, IV, VI, XI, XIV y XV del Título Segundo, para quedar como sigue: CAPITULO II. De la Central de Abastos, los Mercados y Centros de Abasto; CAPITULO IV. De los Cementerios, Crematorios y Funerarias; CAPITULO VI. De los Rastros, Establos, Caballerizas y Otros Similares;*

CAPITULO XI. Establecimientos que Prestan Servicios de Peluquería, Masajes, Salones de Belleza, Estéticas, y en General Establecimientos de ésta Indole; CAPITULO XIV. De las Gasolineras y Estaciones de Servicios Similares y CAPITULO XV. De la Venta de Alimentos en Vía Pública.

Tercero.- Se reforman los artículos: 1º en sus fracciones I, II y III; 2º en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 3º en sus fracciones I, II, III y IV derogándose las fracciones I y II y recorriéndose las fracciones III y IV, pasando a ocupar la fracción I y II respectivamente; 4º ; 5º en sus fracciones I, III, XI, XII, XV y XVIII; 6º en sus fracciones I, incisos a), b), f), g), j), k), o), p), q) y r), suprimiéndose el inciso p), ocupando el inciso q) su lugar y el inciso r), el lugar del inciso q); II, III y IV; 7º, 8º en sus fracciones I, II, IV y V; 9º, 10, 11, 12, 13, 14 en sus fracciones III y IV, derogándose la fracción IV y recorriéndose las fracciones V, VI, VII y VIII, para ocupar las fracciones IV, V, VI y VII respectivamente; 15 en sus fracciones II, IV, V, VII y VIII, la fracción II pasó al artículo 8º como la fracción VIII, se suprimió la fracción IV y las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, pasaron a ocupar las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X respectivamente; 16, 17, 18, 19, 20, 21 en sus fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XVII, XIX y XX; 22, 23, 24, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71 en su fracción II; 72, 73, 74, 75, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86 en sus fracciones I, II, III y IV; 87, 88 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 89, 90, 91 en sus fracciones III, IV y VI; 92, 93, 96, 97 en su fracción I; 98, 99, 100, 101 en sus fracciones I y II; 102, 103, 104, 105, 106 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, derogándose la fracción VIII; 107, 109, 110, 111 en su fracción II; 112 y 114.

Cuarto.- Se adicionan los artículos 1º Bis, 10 Bis, 16 Bis, 16 Bis 1, 16 Bis 2, 16 Bis 3, 16 Bis 4, 17 Bis, 27 Bis, 35 Bis, 35 Bis 1, 40 Bis, 40 Bis 1, 40 Bis 2, 40 Bis 3, 41 Bis, 43 Bis, 43 Bis 1, 43 Bis 2, 44 Bis, 56 Bis, 80 Bis, 81 Bis, 114 Bis y 114 Bis 1.

Quinto.- Se deroga el artículo 49.

3.- Con fecha 30 de octubre del presente año, la Mesa Directiva turno a la Comisión de Salud y Asistencia Social, la Iniciativa mencionada; por tal motivo esta Comisión se reunió el 6 de noviembre de 1998 para informar sobre el procedimiento para la elaboración del dictamen de la Iniciativa citada y solicitar observaciones a la propuesta. A esta sesión asistieron los Diputados: Esveida Bravo Martínez del Partido Verde Ecologista de México, David Sánchez Camacho, Rigoberto Fidencio Nieto López y

Francisco Javier Serna Alvarado, del Partido de la Revolución Democrática.

4.- En Reunión extraordinaria de la Comisión de Salud y Asistencia Social, realizada el 12 de Noviembre de este año, se acordaron los mecanismos para la discusión y elaboración del dictamen y se solicitaron los comentarios a la Iniciativa; También se acordó una reunión con el grupo de asesores y secretarios técnicos de los diputados miembros de la Comisión. A esta reunión asistieron los Diputados Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional, Esveida Bravo Martínez del Partido Verde Ecologista de México, Rigoberto Fidencio Nieto López y Francisco Javier Serna Alvarado, del Partido de la Revolución Democrática.

5.- Los días 18 y 23 de noviembre de este año, se llevaron cabo la reuniones de asesores y secretarios técnicos de los diputados miembros de la Comisión. En esta, se analizaron diversos artículos de la Iniciativa de Ley, integrándose comentarios, observaciones y propuestas de modificación.

6.- En Reunión extraordinaria de la Comisión de Salud y Asistencia Social, celebrada el 25 de noviembre de 1998, se analizó y discutió los contenidos de la Iniciativa, y se aprobaron las modificaciones propuestas por los Diputados Pablo de Anda Márquez, David Sánchez Camacho, Verónica Dolores Moreno Ramírez, Esveida Bravo Martínez y María Angélica Luna Parra.

7.- En Reunión extraordinaria de la Comisión del 27 de noviembre del presente año, se aprobó el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Distrito Federal es el centro político, económico, y financiero de la República Mexicana; por lo que enfrenta un proceso de urbanización acelerado que ha provocado una demanda creciente de servicios públicos y una serie de problemas relacionados con el hacinamiento y la pobreza, además recibe una migración constante de otros habitantes del país, cuyo costo económico y político representa un reto histórico para un Gobierno democrático, responsable y eficiente.

La oferta de servicios básicos no ha logrado satisfacer al cien por ciento de los habitantes, en particular la de más bajos recursos económicos que se ubica en zonas marginales. Además, el escaso control sanitario que se aplica en el manejo de desperdicios y desechos sólidos y líquidos, y la escasa o nula verificación de la calidad sanitaria de los alimentos, bienes y servicios, generan mayores condiciones de riesgo para la salud de los

habitantes de la Ciudad de México en comparación a otras ciudades.

SEGUNDO.- *Que las modificaciones demográficas observadas en los últimos años han tenido efecto en el proceso salud-enfermedad. Por ejemplo, el porcentaje de población en edad avanzada se ha incrementado significativamente, lo que favorece la aparición de enfermedades crónico degenerativas y diversas secuelas que los discapacitadas de manera permanente, repercutiendo en una mayor demanda de atención médica.*

El impacto social de la situación señalada, se refleja en el deterioro de la calidad de vida y en la paulatina reducción de los niveles de bienestar de los millones de personas que viven en el Distrito Federal, quienes a pesar de contar con uno de los mayores índices de recursos para la salud en el país, presentan serios problemas de salud.

TERCERO.- *Que la posibilidad de enfermar y morir en el Distrito Federal, varía de acuerdo con la condición económica y social de los diferentes grupos sociales, ello se refleja también en la coexistencia de enfermedades infecciosas y desnutrición con enfermedades no infecciosas y accidentes.*

Al mismo tiempo, se observa un cambio en las causas de muerte, caracterizado por padecimientos crónico degenerativos, tales como enfermedades del corazón, tumores malignos, diabetes mellitus, enfermedades crónicas del hígado y cirrosis; y las lesiones ocupando éstas los primeros lugares de mortalidad, dejando en segundo término a las infecto contagiosas, particularmente las neumonías y la influenza.

Con Independencia de la causa que haya generado la muerte, la mayor probabilidad de morir esta vinculada necesariamente a las condiciones de pobreza.

El deficiente registro de información en general y en particular la relativa a las lesiones, violaciones, aborto, enfermedades de transmisión sexual y alteraciones mentales, impide reconocer la verdadera magnitud de los problemas.

La adicciones representan un problema prioritario de salud pública, en especial cuando se asocian a los accidentes y violencias.

CUARTO.- *Que para la atención de los problemas de salud, la población de la Ciudad de México cuenta con diversas instancias públicas y privadas, orientadas fundamentalmente a la atención curativa. La concentración de los servicios médicos es superior a los promedios*

nacionales, pero la accesibilidad manifiesta marcadas diferencias entre los distintos grupos sociales.

Para los habitantes que carecen de seguridad social y capacidad de pago de los servicios médicos privados, existe el Instituto de Servicios de Salud en el Distrito Federal, organismo que presenta diversos problemas de funcionamiento que son resultado de su estructura, organización y financiamiento. Esta situación ocasiona que el Instituto, tenga serias dificultades para cubrir las necesidades de los usuarios, lo que limita la Garantía del Derecho a la Protección a la Salud de la población del Distrito Federal.

QUINTO.- *Que las reformas y adiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal, son resultado del análisis efectuado, con base en lo siguiente: a) cambios en la naturaleza jurídica y política establecidos en la Reforma al Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) insuficiencias normativas identificadas al comparar la Ley vigente con la Ley General de Salud; c) pertinencia y concurrencia de las Leyes, Reglamentos y Estatutos de la legislación local y, d) las demandas de la ciudadanía expresadas en los dieciocho Foros de Consulta efectuados en el Distrito Federal por la Comisión de Salud y Asistencia Social.*

SEXTO.- *Que se identificó en la Ley de Salud para el Distrito Federal vigente, insuficiencias, contradicciones y anacronismos que se sintetizan en lo siguiente: Insuficiente garantía de acceso a los servicios de salud para la población del Distrito Federal; Omisión de la definición de las finalidades del Derecho Constitucional de Protección de la Salud; Limitación de facultades para establecer los ámbitos de coordinación con el Gobierno Federal y con la Secretaría de Salud; Atribuciones insuficientes del Gobierno local para fungir como instancia normativa y de coordinación del Sistema de Salud del Distrito Federal; Ausencia de una visión estratégica para la descentralización de los servicios de salud; Ausencia de un órgano de consulta, apoyo y de servicio a la sociedad; Insuficiencia de la estructura orgánica administrativa del Instituto; Carencia de enunciados básicos que definen los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de salud; Omisión de procedimientos orientados a que los prestadores de servicios eleven la calidad y eficiencia de los mismos; Carencia de criterios básicos para facilitar el acceso a los servicios de salud, en especial para la población abierta; Restricción en las áreas de regulación en materia de salubridad local; Atribuciones del Gobierno excesivamente limitadas en materia de salubridad general; Atribuciones insuficientes del Gobierno para la aplicación de medidas de seguridad sanitaria inmediatas y mediatas; Falta de actualización en las atribuciones del Gobierno*

en lo referente a los procedimientos administrativos; y
Conceptos y criterios obsoletos para las sanciones.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud y
Asistencia Social:

RESUELVEN

UNICO.- Aprobar la Iniciativa que reforma, adiciona y
deroga a diversos capítulos y artículos de la Ley de Salud
para el Distrito Federal, presentada por el Diputado
Francisco Javier Serna Alvarado, para quedar como sigue:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º,
4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22,
23, 24, 25, 26, 31, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 50,
51, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71,
72, 73, 74, 75, 77, 78, 81, 83, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 96, 97,
98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 110 y 111 conforme a
lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 122 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
al artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,
para sustituir la figura de Jefe del Departamento del
Distrito Federal por la de Jefe de Gobierno del Distrito
Federal.

Artículo Segundo.- Se modifica la denominación de los
Capítulos II, IV, VI, VIII, XI, XIV y XV del Título Segundo,
para quedar como sigue: CAPITULO II. De la Central de
Abastos, los Mercados y Centros de Abasto; CAPITULO
IV. De los Cementerios, Crematorios y Funerarias;
CAPITULO VI. De los Rastros, Establos, Caballerizas y
Otros Similares; CAPITULO VIII. De los Reclusorios y
Centros de Readaptación Social; CAPITULO XI.
Establecimientos que Prestan Servicios de Peluquería,
Masajes, Salones de Belleza, Estéticas, y en General
Establecimientos de ésta Indole; CAPITULO XIV. De las
Gasolineras y Estaciones de Servicios Similares y
CAPITULO XV. De la Venta de Alimentos en Vía Pública.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos: 1º en sus
fracciones I, II y III; 2º en sus fracciones III, IV, V, VI, VII,
VIII y IX; 3º en sus fracciones I, II, III y IV derogándose
las fracciones I y II y recorriéndose las fracciones III y IV,
pasando a ocupar las fracciones I y II respectivamente;
4º, 5º en sus fracciones I, III, XI, XV y XVIII; 6º en sus
fracciones I, II, III, IV y V; 7º; 8º en sus fracciones I, II, IV,
V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII,
XVIII, XIX, XX y XXI; 9º, 10, 11, 12, 13, 14 en sus fracciones
I, II, III y IV, derogándose la fracción IV y recorriéndose

la fracciones V, VI, VII y VIII, para ocupar las fracciones
IV, V, VI y VII respectivamente; 15 en sus fracciones II, IV,
V, VII y VIII, la fracción II pasó al artículo 8º como la
fracción VIII, se suprimió la fracción IV y las fracciones
III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII pasaron a ocupar las
fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X respectivamente
y se adicionaron las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV; 16,
17, 18, 19, 20, 21 en sus fracciones I, III, IV, V, VI, VII,
VIII, XI, XII, XIII, XVII, XIX y XX; 22, 23, 24, 25, 26, 27,
28, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 50,
51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69,
70, 71 en sus fracciones II y III; 72, en su fracción IX; 73,
74, 75, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86 en sus fracciones I, II,
III, IV y V; 87, 88 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII,
VIII, IX, X, XI y XII; 89, 90, en sus fracciones IV y V; 91 en
sus fracciones III, IV, V y VI; 92, 93, 96, 97 en sus fracciones
I y IV; 98, 99, 100, 101 en sus fracciones I y II; 102, 103,
104, 105, 106 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII,
derogándose la fracción VIII; 107, en sus fracciones I y
III; 109, 110, 111 en su fracción II; 112 y 114.

Artículo Cuarto.- Se adicionan los artículos 1º Bis, 16
Bis, 16 Bis 1, 16 Bis 2, 16 Bis 3, 16 Bis 4, 17 Bis, 27 Bis, 35
Bis, 35 Bis 1, 40 Bis, 40 Bis 1, 40 Bis 2, 40 Bis 3, 41 Bis, 43
Bis, 43 Bis 1, 43 Bis 2, 44 Bis, 56 Bis, 80 Bis, 81 Bis, 114
Bis y 114 Bis 1.

Artículo Quinto.- Se derogan los artículos 32 y 49.

TITULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

CAPITULO I

De los Conceptos Básicos y Competencias

ARTICULO 1º.- La presente Ley es de orden público e
interés social y tiene por objeto:

I. Regular las bases y modalidades para garantizar el
acceso a los servicios de salud por parte de la población
en el Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno
del Distrito Federal en materia de salubridad local;

II. Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de
Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones
en la prestación de los servicios de salubridad general a
que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General
de Salud, y

III. Determinar la estructura administrativa y los
mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno del
Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud en la
prestación de los servicios de salud a que se refieren las

fracciones III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o., de la Ley General de Salud.

ARTICULO 1° Bis.- Para los efectos de la presente Ley, el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y la promoción de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la promoción, preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

ARTICULO 2°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Ley General, a la Ley General de Salud;

II. Secretaría, a la Secretaría de Salud;

III. Gobierno, al Jefe del Gobierno del Distrito Federal;

IV. Delegación, a las Delegaciones de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;

V. Secretaría del Distrito Federal, a la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

VI. Sistema de Salud del Distrito Federal, al conjunto de unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados del Gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como a los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Usuario del servicio de salud, a toda persona que requiera y obtenga los servicios de salud que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Servicios de Salud, a todas aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad; éstos se considerarán como servicios públicos de salud a la población en general, cuando se presten por establecimientos públicos de salud a la población en el Distrito Federal que así lo requiera, regidos por criterios de universalidad, equidad y gratuidad, y

IX. Regulación y control sanitario, a los actos que lleve a cabo el Gobierno para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de las actividades que se realicen en los establecimientos a que se refiere esta Ley y los reglamentos respectivos, a través del otorgamiento de autorizaciones, vigilancia, aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en los términos de esos ordenamientos.

ARTICULO 3°.- Son autoridades sanitarias del Distrito Federal:

I. La Secretaría de Salud, exclusivamente, en el ámbito de competencia que le confiere la Ley General, y

II. El Gobierno del Distrito Federal, que podrá delegar en sus órganos administrativos.

ARTICULO 4°.- Corresponde al Gobierno como autoridad sanitaria local la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 5°.- En Materia de Salubridad Local corresponde al Gobierno la regulación y control sanitario de:

I. La Central de Abastos, mercados y centros de abasto;

II. Construcciones, edificios y fraccionamientos, excepto aquéllos cuya autorización esté reservada a la Secretaría;

III. Cementerios, Crematorios y Funerarias;

IV. Limpieza pública;

V. Rastros;

VI. Agua potable y alcantarillado;

VII. Establos, caballerizas y otros similares;

VIII. Reclusorios y centros de readaptación social;

LX. Baños públicos;

X. Centros de reunión y espectáculos públicos;

XI. Establecimientos que presten servicios de peluquería, masajes, salones de belleza, estéticas y en general establecimientos de esta índole;

XII. Establecimientos dedicados a actividades industriales, comerciales y de servicio, cuando no corresponda a la Secretaría;

XIII. Establecimientos de hospedaje;

XIV. Transporte urbano y suburbano;

XV. Gasolineras y estaciones de servicios similares;

XVI. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y demás establecimientos similares;

XVII. Albercas públicas;

XVIII.- La Venta de alimentos en vía pública, y

XIX. Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 6°.- En materia de Salubridad General a que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General, dentro del territorio del Distrito Federal, corresponderá al Gobierno realizar las actividades establecidas en ese ordenamiento conforme a sus disposiciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, Organizar, Operar, Supervisar y Evaluar de la manera prescrita en la Ley General

a) La prestación de los servicios de atención médica en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación, preferentemente en beneficio de la población de mayor riesgo y daño;

b) La prestación de los servicios de atención materno-infantil que comprende la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental y promoción de la vacunación oportuna, y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

c) La prestación de los servicios de salud para la mujer.

d) La prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva;

e) La prestación de los servicios de salud mental;

f) El ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, que estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;

g) La promoción de la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud;

h) La promoción de la investigación para la salud y el control de ésta en seres humanos, así como el apoyo para el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación en salud.

i) La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Distrito Federal;

j) La prestación de los servicios de educación para la salud;

k) La prestación de los servicios de orientación y vigilancia en materia de nutrición, así como la promoción para la participación de organismos nacionales e internacionales de los sectores social y privado, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos;

l) La prestación de los servicios de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, el desarrollo de investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños para la salud de la población originada por la contaminación del ambiente; la vigilancia y certificación de la calidad del agua para uso y consumo humano y la vigilancia de la seguridad radiológica para uso médico.

m) La prestación de los servicios de salud ocupacional para lo cual se promoverán, desarrollarán y difundirán investigaciones de carácter multidisciplinario que permitan prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características del hombre;

n) La prestación de los servicios de prevención y control de las enfermedades transmisibles a las que se refiere la Ley General y de acuerdo con las disposiciones de la misma;

o) La prestación de los servicios de prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

p) La prestación de servicios de prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas discapacitadas;

q) El programa contra el alcoholismo;

r) El programa contra el tabaquismo;

s) Ejecución, en coordinación con la Secretaría de Salud, del Programa contra la farmacodependencia;

II. Programar, organizar y desarrollar el Sistema de Salud del Distrito Federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud, coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;

III. Organizar y ejecutar los programas y acciones de regulación que en materia de salubridad local le competan;

IV. Consolidar el sistema local de información estadística y proporcionar la información a las autoridades federales competentes;

V. Formular y desarrollar el Programa Local de Salud, en el marco del sistema de salud del Distrito Federal y de acuerdo a los principios y objetivos al Plan de Desarrollo del Distrito Federal y a los del Plan Nacional de Desarrollo;

VI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

VII. Las demás que le atribuyan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 7º.- *La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es un órgano centralizado del Gobierno.*

ARTICULO 8º.- *La Secretaría del Distrito Federal tendrá a su cargo:*

I. Planear, organizar, operar, controlar, y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal;

II. Organizar y ejecutar los programas y las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;

III. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 6o. De esta Ley;

IV. Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;

En el caso de los programas y servicios de las instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;

V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las unidades administrativas del Gobierno en materia de salud,

VI. Planear, Operar, Controlar y Evaluar el Sistema de información del Distrito Federal;

VII. Coordinar, Ejecutar y Vigilar el cumplimiento del Programa vigente de Salud del Distrito Federal;

VIII. Coordinar los programas de los servicios de salud en el Distrito Federal;

IX. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente a grupos vulnerables;

X. Definir los criterios de distribución de universos de usuarios, regionalización y escalonamiento, así como universalización de la cobertura;

XI. Vigilar que las cuotas de recuperación se ajusten a lo que establezca el Código Financiero del Distrito Federal y a los convenios que celebre el Gobierno con el Ejecutivo Federal;

XII. Garantizar la existencia permanente y disponibilidad del cuadro básico de insumos, determinado por la Secretaría y su disponibilidad a la población en general;

XIII. Vigilar los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para la salud;

XIV. Vigilar que los establecimientos particulares que presten servicios de salud, en caso de internamiento de enfermos de escasos recursos económicos, otorguen estos servicios de forma gratuita, conforme a los reglamentos que se expidan al respecto;

XV. Crear un Comité de evaluación y selección de prácticas médicas alternativas para promover su incorporación a los servicios de salud, con el propósito de ampliar las opciones de atención a los usuarios;

XVI. Integrar y coordinar los organismos del Gobierno que presten servicios de salud;

XVII. Supervisar y evaluar en materia de salud a las Delegaciones del Gobierno;

XVIII. Conducir la política en materia de servicios médicos y salubridad general y coordinar el Programa del Distrito Federal con entidades del Gobierno Federal y Sector Privado;

XIX. Prestar servicios médico quirúrgicos a la población abierta y administrar los establecimientos de salud;

XX. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente y demás programas especiales autorizados por el jefe del Gobierno del Distrito Federal;

XXI. Fortalecer los programas de atención primaria a la salud, y

XXII. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

ARTICULO 9º.- El Jefe de Gobierno, expedirá los Acuerdos, que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones en materia de salud local, los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 10.- Se crea el Consejo de Salud del Distrito Federal, como un órgano de consulta y apoyo de la Secretaría del Distrito Federal, así como de servicio a la sociedad.

ARTICULO 11.- El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por un Presidente, que será el Jefe de Gobierno, un Vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud y quince Consejeros Propietarios, que serán el Titular de la Secretaría de Gobierno, el Titular de la Secretaría de Finanzas, el Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, el Titular de la Secretaría de Educación y Desarrollo Social y el Titular de la Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana, un representante de la Academia Nacional de Medicina, uno de la Secretaría, un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, un representante de la Secretaría de Educación Pública, un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México y un representante del Instituto Politécnico Nacional, un representante de los Servicios Médicos Privados y un representante de la Industria

Químico Farmacéutica y el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTICULO 12.- Para los efectos de la participación del Gobierno en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. De la Ley General, en los términos de las Bases de Coordinación que se expidan entre el Gobierno y la Secretaría, la Secretaría del Distrito Federal será la estructura administrativa a través del cual el propio Gobierno realice esas actividades.

CAPITULO II

Del Sistema de Salud del Distrito Federal

ARTICULO 13.- El Sistema de Salud del Distrito Federal esta constituido por las unidades administrativas, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 14.- El Sistema de Salud del Distrito Federal tiene por objeto ejercer las atribuciones correspondientes para la protección de la salud, en los términos de la Ley General, de la presente Ley y demás disposiciones aplicables y en consecuencia tenderá a:

I. Proporcionar servicios de salud a la población y mejorar la calidad de los mismos atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Distrito Federal y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial énfasis en las acciones de promoción;

II. Contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento del programa salud sexual y reproductiva;

III. Colaborar al bienestar social de la población apoyando los servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y a las personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo social;

IV. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

V. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VI. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinan hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

VII. En general, a prestar eficientemente los servicios de salubridad general y local a que se refiere esta Ley, así como a realizar las acciones de regulación y control sanitario en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 15.- *La coordinación del Sistema de Salud del Distrito Federal estará a cargo del Jefe de Gobierno, para lo cual podrá:*

I. Elaborar y conducir la política en materia de salud en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y de conformidad con las políticas del Ejecutivo Federal;

II. Establecer la forma y términos de concertación en los sectores social y privado para garantizar la prestación de los servicios de salud;

III. Establecer la adecuada coordinación y vinculación con la Secretaría, los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de especialidades, para brindar atención médica de alta especialidad a la población del Distrito Federal

IV. Evaluar los programas y servicios de salud en el Distrito Federal;

V. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar, capacitar y actualizar a los recursos humanos, conforme a las necesidades de salud de la población del Distrito Federal;

VI. Promover e impulsar los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de salud y la participación ciudadana en el cuidado de la salud;

VII. Analizar las disposiciones aplicables en materia de salud y formular propuestas de reformas y adiciones a las mismas;

VIII. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

IX. Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud del

Distrito Federal y las que determinen las disposiciones generales aplicables;

X. Celebrar Bases de Coordinación Sanitaria con los Gobiernos de los Estados circunvecinos, sobre aquellas materias que sean de interés común;

XI. Impulsar la descentralización y consolidar la desconcentración de los servicios de salud en las Delegaciones;

XII. Establecer y evaluar los mecanismos de acceso a los servicios de salud públicos, sociales y privados en el Distrito Federal;

XIII. Garantizar los mecanismos de referencia y contrarreferencia y las acciones de prevención y atención médica en materia de accidentes y urgencias en el Distrito Federal;

XIV. Establecer y operar el sistema local de información básica en materia de salud, y

XV. Suscribir acuerdos de coordinación con la Secretaría en lo dispuesto en las fracciones III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Artículo 3º. De la Ley General.

ARTICULO 16.- *El Gobierno promoverá la participación en el Sistema de Salud del Distrito Federal, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de garantizar la eficiencia funcional en su uso y disposición de éstos últimos, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.*

Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población.

La acción popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo.

ARTICULO 16 Bis.- *La población tiene derecho a una atención médica apropiada, independientemente de la condición económica, cultural, identidad étnica y género del individuo.*

Los usuarios de los servicios de salud deberán:

I. Ser atendidos por un médico;

II. Ser tratados respetando sus intereses;

III. Recibir un tratamiento conforme a los principios médicos científicamente aceptados, y

IV. La seguridad en la calidad, y continuidad de la atención médica recibida, independientemente del nivel o unidad donde reciba el servicio.

ARTICULO 16 Bis 1.- El usuario podrá:

I. Cambiar de médico, si considera que éste, no procede profesional y éticamente durante su tratamiento, fundándose en su derecho a tomar decisiones libremente en relación a su persona, y

II. Negarse a participar en la investigación o enseñanza de la medicina.

ARTICULO 16 Bis 2.- El usuario recibirá:

I. Información apropiada a su condición de género, educativa, cultural y identidad étnica sobre su historial médico y a estar totalmente informado sobre su salud, inclusive sobre los aspectos médicos de su condición;

II. Excepcionalmente, se le negará información cuando exista el pleno conocimiento que dicha información representa un peligro para su vida o su salud;

III. La seguridad de que la información sobre su estado de salud, será confidencial y protegida, y

IV. La prescripción con una redacción comprensible y legible; los medicamentos se identificaran de forma genérica.

ARTICULO 16 Bis 3.- El usuario tendrá:

I. El respeto a la dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, en todo momento durante la atención médica, y

II. Una atención terminal humanitaria y a recibir toda la ayuda disponible para morir lo más digna y aliviadamente posible.

ARTICULO 16 Bis 4.- Los usuarios de los servicios de salud tienen la obligación de:

I. Llevar un estilo de vida, enfocado al autocuidado de su salud;

II. Ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios, y

III. Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.

ARTICULO 17.- El Sistema de Salud del Distrito Federal, contará con Comités Delegacionales de Salud que participarán en la planeación, organización y evaluación de los servicios de salud y funcionarán en cada una de las Delegaciones del Gobierno; su integración estará determinada por el Jefe de Gobierno a través de los Acuerdos delegatorios que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 17 Bis.- El Gobierno establecerá que la prescripción de los medicamentos se realice por denominación genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria

ARTICULO 18.- Para los efectos de esta Ley se entiende por norma técnica local el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por el Gobierno que establece los requisitos que deben satisfacerse para el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de unificar principios, criterios, políticas y estrategias.

ARTICULO 19.- Cuando se imponga una multa, con motivo del ejercicio de las facultades que en materia de salubridad general y local tiene el Gobierno, con fundamento en esta Ley, las bases de coordinación que se celebren o hayan celebrado y las demás disposiciones aplicables, el Gobierno a través de la autoridad competente, la determinará, señalará las bases para su liquidación, las fijará en cantidad líquida y requerirá el pago de las mismas.

ARTICULO 20.- El Gobierno con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, definirá la forma de coordinación y colaboración en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y las que al efecto sean aplicables.

TITULO SEGUNDO

De la Salubridad Local

CAPITULO I

De los Conceptos básicos

ARTICULO 21.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Mercados y centros de abastos, los sitios públicos y privados destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente los agropecuarios y de primera necesidad, en forma permanente y en días determinados;

II. Central de Abastos, el sitio destinado al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones relativas a la compraventa al mayoreo y medio mayoreo de productos en general;

III. Construcciones, toda edificación o local que se destine a la habitación, comercio, industria, servicios o cualquier otro uso;

IV. Cementerio, el lugar destinado a la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.;

V. Limpieza pública, el servicio de recolección, tratamiento y destino final de la basura;

VI. Rastro, establecimiento donde se da el servicio para sacrificio de animales para la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos;

VII. Establos, caballerizas y otros similares, todos aquellos lugares destinados a la guarda, producción, cría, mejoramiento y explotación de especies animales;

VIII. Reclusorios y centros de readaptación social, el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad por un proceso o una resolución judicial o administrativa;

IX. Baños públicos, el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal y al que pueda concurrir el público, quedando incluidos en esta denominación los llamados de vapor y aire caliente;

X. Albercas públicas, el establecimiento público destinado para la natación, recreación familiar, personal o deportiva;

XI. Centro de reunión, las instalaciones destinadas al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos, culturales y los gimnasios dedicados al fisicoculturismo y a ejercicios aeróbicos realizados en sitios cubiertos o descubiertos u otros de esta misma índole;

XII. Espectáculos públicos, las representaciones teatrales, las audiciones musicales, las exhibiciones cinematográficas, las funciones de variedades, los espectáculos con animales, carreras automóbiles, bicicletas, etc., las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones, los juegos de pelota, las luchas y en general,

todos aquellos en los que el público paga el derecho por entrar y a los que acude con el objeto de distraerse;

XIII. Peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas y similares, los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, decolorar, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas; arreglo estético de uñas de manos y pies o la aplicación de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza al público, que no requieran de intervención médica en cualquiera de sus prácticas;

XIV. Establecimientos industriales, aquellas edificaciones en las que se realiza la extracción, conservación, procesamiento, maquila y transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores;

XV. Establecimientos comerciales, las instalaciones donde se efectúan actividades lucrativas consistentes en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes;

XVI. Establecimientos de prestación de servicios, las construcciones, edificaciones o instalaciones en general, en las que se ofrezcan y comercien servicios de cualquier tipo;

XVII. Establecimientos de hospedaje, los que proporcionen al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el pago de un precio determinado, quedando comprendidos los hoteles, moteles, apartamentos amueblados, habitaciones con sistemas de tiempo compartido o de operación hotelera, albergues, suites, villas, bungalows, casas de huéspedes, así como cualquier edificación que se destine a dicho fin;

XVIII. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y similares, todo establecimiento o taller abierto al público destinado a limpiar, teñir, desmanchar o planchar ropa, tapices, telas y objetos de uso personal, doméstico, comercial o industrial, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee;

XIX. Venta de alimentos en la vía pública, actividad que se realiza en calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes;

XX. Gasolineras y estaciones de servicio similares, los establecimientos destinados al expendio de gasolina, aceites, gas butano y demás productos derivados del petróleo;

XXI. Transporte urbano y suburbano, todo vehículo destinado al traslado de carga, de alimentos perecederos o de pasajeros, sea cual fuere su medio de propulsión;

XXII. Crematorios, las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres;

XXIII. Funeraria, el establecimiento dedicado al traslado, preparación y velación de cadáveres;

XXIV. Agua potable, aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos a la salud, y

XXV. Alcantarillado, la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.

ARTICULO 22.- *Es competencia del Gobierno ejercer el control y regulación sanitaria, de los establecimientos enunciados en el artículo 21, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población.*

Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias, la vigilancia e inspección de los establecimientos, la aplicación de medidas de seguridad, la imposición de sanciones y, en general todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local de los habitantes del Distrito Federal.

ARTICULO 23.- *Todo cambio de propietario o de denominación o razón social de un establecimiento señalado en el Artículo 21 de la presente Ley, deberá ser comunicado al Gobierno en un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se efectúe.*

ARTICULO 24.- *Sin perjuicio de lo establecido en los capítulos subsiguientes, los establecimientos y actividades a que se refiere este Título, estarán sujetas a las condiciones sanitarias que determinen las disposiciones legales aplicables, los reglamentos respectivos y las normas técnicas locales que para tal efecto emita el Gobierno.*

ARTICULO 25.- *El Gobierno emitirá las normas técnicas locales para la regulación y control sanitario de las materias de salubridad local.*

ARTICULO 26.- *Para el funcionamiento de los establecimientos enunciados en el artículo 21 de esta Ley, los interesados deberán obtener la autorización sanitaria del Gobierno, así como la tarjeta de control sanitario que acredite a los responsables y auxiliares de su operación, independientemente de los demás requisitos que para tal efecto establezcan los reglamentos respectivos.*

CAPITULO II

De la Central de Abastos, los Mercados y Centros de Abasto

ARTICULO 27.- *Corresponde al Gobierno ordenar que periódicamente se fumiguen la Central de Abastos, los mercados y centros de abasto, con el propósito de evitar la proliferación de fauna nociva para la salud, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley General.*

ARTICULO 27 Bis.- *La Central de Abastos, los mercados y centros de abasto, serán objeto de verificaciones sanitarias periódicas por la autoridad sanitaria correspondiente.*

ARTICULO 28.- *Los vendedores y personas cuya actividad esté vinculada con la Central de Abastos, los mercados y centros de abasto, estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas reglamentadas para el debido mantenimiento de sus locales o puestos.*

CAPITULO III

De las Construcciones, Edificios y Fraccionamientos

ARTICULO 29.- *En los aspectos sanitarios, las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y adaptaciones deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley, las demás disposiciones aplicables y las normas técnicas correspondientes, exceptuándose aquellas cuya autorización esté expresamente reservada a la Secretaría.*

ARTICULO 30.- *Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación y acondicionamiento de un edificio, se requiere el permiso sanitario del proyecto, en cuanto a iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y contra accidentes, especificando, en todo caso, el uso a que estará destinado el inmueble.*

ARTICULO 31.- *El responsable de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este Título, deberá dar aviso de inicio y terminación de obra al Gobierno, quien vigilará el cumplimiento de los requisitos en el proyecto previamente aprobado.*

ARTICULO 32.- *Se deroga.*

ARTICULO 33.- *Los edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos, podrán ser verificados por el Gobierno quien ordenará las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas y de seguridad en los términos de esta Ley y del reglamento aplicable.*

ARTICULO 34.- Los propietarios o poseedores de los edificios o locales o de los negocios en ellos establecidos, están obligados a ejecutar las obras sanitarias que se requieran para cumplir con las disposiciones de higiene, seguridad y de adecuación para las personas discapacitadas que establezca la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 35.- En el caso de que los edificios, construcciones o terrenos representen un peligro por su alto riesgo para la salud, el Gobierno, de acuerdo con su competencia, podrá ejecutar las obras que estime de urgencia con cargo a sus propietarios, poseedores o dueños de las negociaciones en ellos establecidos, cuando éstos no las realicen dentro de los plazos concedidos al efecto.

ARTICULO 35 Bis.- En el caso de las lavanderías, tintorerías y establecimientos similares se apegarán a lo señalado en esta Ley y a la reglamentación correspondiente, el Gobierno tendrá a cargo la vigilancia y supervisión de estos establecimientos por medio de las Delegaciones.

ARTICULO 35 Bis 1.- Los establecimientos, dedicados a actividades industriales, comerciales y de servicios para su funcionamiento, requerirán la autorización sanitaria correspondiente, la cual comprobará que se cumpla con los requisitos legales aplicables y las normas técnicas locales correspondientes.

CAPITULO IV

De los Cementerios, Crematorios y Funerarias

ARTICULO 36.- El Gobierno vigilará y atenderá el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, crematorios y funerarias, ya sea por sí mismo o por concesión que se otorgue a los particulares. Para otorgar la concesión respectiva, deberá recabarse previamente la autorización sanitaria que expida el propio Gobierno.

ARTICULO 37.- Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a reforestación.

ARTICULO 38.- La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida el Gobierno, en lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y las demás disposiciones que dicte la Secretaría.

CAPITULO V

De la Limpieza Pública

ARTICULO 39.- El Gobierno, por conducto de las Delegaciones, proveerá de depósitos de basura con tapa en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar la basura tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

La basura deberá destruirse por diversos procedimientos, excepto aquella que sea industrializada o tenga un empleo útil, siempre que no signifique un peligro para la salud.

ARTICULO 40.- El Gobierno ordenará la construcción de depósitos generales y de incineradores de basura en los servicios de salud y establecimientos públicos que los requieran y se encuentren en su jurisdicción. Los desechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, y atendiendo a lo señalado en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

ARTICULO 40 Bis.- Queda prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, cuya combustión sea nociva para la salud, fuera de los lugares que determine la autoridad sanitaria.

ARTICULO 40 Bis 1.- Los residuos peligrosos, biológicos e Infecciosos de los servicios de salud, deberán manejarse separadamente de los otros, procediéndose a su incineración o eliminación a través de cualquier otro método previsto en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 40 Bis 2.- Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse o enterrarse por las Delegaciones, evitando que entren en estado de descomposición.

ARTICULO 40 Bis 3.- El depósito final de los residuos sólidos deberá observar lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como en los reglamentos y normas establecidas en la materia.

CAPITULO VI

De los Rastros, Establos, Caballerizas y Otros Similares

ARTICULO 41.- El sacrificio de animales se efectuará en los lugares, días y horas que fije el Gobierno, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que disponga dicha autoridad para realizar la verificación sanitaria.

Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria competente, la cual señalará qué carne puede dedicarse a la venta pública, mediante la colocación del sello correspondiente.

ARTICULO 41 Bis.- El sacrificio de animales para consumo humano, en cualquiera de sus formas, deberá ser humanitario, y se utilizarán los métodos científicos y técnicas actualizadas que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 42.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público; si la carne y demás productos se destinan al consumo familiar, el Gobierno concederá permiso para el sacrificio de ganado menor a domicilio.

ARTICULO 43.- Queda a cargo del Gobierno las actividades de funcionamiento, conservación y aseo de los rastros públicos, así como la vigilancia y supervisión de la operación de los privados. Dichas funciones las podrá ejercer por conducto de las Delegaciones, en los términos de los Reglamentos que al efecto se expidan.

ARTICULO 43 Bis.- El funcionamiento, aseo y conservación de los establos, caballerizas y todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, que están a cargo de particulares, estarán sujetos a la autorización, vigilancia y supervisión sanitaria de la Secretaría del Distrito Federal, observando lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 43 Bis 1.- Queda prohibido el funcionamiento de establos, caballerizas y otros similares que no cumplan con las condiciones y requisitos sanitarios necesarios establecidos por las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 43 Bis 2.- El manejo, disposición y expendio de la carne para consumo humano y sus derivados se sujetará a las acciones de verificación sanitaria establecidas en las disposiciones emitidas por la Secretaría.

CAPITULO VII

Del Agua Potable y Alcantarillado

ARTICULO 44.- Corresponde al Gobierno aprobar los proyectos y sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y las obras se llevarán a cabo bajo la verificación de este.

ARTICULO 44 Bis.- Corresponde al Gobierno la vigilancia periódica de la potabilidad del agua en la red

pública de abastecimiento, especialmente en su almacenamiento y disposición final.

ARTICULO 45.- En las áreas del Distrito Federal en que se carezca del sistema de agua potable y alcantarillado, deberán protegerse las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Asimismo, conforme a estas normas, para el consumo humano no podrá utilizarse el agua de algún pozo o aljibe, si éste no se encuentra situado a una distancia conveniente de retretes, alcantarillas, estercoleros o depósitos de desperdicios que puedan contaminarlos.

ARTICULO 46.- Las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir este servicio en los edificios habitados excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTICULO 47.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales o de contaminantes en cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo, cuando éstas se destinen para usos o consumos humanos.

Los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente serán utilizadas para uso o consumo de la población, estarán obligados a darles el tratamiento correspondiente a fin de evitar riesgos para la salud humana.

ARTICULO 48.- Queda prohibido que los desechos o líquidos que conduzcan los caños sean vertidos en ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales por donde fluyan aguas destinadas al consumo humano, en todo caso deberán ser tratados y cumplir con las disposiciones legales en materia de contaminación.

ARTICULO 49.- Se deroga.

ARTICULO 50.- El Gobierno vigilará y procurará que todas las Delegaciones cuenten con sistemas adecuados para el desagüe rápido e higiénico, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.

CAPITULO VIII

De los Reclusorios y Centros de Readaptación Social

ARTICULO 51.- Corresponde al Gobierno, integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médico quirúrgicos generales y las especialidades de psiquiatría y de odontología que se presten en los Reclusorios y Centros de Readaptación

Social, a efecto de otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente la atención a los internos.

El personal médico, coadyuvará en la elaboración y ejecución de programas nutricionales, de prevención de enfermedades y accidentes.

Para tal efecto, los directores de dichas instituciones deberán proveer de todos los elementos, equipos y materiales para prevenir y en, su caso, contrarrestar los riesgos y daños en la vida y salud de los internos.

ARTICULO 52.- *Tratándose de enfermedades de emergencia, graves o cuando así lo requiera el tratamiento, a juicio del personal médico de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el interno podrá dar aviso para ser trasladado al centro hospitalario que determine el propio Gobierno; en cuyo caso se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.*

El personal médico deberán, a partir de que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible, proceder a adoptar las medidas de seguridad sanitaria previstas en el Capítulo I del Título Quinto de esta Ley, para evitar su propagación, así como informar en un plazo no mayor de 24 horas al Gobierno.

CAPITULO IX

De las Albergas y Baños Públicos

ARTICULO 53.- *Sin perjuicio de los requisitos que exijan sus reglamentos respectivos, es obligación de los propietarios o administradores garantizar las condiciones de higiene y cloración del agua a fin de asegurar las condiciones de salubridad reglamentadas para el uso de las instalaciones de las albergas y baños públicos; así como mantener comunicación y acceso a la vía pública, o áreas y espacios abiertos, tratándose de aquellos que funcionen como anexos a clubes, centros sociales, deportivos o escolares.*

ARTICULO 54.- *Estos establecimientos deberán contar con personal capacitado y un sistema de vigilancia para el rescate y prestación de primeros auxilios, a aquellos usuarios que resulten accidentados.*

Igualmente con el objeto de prestar los primeros auxilios, contarán con botiquín completo que reúna los medicamentos y materiales de curación necesarios y autorizados por el Gobierno, el que se ubicará en un lugar visible y apropiado para esta finalidad.

CAPITULO X

De los Centros de Reunión y Espectáculos Públicos

ARTICULO 55.- *Además de los requisitos reglamentarios respectivos, las instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión y a espectáculos públicos deberán tener acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, escaleras de emergencia, y todas aquellas disposiciones que, a juicio del Gobierno, sean necesarias para la evacuación del público en casos de emergencia.*

ARTICULO 56.- *A la terminación de las edificaciones de este tipo de establecimientos, el Gobierno ordenará visitas de inspección a efecto de observar si se cumplen con las medidas de higiene y de seguridad correspondientes, sin cuyo requisito no será permitida la apertura de los mismos al público. El Gobierno dispondrá la clausura de dichos locales si no se cumplen las medidas de higiene y sanidad suficientes para garantizar la vida y la salud de las personas.*

ARTICULO 56 Bis.- *Los establecimientos cubiertos y descubiertos dedicados al fisicoculturismo, a ejercicios aeróbicos y deportes en general deberán acreditar para su funcionamiento que sus instructores y profesores, tengan la preparación técnica o profesional reconocida por alguna institución del sistema educativo nacional.*

CAPITULO XI

Establecimientos que Prestan Servicios de Peluquería, Masajes, Salones de Belleza, Estéticas, y en General Establecimientos de esta Indole

ARTICULO 57.- *Está prohibido utilizar productos de belleza no autorizados ni registrados por la Secretaría, asimismo no podrán utilizarse procedimientos que a juicio de ésta sean peligrosos para la salud.*

ARTICULO 58.- *Los procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano, son aquellos que se utilizan para modificar las características externas y superficiales, mediante la aplicación de sustancias, productos o preparados de uso externo, los destinados a incrementar la belleza del cuerpo humano o a mejorar su apariencia física y en lo que no haya intervención quirúrgica o la aplicación de cualquier procedimiento de atención médica.*

CAPITULO XII

De los Establecimientos de Hospedaje

ARTICULO 59.- *En los establecimientos de hospedaje se contará necesariamente con los elementos para prestar los primeros auxilios y con los medicamentos y materiales de curación mínimos, y de prevención de enfermedades de*

transmisión sexual, que para el efecto reglamente el Gobierno.

En caso de contar con los servicios complementarios como restaurantes, servicio de bar, peluquería, sala de belleza, baños, lavandería y tintorería, éstos quedarán sujetos a las normas y requisitos que fijen los capítulos correspondientes de este ordenamiento, y de sus reglamentos respectivos.

CAPITULO XIII

Del Transporte Urbano y Suburbano

ARTICULO 60.- *El Gobierno vigilará y establecerá los controles para que la prestación de este servicio público se ajuste a las medidas de seguridad e higiene preceptuados en la Ley General y las demás disposiciones aplicables.*

CAPITULO XIV

De las Gasolineras y Estaciones de Servicios Similares

ARTICULO 61.- *Todo establecimiento dedicado al expendio gasolina, gas y lubricantes, serán sometidos a una revisión periódica por el Gobierno con el propósito de constatar que se reúnan las condiciones higiénicas y de seguridad establecidas en los reglamentos respectivos.*

Se pondrá especial atención en que los servicios sanitarios estén disponibles en todo momento para los usuarios.

CAPITULO XV

De la Venta de Alimentos en la Vía Pública

ARTICULO 62.- *La venta de alimentos en vía pública deberá cumplir con las condiciones higiénicas que establezca el Gobierno, la Ley General y sus reglamentos; en ningún caso se podrá realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo.*

TITULO TERCERO

De las Autorizaciones y los Certificados

CAPITULO I

De las Autorizaciones

ARTICULO 63.- *La autorización sanitaria es el acto administrativo, mediante el cual, el Gobierno permite la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y demás disposiciones aplicables. Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario en su caso.*

ARTICULO 64.- *Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por el Gobierno, con vigencia determinada e indeterminada.*

Las autorizaciones expedidas, podrán ser objeto de prórroga por parte de la autoridad.

En caso de incumplimiento de las normas oficiales mexicanas las autorizaciones serán canceladas.

ARTICULO 65.- *El Gobierno resolverá sobre las solicitudes de las autorizaciones respectivas, cuando el solicitante hubiese satisfecho los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables y cubierto, en su caso, los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.*

ARTICULO 66.- *La solicitud para prorrogar la autorización respectiva, deberá presentarse al Gobierno, con antelación al vencimiento de la misma.*

Sólo procederá la prórroga cuando se sigan cumpliendo los requisitos que se señalen en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables y previo pago de los derechos correspondientes.

En el caso de las licencias sanitarias, la solicitud de revalidación deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento.

En todo caso, el Gobierno podrá ordenar visitas de verificación sanitaria ordinarias en los establecimientos solicitantes a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos.

ARTICULO 67.- *Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cambien su ubicación, requerirán nueva licencia sanitaria.*

ARTICULO 68.- *Los establecimientos estarán obligados a exhibir, en un lugar visible la licencia sanitaria correspondiente.*

ARTICULO 69.- *El Gobierno expedirá la autorización relativa para el funcionamiento de establecimientos que presten servicios de asistencia social.*

ARTICULO 70.- *El Gobierno podrá requerir tarjetas de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.*

ARTICULO 71.- El Gobierno podrá expedir permisos para:

I.- Los responsables de la operación y funcionamiento de equipo de rayos X, sus auxiliares y técnicos sin perjuicio de los requisitos que exijan otras autoridades competentes;

II.- El embalsamiento y traslado de cadáveres, y

III.- Los demás casos que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

De la Revocación de Autorizaciones

ARTICULO 72.- El Gobierno podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:

I. Cuando por causas supervenientes, se compruebe que el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;

II. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva;

III. Por que se dé un uso distinto a la autorización;

IV. Por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones generales aplicables;

V. Por reiterado desacato de las órdenes que dicte la autoridad sanitaria, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables;

VI. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para que la autoridad sanitaria otorgara la autorización;

VII. Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos en que se le haya otorgado la autorización o haga uso indebido de ésta;

VIII. Cuando lo solicite el interesado,

IX. Cuando resulten falsos los dictámenes proporcionados por terceros autorizados, y

X. En los demás casos en que conforme a la Ley lo determine la autoridad sanitaria.

ARTICULO 73.- Cuando la revocación de una autorización se funde en los riesgos o daños que cause o pueda causar a la población, el Gobierno dará aviso de las revocaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan atribuciones en la materia de la autorización y especialmente a las de orientación al consumidor.

ARTICULO 74.- En los casos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley, con excepción de lo previsto en su fracción VIII, el Gobierno citará al interesado a una audiencia, para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

El proceso se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTICULO 75.- El Gobierno emitirá la resolución que corresponda al concluir la audiencia o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual se notificará de manera personal al interesado

ARTICULO 76.- La resolución de revocación surtirá efectos, en su caso, de clausura definitiva, prohibición de venta, prohibición de uso o de ejercicio de las actividades a que se refiere la autorización revocada.

CAPITULO III

De los Certificados

ARTICULO 77.- Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca el Gobierno, para la comprobación o información de determinados hechos.

ARTICULO 78.- Para fines sanitarios, el Gobierno a través de sus unidades administrativas correspondientes, expedirá los siguientes certificados:

I. Prenupciales;

II. De defunción;

III. De muerte fetal, y

IV. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

ARTICULO 79.- El certificado médico prenupcial será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan contraer matrimonio, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTICULO 80.- Los certificados de defunción y de muerte fetal, serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento

y determinadas las causas de éste, por profesionales de la medicina.

ARTICULO 80 Bis.- Los certificados a que se refiere este capítulo se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud y de conformidad con las normas oficiales mexicanas que la misma emita.

TITULO CUARTO **De la Vigilancia Sanitaria**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 81.- Corresponde al Gobierno la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y Federal, coadyugarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento del Gobierno.

ARTICULO 81 Bis.- El acto u omisión contra los preceptos de esta Ley, y a las disposiciones que de ella emanen, deberá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes.

ARTICULO 82.- La vigilancia sanitaria se llevará a cabo en forma ordinaria y extraordinaria, ésta última a solicitud por escrito de los ciudadanos y se efectuarán por personal debidamente acreditado. Los verificadores deberán, en el desempeño de sus funciones, apegarse a las normas previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 83.- Las verificaciones que ordene el Gobierno podrán ser:

a) Ordinarias, las que se efectuarán en días y horas hábiles, debiendo entenderse por ello, los días y horas de funcionamiento habitual de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

b) Extraordinarias, las que podrán efectuarse en cualquier momento.

ARTICULO 84.- Los verificadores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general a todos los lugares a que hace referencia esta Ley.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 85.- Para la práctica de las visitas, el Gobierno proveerá a los verificadores sanitarios, de órdenes escritas debidamente fundadas y motivadas, las que deberán contener el lugar y zona, objeto y el alcance de la verificación, mismas que deberán exhibirse a la persona con quien se entienda la diligencia, entregándosele una copia.

Las ordenes podrán expedirse para visitar establecimientos de una rama determinada de actividades o señalará al verificador la zona en la que vigilará el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, de todas las personas obligadas al mismo.

Tratándose de actividades que se realicen a bordo de vehículos o en la vía pública, las ordenes podrán darse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona que se delimitará en la misma orden.

ARTICULO 86.- En la diligencia de verificación sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:

I. Al iniciar la visita, el verificador sanitario deberá acreditarse con la credencial vigente, expedida por el Gobierno;

II. El verificador sanitario deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor de vehículo, a efecto de que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación;

III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar además de las anteriormente señaladas, las circunstancias de la diligencia, de las deficiencias o anomalías sanitarias observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten,

IV. El propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo podrá, al concluir la visita de verificación, manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia.

La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido

documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada. En todo caso, los hechos asentados en las actas de verificación sanitaria, se tendrán por ciertos, en tanto no se demuestre lo contrario.

V. La recolección de muestras se efectuará conforme a lo señalado en la Ley General y a las restricciones que determine la Secretaría

El procedimiento de muestreo no impide que la autoridad sanitaria competente ejecute las medidas de seguridad sanitarias que procedan.

TITULO QUINTO **Medidas de Seguridad, y Sanciones**

CAPITULO I **De las Medidas de Seguridad Sanitaria**

ARTICULO 87.- A efecto de proteger la salud de la población y prevenir los riesgos de una enfermedad, el Gobierno, con apego a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, dictará las medidas de seguridad necesarias, las que se ordenarán por escrito, serán de inmediata ejecución y durarán el tiempo estrictamente indispensable hasta que desaparezca el peligro o se controle el riesgo de contagio. Dichas medidas se dictarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

ARTICULO 88.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

I. El aislamiento, entendido como la separación de personas infectadas, en el período de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio. El aislamiento se ordenará por escrito, previo dictamen médico y durará el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro.

II. La cuarentena consiste en la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas a una enfermedad transmisible, por el tiempo estrictamente necesario para controlar el riesgo de contagio. La cuarentena se ordenará por escrito, previo dictamen médico, y consistirá en que las personas expuestas no abandonen determinado sitio o se restrinja su asistencia a determinados lugares.

III. La observación personal, es la estrecha supervisión sanitaria de los presuntos portadores, sin limitar su libertad de tránsito, con el fin de facilitar la rápida identificación de la infección o enfermedad transmisible;

IV. La vacunación de personas se ordenará:

a) Cuando no hayan sido vacunadas, en los términos del Artículo 144 de la Ley General:

b) En caso de epidemia grave;

c) Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Distrito Federal, y

d) Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables.

V. La vacunación de animales se ordenará, cuando éstos puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas. En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda. Los procedimientos de destrucción y control se sujetarán a las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal;

VII. La suspensión de trabajo o servicios o la prohibición de actos de uso, se ordenará, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. Esta medida de seguridad, podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancia del interesado o por la autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la que fue decretada. Durante la suspensión sólo será permitido el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron;

VIII. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos y substancias; que tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables. El Gobierno podrá retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino; si el dictamen reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones de esta Ley, se procederá a su inmediata devolución, a solicitud del interesado dentro de un plazo de treinta días hábiles, en su defecto, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición de la autoridad sanitaria para su aprovechamiento lícito; si el dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, el

Gobierno podrá determinar, previa observancia de la garantía de audiencia, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado, o será destruido si no pudiere tener un uso lícito por parte de la autoridad;

IX. La suspensión de mensajes publicitarios que sean nocivos para la salud;

X. La emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligros para la salud;

XI. La desocupación y desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio, se ordenará, cuando a juicio del Gobierno, previo dictamen pericial y respetando la garantía de audiencia, se considere que esta medida es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas;

XII. La orientación y vigilancia de quienes ejercen el sexoservicio y de quienes utilizan el mismo, a fin de evitar que sean víctimas y transmisores de enfermedades de origen sexual; para lo cual se promoverá el conocimiento y uso obligatorio de medidas preventivas como el condón, asimismo la autoridad sanitaria otorgará asistencia médica gratuita a todas las y los sexoservidores carentes de recursos, que se encuentren afectadas por padecimientos de transmisión sexual, y se ordenará la suspensión de la práctica del sexoservicio en los terminos de lo señalado en la fracción séptima de este artículo.

XIII. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

CAPITULO II

De las Sanciones Administrativas

ARTICULO 89.- El Gobierno, impondrá sanciones administrativas a quienes incurran en violaciones a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTICULO 90.- Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Multa;

II. Clausura; la cual podrá ser temporal o definitiva y parcial o total;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. Amonestación con apercibimiento, y

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

ARTICULO 91.- El Gobierno fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

II. La gravedad de la infracción;

III. La capacidad económica del infractor;

IV. La reincidencia del infractor;

V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y

VI. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

ARTICULO 92.- El Gobierno sancionará con multa equivalente de cien a mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 23, 28, 30, 31, 41, 42, 54, 59, 68, 79 y 80 de esta Ley.

ARTICULO 93.- El Gobierno sancionará con multa equivalente de mil hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 46, 47, 48, 53, 55, 57, 67 y 84 de esta Ley.

ARTICULO 94.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces.

ARTICULO 95.- Las infracciones no previstas en este Capítulo, serán sancionadas con multa equivalente hasta por quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, atendiendo a la gravedad de la infracción y los demás criterios contenidos en el artículo 91 de esta Ley.

ARTICULO 96.- El Gobierno, podrá simultáneamente, dictar las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades, e imponer las sanciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 97.- El Gobierno, ordenará la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y característica de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando los establecimientos señalados en el artículo 21 de esta Ley, carezcan de la licencia sanitaria correspondiente;

II. Cuando, por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyan rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, originando un peligro para la salud de las personas;

III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud;

IV. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fabrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población, y

V. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento, violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave hacia la salud.

ARTICULO 98.- El Gobierno, dictará las medidas necesarias para corregir en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado en la verificación que al efecto se haya efectuado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización, aplicando las medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que en este supuesto procedan en caso de incumplimiento.

ARTICULO 99.- A efecto de lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan, el Gobierno, podrá hacer uso de la fuerza pública y de todas las medidas legales necesarias.

ARTICULO 100.- Si del contenido de un acta de verificación sanitaria, se desprenden y detectan irregularidades e infracciones contra esta Ley y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno, citará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, ni mayor de quince, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en la misma.

En caso de que el interesado no compareciera dentro del plazo fijado, se procederá a dictar, en rebeldía la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 101.- Cuando se haya dictado cualquiera de las sanciones previstas en esta Título, el Gobierno, podrá sancionar con arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

I. Interfiera o se oponga al desempeño de las funciones, que el Gobierno, ordene o realice con apego a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

II. Provoque un riesgo o un peligro para la salud de las personas por negarse, en rebeldía, a cumplir con las disposiciones y requerimientos que en materia sanitaria se establezca en el Gobierno.

Impuesto el arresto, el Gobierno comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

ARTICULO 102.- Una vez sustanciado el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Gobierno procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado o a su representante legal en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 103.- En los casos de suspensión de trabajos o de servicios o de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

ARTICULO 104.- Sin perjuicio de la imposición de las sanciones procedentes, cuando del contenido de un acta de verificación se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, el Gobierno, formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

CAPITULO III **Del Recurso de Inconformidad**

ARTICULO 105.- Contra actos y resoluciones del Gobierno, que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad administrativa que hubieren dictado la resolución o emitido el acto.

ARTICULO 106.- El recurso de inconformidad deberá interponerse, por escrito ante la autoridad administrativa competente, dentro de los quince días hábiles, contados a

partir del día siguiente de la fecha en que se hubieren notificado la resolución o acto que se impugne, y deberá contener los siguientes requisitos:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

IV. Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre;

V. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;

VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre, y

VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencione.

El recurso que se pretenda hacer valer extemporáneamente se desechará de plano y se tendrá por no interpuesto.

ARTICULO 107.- El escrito deberán acompañarse de los siguientes documentos:

I.- Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no sea el directamente afectado y cuando dicha personalidad no hubiera sido reconocida con anterioridad por el Gobierno, en la instancia o expediente que concluyó con la resolución impugnada,

II.- Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, y

III.- Original o copia certificada de la resolución impugnada, de ser necesario o requerido por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 108.- En la substanciación del recurso sólo procederán las pruebas que se hayan ofrecido en la instancia o expediente que concluyó con la resolución o acto impugnado y las supervenientes.

En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional y testimonial a cargo de las autoridades sanitarias.

ARTICULO 109.- Una vez integrado el expediente, la autoridad competente dispondrá de un término de treinta días hábiles para dictar resolución confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto impugnado.

La resolución deberá notificarse personalmente al interesado, en caso de ignorarse el domicilio se publicarán los puntos relativos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, surtiendo efectos de notificación.

ARTICULO 110.- El titular del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, podrá delegar la atribución consignada en el artículo anterior.

ARTICULO 111.- El Gobierno, resolverá sobre la suspensión de la ejecución de los actos o resoluciones recurridos que soliciten los recurrentes, conforme a las siguientes reglas:

I. Si el infractor garantiza el interés fiscal en el caso de las sanciones pecuniarias;

II. Tratándose de sanciones administrativas u otras resoluciones que en materia sanitaria emita el Gobierno, la suspensión del acto o resolución impugnado, atenderá a los siguientes requisitos:

a) Siempre y cuando no se siga en perjuicio al interés social, ni se contravengan normas de orden público, y

b) Cuando la ejecución del acto o resolución causen al recurrente, daños y perjuicios de difícil reparación.

ARTICULO 112.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPITULO IV **De la Prescripción**

ARTICULO 113.- Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción; la autoridad deberá declararla de oficio.

ARTICULO 114.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contará desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

ARTICULO 114 Bis.- Cuando el presunto infractor impugnare actos de la autoridad sanitaria competente, se

interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

ARTICULO 114 Bis 1.- *El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en la presente Ley, prescribirá en el término de cinco años.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Para su mayor difusión publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.*

CUARTO.- *El Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal seguirá vigente, hasta que se cree la Secretaría de Salud del Distrito Federal.*

QUINTO.- *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.*

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO, PRESIDENTE.- DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ, VICEPRESIDENTE.- DIPUTADO ESVEIDA BRAVO MARTINEZ, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA PARRA, INTEGRANTE.- DIPUTADA VERONICA DOLORES MORENO RAMIREZ, INTEGRANTE.- DIPUTADO RIGOBERTO F. NIETO LOPEZ, INTEGRANTE.- DIPUTADO DAVID SANCHEZ CAMACHO, INTEGRANTE.

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 27 de noviembre de 1998.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra, por la comisión, al diputado Francisco Javier Serna Alvarado.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO.- Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

El pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, acordó enviar a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su análisis y dictamen la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos capítulos y artículos de la Ley de Salud para el Distrito Federal, que fue

presentada por el diputado Francisco Javier Serna Alvarado del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C. base I, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, de los artículos 36, 42, fracción XIII; 46, fracción I; 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de los artículos 10, fracción I; 17, fracción IV; 46, 49, 70, fracción I; artículo 71, 72, 74, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en los artículos 10, 11, 12, 79, 83, 84 y 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocaron al estudio y análisis de la citada iniciativa, con los siguientes antecedentes:

1.- Con fecha 19 de enero de 1987, en el Diario Oficial de la Federación fue publicada la Ley de Salud para el Distrito Federal.

2.- El 29 de octubre de 1998 el suscrito integrante del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

3.- Con fecha 30 de octubre del presente año la mesa directiva turnó a la Comisión de Salud y Asistencia Social la iniciativa mencionada. Por tal motivo esta Comisión se reunió el 6 de noviembre de 1998 para informar sobre el procedimiento para la elaboración del dictamen de la iniciativa citada y solicitar observaciones a la propuesta.

A esta sesión asistieron los diputados Esveida Bravo Martínez del Partido Verde Ecologista de México, el diputado David Sánchez Camacho, el diputado Rigoberto Fidencio Nieto López y el diputado Francisco Javier Serna Alvarado del Partido de la Revolución Democrática.

4.- En reunión extraordinaria de la Comisión de Salud y Asistencia Social realizada el 12 de noviembre de este año se acordaron los mecanismos para la discusión y elaboración del dictamen y se solicitaron los comentarios a la iniciativa; también se acordó una reunión con el grupo de asesores y secretarios técnicos de los diputados miembros de la comisión. A esta reunión asistieron los diputados Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional; la diputada Esveida Bravo Martínez, del Partido Verde Ecologista; el diputado Rigoberto Fidencio Nieto López, y un servidor, Francisco Javier Serna Alvarado, del Partido de la Revolución Democrática.

5.- Los días 18 y 23 de noviembre de año se llevaron a cabo las reuniones de asesores y secretarios técnicos de los diputados miembros de la comisión; en ésta se analizaron diversos artículos de la iniciativa de ley, integrándose comentarios, observaciones y propuestas de modificación.

6.- En la reunión extraordinaria de la Comisión de Salud y Asistencia Social celebrada el 25 de noviembre del presente año se analizaron y discutieron los contenidos de la iniciativa y se aprobaron las modificaciones propuestas por los diputados Pablo de Anda Márquez, David Sánchez Camacho, Verónica Dolores Moreno Ramírez, Esveida Bravo Martínez y María Angélica Luna Parra.

7.- En reunión extraordinaria de la comisión del 27 de noviembre del presente año se aprobó el presente dictamen por todos sus integrantes, en un ambiente de respeto y colaboración de todos los participantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Distrito Federal es el centro político, económico y financiero de la República Mexicana, por lo que enfrenta un proceso de urbanización acelerado que ha provocado una demanda creciente de servicios públicos y una serie de problemas relacionados con el hacinamiento y la pobreza; además, recibe una migración constante de otros habitantes del país, cuyo costo económico y político representa un reto histórico para un gobierno democrático, responsable y eficiente.

La oferta de servicios básicos no ha logrado satisfacer al 100% de los habitantes, en particular los de más bajos recursos económicos que se ubican en zonas marginales; además el escaso control sanitario que se aplica en el manejo de desperdicios y desechos sólidos y líquidos y la escasa o nula verificación de la calidad sanitaria de los alimentos, bienes y servicios, generan mayores condiciones de riesgos para la salud de los habitantes de la Ciudad de México, en comparación a otras ciudades.

Segundo.- Que las modificaciones demográficas observadas en los últimos años han tenido efecto en el proceso salud - enfermedad. Por ejemplo, el porcentaje de población en edad avanzada se ha incrementado significativamente, lo que favorece la aparición de enfermedades crónico degenerativas y diversas secuelas que los discapacita de manera permanente, repercutiendo en una mayor demanda de atención médica.

El impacto social de la situación señalada se refleja en el deterioro de la calidad de vida y en la paulatina reducción de los niveles de bienestar de los millones de personas que

viven en el Distrito Federal, quienes a pesar de contar con uno de los mayores índices de recursos para la salud en el país presentan serios problemas de salud.

Tercero.- Que la posibilidad de enfermar y morir en el Distrito Federal varía de acuerdo con la condición económica y social de los diferentes grupos sociales, ello se refleja también en la coexistencia de enfermedades infecciosas y desnutrición, con enfermedades no infecciosas y accidentes. Al mismo tiempo, se observa un cambio en las causas de muerte, caracterizado por padecimientos crónico degenerativos tales como enfermedades del corazón, tumores malignos, diabetes melitus, enfermedades crónicas del hígado y cirrosis y las lesiones, ocupando éstas los primeros lugares de mortalidad, dejando en segundo término a las infecto contagiosas, particularmente las neumonías y la influenza.

Con independencia de la causa que haya generado la muerte, la mayor probabilidad de morir está vinculada necesariamente a las condiciones de pobreza. El deficiente registro de información en general y en particular la relativa a las lesiones, a las violaciones, al aborto, a las enfermedades de transmisión sexual y alteraciones mentales, impide reconocer la verdadera magnitud de los problemas.

Las adicciones, por otra parte, representan un problema prioritario de salud pública en especial cuando se asocian a los accidentes y las violencias.

Cuarto considerando.- Que para la atención de los problemas de salud la población de la Ciudad de México cuenta con diversas instancias públicas y privadas orientadas fundamentalmente a la atención curativa; la concentración de los servicios médicos es superior a los promedios nacionales, pero la accesibilidad manifiesta marca las diferencias entre los distintos grupos sociales.

Para los habitantes que carecen de seguridad social y capacidad de pago de los servicios médicos privados, existe el Instituto de Servicios de Salud en el Distrito Federal, organismo que presenta diversos problemas de funcionamiento, que son resultado de su estructura, organización y funcionamiento.

Esta situación ocasiona que el Instituto tenga serias dificultades para cubrir las necesidades de los usuarios, lo que limita la garantía del derecho a la protección, a la salud de la población del Distrito Federal.

5.- Que las reformas y adiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal son resultado del análisis efectuado con base en lo siguiente:

a) Cambios en la naturaleza jurídica y política establecidos en la reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Insuficiencias normativas identificadas al comparar la ley vigente con la Ley General de Salud.

c) Pertinencia y concurrencia de las leyes, reglamentos y estatutos de la legislación local.

d) Las demandas de la ciudadanía expresadas en los 18 foros de consulta efectuados en el Distrito Federal por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

6.- Que se identificaron en la Ley de Salud para el Distrito Federal vigente insuficiencias, contradicciones y anacronismos que se sintetizan en lo siguiente:

Insuficiente garantía de acceso a los servicios de salud para la población del Distrito Federal.

Omisión de la definición de las finalidades del derecho constitucional de protección de la salud.

Limitación de facultades para establecer los ámbitos de coordinación con el Gobierno Federal y con la Secretaría de Salud.

Atribuciones insuficientes del gobierno local para fungir como instancia normativa y de coordinación del Sistema de Salud del Distrito Federal.

Ausencia de una visión estratégica para la descentralización de los servicios de salud.

Ausencia de un órgano de consulta, apoyo y de servicio a la sociedad.

Insuficiencia de la estructura orgánica administrativa del Instituto.

Carencia de enunciados básicos que definan los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de salud.

Omisión de procedimientos orientados a que los prestadores de servicios eleven la calidad y eficiencia de los mismos.

Carencia de criterios básicos para facilitar el acceso a los servicios de salud, en especial para la población abierta.

Restricción en las áreas de regulación en materia de salubridad local.

Atribuciones del gobierno excesivamente limitadas en materia de salubridad general.

Atribuciones insuficientes del gobierno para la aplicación de medidas de seguridad sanitaria inmediatas y mediatas.

Falta de actualización en las atribuciones del gobierno en lo referente a los procedimientos administrativos y conceptos; y criterios obsoletos para las sanciones.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social resuelven:

Unico.- Aprobar la iniciativa que reforma, adiciona y deroga a diversos capítulos y artículos de la Ley de Salud para el Distrito Federal, presentada por el diputado Francisco Javier Serna Alvarado, para quedar como sigue:

Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversos capítulos y artículos de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Artículo 1º. Se reforman los artículos 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., 6º., 7º., 8º., 9º., 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 81, 83, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 110 y 111, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para sustituir la figura de "Jefe del Departamento del Distrito Federal", por la de "Jefe de Gobierno del Distrito Federal".

Artículo 2º. Se modifica la denominación de los capítulos segundo, cuarto, sexto, octavo, once, catorce y quince del título segundo para quedar como sigue:

Capítulo Segundo. De la Central de Abastos, los mercados y centros de abasto.

Capítulo Cuarto: De los cementerios, crematorios y funerarias.

Capítulo Sexto: De los rastros, establos, caballerizas y otros similares.

Capítulo Octavo: De los reclusorios y centros de readaptación social.

Capítulo Once: Establecimientos que prestan servicios de peluquería, masajes, salones de belleza, estéticas y en general establecimientos de esta índole.

Capítulo Catorce: De las gasolineras y estaciones de servicios similares.

Capítulo Quince: De la venta de alimentos en vía pública.

Artículo 3º. Se reforman los artículos 1º. en sus fracciones I, II y III; el artículo 2º. en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; artículo 3º. en sus fracciones I, II, III y IV, derogándose las fracciones I y II y recorriéndose las fracciones III y IV, pasando a ocupar las fracciones I y II respectivamente; el artículo 4º. y 5º. en sus fracciones I, III, XI, XV y XVIII; artículo 6º. en sus fracciones I, II, III, IV, V; los artículos 7º., 8º. en sus fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; el artículo 9º., el artículo 10, el 11, el 12, el 13 y el 14 en sus fracciones I, II, III y IV, derogándose la fracción IV y recorriéndose las fracciones V, VI, VII y VIII, para ocupar las fracciones IV, V, VI y VII respectivamente; el artículo 15 en sus fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII; la fracción II pasó al artículo 8º, como la fracción VIII. Se suprimió la fracción IV y las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, pasaron a ocupar las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X respectivamente; y se adicionaron las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV; los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 en sus fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XVII, XIX y 20; los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 71, en sus fracciones II y III; el artículo 72 en sus fracción IX; los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, en sus fracciones I, II, III, IV y V; los artículos 87, 88, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; los artículos 89, 90, en sus fracción IV y V; el artículo 91, en sus fracciones III, IV, V y VI; el artículo 92, 93, 96, 97 en sus fracciones I y IV; artículos 98, 99, 100, 101, en sus fracciones I y II; los artículos 102, 103, 104, 105, 106, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, derogándose la fracción VIII; artículo 107 en sus fracciones I y III; artículo 109, 110, 111, en su fracción II y los artículos 112 y 114.

Artículo 4º. Se adicionan los artículos 1ºbis, 16 bis, 16 bis 1, 16 bis 2, 16 bis 3, 16 bis 4, 17 bis, 27 bis, 35 bis, 35 bis 1, 40 bis, 40 bis 1, 40 bis 2, 40 bis 3, 43 bis, 43 bis 1, 43 bis 2, 44 bis, 56 bis, 80 bis, 81 bis, 114 bis y 114 bis 1.

Artículo 5º. Se derogan los artículos 32 y 49.

Por sus atenciones, muchísimas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? No habiendo oradores en contra, antes de proceder a la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta

a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO (Desde su curul).- Señor Presidente, con la finalidad de precisar y perfeccionar la redacción de algunos artículos, me permito reservar los siguientes: el artículo 2º, el artículo 6º, el artículo 8º, el artículo 11 y el artículo 13.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y el sentido del mismo. Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. José Luis Benítez Gil recogerá la votación por la afirmativa, Elvira Albarrán Rodríguez recogerá la votación por la negativa y las abstenciones. Comenzamos de derecha a izquierda.

Manuel Minjares, en pro del dictamen en lo general.

Pablo de Anda, en pro del dictamen en lo general.

Arne Aus Den Ruthen, en pro del dictamen en lo general.

Hiroishi Suzuki, en pro del dictamen.

Jesús Galván, en pro.

Hernández Labastida, en pro.

Islas León, en pro.

Manuel Aguilera, en pro.

Levin Coppel, en pro.

De la Vega, a favor del dictamen.

De Garay, por la afirmativa.

Jesús Toledano, en pro.

Alejandro Vázquez, en favor del dictamen.

Martínez Parra, en pro.

Cárdenas Pérez, a favor.
Francisco Chiguil, en pro.
Ricardo Molina, a favor.
Ernesto Chávez, a favor.
Miguel Angel Peláez, a favor.
Miguel Bortolini, a favor.
Esveida Bravo, a favor.
Martí Batres, a favor.
Javier Hidalgo, a favor.
René Arce, a favor.
García Rocha, en pro.
Eliab Mendoza, a favor.
Tello Mondragón, a favor.
Ortíz Ayala, a favor de la propuesta.
David Sánchez, a favor.
Martínez Atala, a favor.
Márquez Franco, en pro.
Virginia Jaramillo, en pro.
Ignacio Ruiz, a favor.
Hipólito Bravo, en pro.
Juan González, a favor.
Sara Murúa, a favor.
Guillermo Hernández, a favor.
Rigoberto Nieto, a favor.
Vicente Cuellar, a favor.
Alfredo Hernández, a favor.
Verónica Moreno, a favor.

Soto Camacho, a favor.
Rafael López de la Cerda, a favor.
Francisco Javier Serna, a favor.
Daniel Martínez, a favor.
Angeles Correa, a favor.
Rivera Domínguez, a favor.
Margarita Saldaña, a favor.
Armando Salinas, en pro.
Pérez Noriega, en pro.
Luna y Parra, en pro.
José Luis Benitez, en pro.
Albarrán Rodríguez, a favor en lo general.
Roberto Rico, a favor.
José Narro Céspedes, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para referirse a los artículos 2, 6, 8, 11 y 13, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Serna Alvarado para que fundamente su reserva en lo particular.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO.- Gracias, señor Presidente.

Decía y señalaba que solamente con el ánimo de precisar la redacción, el artículo 2º dice: Para los efectos de esta ley se entiende por, en el párrafo segundo, Secretaría, a la Secretaría de Salud. Debe quedar: Secretaría, a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal.

En el párrafo tercero del mismo artículo 2º dice: Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Debe quedar: Gobierno, al Ejecutivo local del Distrito Federal.

El párrafo cuarto de este mismo artículo dice: Delegación, a las delegaciones de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Debe quedar: Delegación, al órgano político administrativo de las demarcaciones territoriales.

En relación al artículo 6º., en el inciso s) dice: Ejecución, en coordinación con la Secretaría de Salud el Programa contra la Fármacodependencia. Debe quedar: Ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Programa contra la Fármacodependencia elaborado por ésta.

En relación a este mismo artículo en su párrafo quinto dice: Formular y desarrollar el programa local de salud en el marco del sistema de salud del Distrito Federal y de acuerdo a los principios y objetivos al Plan de Desarrollo del Distrito Federal y a los del Plan Nacional de Desarrollo. Debe quedar: Formular y desarrollar el programa local de salud en el marco del sistema de salud del Distrito Federal y de acuerdo a los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

En relación al artículo 11, dice: El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por un presidente que será el Jefe de Gobierno, un vicepresidente que será el titular de la Secretaría de Salud y 15 consejeros propietarios que serán el titular de la Secretaría de Gobierno, el titular de la Secretaría de Finanzas, el titular de la Secretaría del Medio Ambiente, el titular de la Secretaría de Educación y Desarrollo Social y el titular de la Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana; un representante de la Academia Nacional de Medicina, uno de la Secretaría, un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado; un representante de la Secretaría de Educación Pública, un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México y un representante del Instituto Politécnico Nacional; un representante de los servicios médicos privados y un representante de la industria químico farmacéutica y el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Debe quedar como sigue: El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por un presidente que será el Jefe de Gobierno; un vicepresidente que será el titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y por los consejeros propietarios siguientes: el titular de la Secretaría de Gobierno, el titular de la Secretaría de Finanzas, el titular de la Secretaría de Medio Ambiente, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, el titular de la Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana y el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y será invitado

un representante de las siguientes instituciones: Academia Nacional de Medicina, de la Secretaría de Salud federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, de la Secretaría de Educación Pública, de la Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional, así como un representante de los servicios médicos privados y un representante de la industria químico farmacéutica.

Finalmente, en el artículo 13 dice: El Sistema de Salud del Distrito Federal está constituido por las unidades administrativas, órganos descentralizados y desconcentrados del gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Debe quedar como sigue: El Sistema de Salud del Distrito Federal está constituido por las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- También el diputado Jesús Eduardo Toledano Landero ha hecho reserva en lo particular del artículo 14.

Se concede el uso de la palabra al diputado para referirse a dicho artículo.

EL C. DIPUTADO JESUS EDUARDO TOLEDANO LANDERO.- Con su permiso, señor Presidente.

Antes de hacer la propuesta de referencia, nada mas quisiera aclarar también que lamento mucho que la Comisión de Salud no haya incorporado en su oportunidad las propuestas que fueron presentadas el 14 de abril. De hecho creo que este pleno debió haber previsto el que no se destinara quizás una iniciativa a distintas Comisiones tratándose de la Ley de Salud del Distrito Federal.

En las propuestas que se enviaron, se enviaron una iniciativa presentada el 14 de abril por un servidor para reformas al artículo 6o. y el de referencia al artículo 14, al que me referiré. Básicamente está proponiéndose lo siguiente: Las fracciones actuales de este artículo 14 que establecen las facultades del Sistema de Salud se está proponiendo la adición de cuatro fracciones, la fracción VIII, que a la letra

dice: Establecer programas para la prevención, detección temprana, atención especializada y rehabilitación de las diferentes discapacidades, así como programas especializados de orientación y rehabilitación sexual para población con discapacidad.

La fracción IX, dice: Establecer Centros de Orientación, Diagnóstico y Atención a Personas con discapacidad.

La fracción X que se propone adicionar también a este artículo 14, dice: Instrumentar mecanismos y acciones en coordinación con instituciones públicas y privadas que procuren la adquisición de ayudas técnicas, prótesis, órtesis, dispositivos de carácter médico, servicios hospitalarios o médicos.

Por último, se propone adicionar a este mismo artículo, a la fracción XI, que diría: Establecer y vigilar que las instituciones públicas y privadas comprendidas en el marco de esta ley contemplan las disposiciones relativas al libre desplazamiento y accesibilidad; asimismo, incorporar a personal capacitado que interprete el lenguaje de señas y auxilie en general a población con discapacidad.

Dejo las propuestas a la secretaría.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Están a discusión las propuestas.

Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? ¿Oradores a favor?

Se anota la diputada Ana Luisa Cárdenas, en contra. ¿Oradores en pro? El diputado Jesús Toledano Landero, en pro.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Luisa Cárdenas, para fundamentar y hablar en contra de las reservas en lo particular, hasta por 20 minutos.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros diputados; compañero Jesús Toledano.

No es propiamente para hablar en contra de las propuestas, sino para establecer que pudieran quedar en forma de recomendaciones; porque se está proponiendo la cuestión de traductores, de accesos que yo creo que en ese sentido tenemos incluso ya en la propia Ley para Personas con Discapacidad, está establecido y la propuesta de los centros que ya hay dos iniciativas que a propósito de ese objetivo se han presentado a esta Asamblea.

Entonces yo creo que pudiera quedar a nivel de recomendación la cuestión de los traductores en los Centros de Salud, que ya la parte de los accesos está contemplado que es obligatorio y la cuestión de los centros, que sí, yo propondría que se sacara de la propuesta que el diputado Jesús Toledano nos hace, para que más bien entremos a la discusión del dictamen que tiene que ver con la creación del Centro y el Instituto para la Atención de las Personas con Discapacidad.

Yo, en el ánimo de que pudiéramos consensar, llamaría al diputado Toledano a que ojalá pudiéramos aceptar a nivel de recomendación los traductores; revisar o que más bien nos explicara con mayor detalle a qué se refiere con los accesos y lo de los centros lo pudiera retirar.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- El diputado Javier Serna, también ha pedido el uso de la palabra para intervenir en contra, le informo a esta Asamblea.

Tiene hasta por 20 minutos el uso de la palabra el diputado Jesús Toledano, para hablar en pro; y en seguida también pidió la palabra la diputada Luna Parra, para hablar en pro.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Toledano.

EL C. DIPUTADO JESUS EDUARDO TOLEDANO LANDERO.- Al respecto a estas propuestas en el artículo 14, consideramos nosotros que no son recomendaciones; consideramos que son necesario acciones;

Bien mencionaba nuestra compañera Ana Luisa Cárdenas, que quizá en la Ley de Personas con Discapacidad se está contemplando, lamentablemente no es así. Precisamente el hecho de que se esté buscando en el artículo 14 que queden facultades expresas o mejor dicho especificaciones expresas para el sistema de salud, es que podamos precisamente establecer las bases en esta materia.

Lo que se está proponiendo básicamente en la fracción VIII, IX y X, es instrumentar mecanismos de acciones dirigidos a prevención y detección; que en ninguna parte del artículo 14, salvo en la fracción III se habla de colaborar al bienestar social de la población, apoyando los servicios de asistencia social, pero principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y a personas con discapacidad. Ahí no estamos hablando en ningún momento ni de establecer programas de prevención, ni de detección, ni de atención especializada, ni de centros de orientación o diagnóstico. Esa es la diferencia y por ello el fundamento de las propuestas.

Reitero, fracción VIII, hablamos de un esquema general de programas dirigidos a prevención, detección, atención especializada y rehabilitación; fracción IX, hablar específicamente de la creación de centros. Yo creo que esto es un tema que no está contemplado en ninguna parte del dictamen y que incluso iba en la propuesta al artículo 6° precisamente tener las bases en este tema.

Por último, no consideramos tampoco que sea solamente hablar del lenguaje de señas. Lo que decimos en la fracción IX es que todas las instituciones de salud del Distrito Federal sean instalaciones adecuadas para que la gente pueda acudir a los servicios de salud. Eso es lo que estamos afirmando en la fracción IX y estamos afirmando también que exista personal capacitado, no es única y exclusivamente hablar del lenguaje de señas como una recomendación, sino como un instrumento precisamente de los servicios de salud en el Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, hasta por 20 minutos, para hablar en contra, el diputado Javier Serna, de las reservas en lo particular.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO.- Gracias, señor Presidente.

A mí me parece que la preocupación del diputado Toledano es loable. La verdad, creo que es una de las personas que ha estado trabajando con mucha dedicación y profesionalismo respecto a atender a este grupo tan importante de discapacitados. Me parece que la lucha que él y otros compañeros han emprendido es loable. La verdad, yo admiro mucho esto, pero yo hablaría más en función de las condiciones reales y económicas que puede tener y que puede contar un sistema de salud como es el Distrito Federal.

Estas reformas importantes que estamos realizando en la Ley de Salud están considerando fortalecer la prevención, la atención y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

Cuando nosotros hablamos inclusive de lo que es un sistema de salud del Distrito Federal, bueno, estamos tratando y vamos a procurar y seguramente que tendremos ahora que checar y vigilar que el gobierno, a través del Secretario de Salud del Distrito Federal, fortalezca estos programas y que lo haga ya no solamente con las instituciones públicas sino también con las privadas y con la de seguridad social; es decir, ahora va a tener mayores atribuciones este gobierno para poder llevar a cabo convenios de coordinación interinstitucionales que le permitan esto. Sin embargo, hemos sido nosotros sensibles a la petición del compañero diputado.

En el artículo 6°, en el inciso p) señalamos en esta ley la prestación de servicios de prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas discapacitadas. Obviamente ya está señalado, es decir no podemos establecer centros especializados para los discapacitados, es decir que este sistema de prestación de servicios es en general con un criterio universal y, bueno, esto incluye también a los discapacitados.

Que habrá que mejorar los diagnósticos, los apoyos, los programas, eso está contemplado.

Yo le adelanto, aunque no es materia en este momento, que en el trabajo que estamos desarrollando en la propuesta de ley de asistencia social estamos considerando, en uno de los artículos donde participa también la compañera María Angélica Luna Parra, y estamos retomando como una prioridad el que se fortalezcan los centros asistenciales a las personas con discapacidad.

De tal suerte que no es que esté en desacuerdo, la verdad, yo creo que deberíamos de ir mucho más allá. Sin embargo tenemos restricciones. Crear nosotros centros especializados de atención es complicado, tener en cada centro de atención médica un traductor es complicado.

Por otra parte como médico creo que la gran mayoría de los profesionales de la salud, contamos con un instrumento de un criterio clínico que nos permite diagnosticar una enfermedad y que podríamos nosotros, independientemente del dialecto, idioma, etcétera sí podemos nosotros precisar de qué enfermedad se trata y la atención correspondiente o la rehabilitación, prevención, etcétera.

Finalmente, esto es materia de la asistencia social también. Estos centros que ya existen en el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia en el Distrito Federal, hay unidades médicas que ya brindan también esta atención. No es la adecuada, falta mucho efectivamente, pero existe. Habrá que reforzar y fortalecer, como lo he señalado y yo estaría totalmente en contra por el momento de que se crearan centros especializados de atención a discapacitados.

No así, de apoyar y respaldar la propuesta de que se fomente y que se fortalezca y consoliden todos los programas de apoyo y atención a discapacitados.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra para intervenir en pro el diputado Armando Salinas Torre, hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO ARMANDO SALINAS TORRE.-

Con su venia, diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados. Coincido plenamente con el diputado Serna en el sentido de que lo que se establece en este artículo 14 de la Ley que estamos dictaminando en el pleno de la Asamblea, más allá de la bondad o de la generosidad que pudieran plantear algunas propuestas, tendríamos que entender que va dirigido al universo del sistema de salud del Distrito Federal.

Pero no tiene que ver esta argumentación, en la cual insisto que coincido con las propuestas específicas planteadas aquí de adición a las fracciones de este citado artículo 14 que se trunca en la séptima y que hemos escuchado la propuesta de incrementarla mediante una octava, novena, décima y undécima fracciones.

Si somos cuidadosos y escuchamos la bondad de la redacción propuesta para este artículo reservado, vemos que no solamente no es contradictorio, sino que aclara en el sentido de la misión del sistema de salud, a propósito de la causa de las personas con discapacidad.

También hemos escuchado de quien se inscribió para hablar en contra, la diputada Cárdenas, una palabra que pudiera eventualmente generar algún otro tipo de expectativa pero que creo que está fuera del contexto de la redacción de toda la ley y específicamente del artículo 14 de la misma. Por lo cual, escuchando sus argumentos, quisiera hablar y fortalecer la argumentación vertida aquí por el diputado Toledano.

Primero, la redacción propuesta para esta eventual fracción 14 y cito, dice: Establecer programas para la prevención, detección temprana, atención especializada y rehabilitación de las diferentes discapacidades, así como programas especializados de capacitación, orientación y rehabilitación sexual para la población con discapacidad.

Si nosotros vemos la redacción de esta fracción habla en términos genéricos y de manera enunciativa de algo que debe de ser parte del sistema de salud del Distrito Federal; se habla de incrementar, de prevenir mediante la detección temprana, no es de que no sucedan actos, prevenir para que no sucedan actos que generen la discapacidad en sí misma, sino que sea el prevenir que se detecten de manera temprana la circunstancia con las que viven las personas con discapacidad; es decir, a la detección a tiempo o temprana mucho más fácil la eventual rehabilitación, mucho más garantizada está la integración social, pero sobre todo mucho menos costoso sería en todos sentidos, hasta los monetarios, el que se pudiera detectar una discapacidad y pudiera eventualmente atenderse desde su primera manifestación.

¿Cuál es la bondad de la fracción IX? La fracción IX habla, en la propuesta del diputado Toledano: Establecer centros de orientación, diagnóstico y atención para las personas con discapacidad. Yo coincido única y exclusivamente en la parte con la diputada Ana Luisa Cárdenas en lo conducente a que centro si no se define como tal se entendería de atención a ello. Por lo que proponemos que esa segunda palabra de la propuesta de la fracción IX dijera: Establecer servicios de orientación, diagnóstico y atención para las personas con discapacidad.

Al decir servicios son los contenidos en la capacitación para las personas que tienen que atender a las personas con discapacidad, a los padres de niños con discapacidad, a los familiares de niños con discapacidad o a las instituciones que tienen que atender a personas con discapacidad, a niños con discapacidad; en que el sistema de salud de manera institucional en esta ciudad establezca los servicios de orientación, diagnóstico y atención en términos generales en esta etapa de detección temprana y en lo que pueda generar eventualmente la salida y los cauces por los cuales tenga que transitar esta persona con discapacidad.

Punto muy aparte es esto que planteaba aquí la diputada que habló en contra de la bondad de incluir esta fracción IX, de hablar de que los centros o el instituto que crea la equiparación de oportunidades o aquello como un centro de atención, eso entendemos es una institución aparte especializada. Esto, retomando las palabras del propio diputado Serna, se trata de en el marco general del servicio de salud del Distrito Federal entender que se establezcan servicios de orientación, diagnóstico y atención, no es en sí mismo el lugar destinado como institución para resolver estos problemas, pero no puede estar ajena la institución encargada de la salud de esta ciudad, de esta entidad sin que tenga para las personas con esta causa y el sustento que se tiene por el número de población discapacitada el que quede ajeno.

Todavía no escucho, con todo respeto, un argumento suficiente que pueda persuadir la propuesta de que se establezcan en los centros de salud de esta ciudad alguien que pueda dar servicio de orientación a las personas con discapacidad.

Por lo que hace a la fracción X propuesta por el diputado Toledano y que también han hablado en contra de ella, entendiéndola la bondad y la generosidad con lo que lo han hecho, propone el diputado Toledano: Instrumentar mecanismos y acciones en coordinación con instituciones públicas y privadas que producen la adquisición de ayudas técnicas, prótesis, órtesis, dispositivos de carácter médico, servicio hospitalario o médico.

No he escuchado, con todo respeto también, alguno de los argumentos que se pudieran verter cuando se habla en contra de que vaya en contra asimismo del espíritu de esta ley que define en su artículo 14 de manera enunciativa al sistema de salud del Distrito Federal que dice que está contemplado por la ley general, por la presente ley que estamos en su dictamen y demás disposiciones aplicables y en consecuencia, y ahí empiezan las fracciones que definen cuál es el sistema de salud del Distrito Federal.

No hemos escuchado nada en contra que pueda persuadirnos de que no tiene una bondad, que tenga una facultad las instituciones de salud de esta ciudad, la facultad de instrumentar mecanismos y acciones en coordinación con instituciones públicas y privadas que procuren la adquisición de ayuda técnica, prótesis y demás circunstancias que puede eventualmente necesitar una persona con discapacidad.

Si bien es cierto que la bondad diría, y como lo hemos escuchado muchas veces en esta tribuna, desde mi punto de vista ante una falsa apreciación, cuando se dice: Si no lo tienen prohibido el sistema de salud, si no lo tienen prohibido por determinada ley, se vale, está permitido.

Quiero llamar a su reflexión el siguiente concepto: En tratándose de la autoridad a quien norma la ley, solamente puede actuar bajo el régimen que le autoriza y en las acciones que están autorizados por la propia ley, desde el concepto de autoridad, no de la de gobernado.

Es decir, si esta precisión y esta fracción ustedes deciden desecharla, estaríamos no permitiéndole al Sistema de Salud de esta ciudad el coordinarse en acciones con instituciones públicas y privadas, para conseguir a mejores precios o mediante una serie de mecanismos que se puedan generar, la adquisición de prótesis, dispositivos de carácter médico, otro tipo de servicios hospitalarios o médicos que vayan más allá del Sistema de Salud del Distrito Federal.

Por lo que hace a la fracción XI propuesta, propone el diputado Toledano: Establecer y vigilar que las instituciones públicas y privadas comprendidas en el marco de esta ley, contemplen las disposiciones relativas al libre desplazamiento y accesibilidad, así como incorporar a personal capacitado que interprete el lenguaje de señas y auxilie en general a la población con discapacidad.

Esta fracción se contempla dentro del contexto de un artículo 14 que, insisto, sienta las bases del ámbito de acción de todo el Sistema de Salud del Distrito Federal: Yo no entiendo porqué estar en contra de que se establezca y se vigile que las instituciones públicas y privadas, esto a través del Sistema de Salud, porque aparte tiene una bondad la

redacción de la propuesta, dice: Comprendidas en el marco de esta ley, es decir acota única y exclusivamente a las instituciones que esta misma ley, o eventual ley que promulguemos, sean sobre la cual pudiera tener facultad de vigilar a estas instituciones disposiciones relativas al libre desplazamiento y accesibilidad.

Todos sabemos que esta ciudad por su historia, por su complejidad, por como se ha venido desarrollando, hay lugares propios que nunca se pudieron diseñar con la visión de generar espacios y accesibilidad a personas con discapacidad.

Entendemos que esta es una ley y la redacción de la misma y aquí es donde tendremos nosotros que ser muy cuidadosos a la hora de redactar las modificaciones eventuales a la exposición de motivos que hoy estamos en debate en lo particular, el que se entienda la bondad de cuál es el espíritu de nosotros los legisladores, que es en la medida de lo posible, que es el que las personas puedan llegar a algún lugar y puedan comunicarse y desplazarse de manera libre. Es decir, si llega una persona que tiene una discapacidad visual, o que no puede hablar, o que no puede escuchar, que cuente como un mínimo indispensable de determinadas instituciones, con algo que lo pueda orientar ante cualquier duda.

El no accederlo, con todo respeto, compañeros, creo que es no querer avanzar a incorporar a las personas con discapacidad en la vida cotidiana.

Yo no veo ninguna limitación de imposible cobertura o que extralimite las facultades o que ponga en entredicho la función de un gobierno de una autoridad o de algún titular de una dependencia o de una institución encargada de la salud que tiene que regir esta ley.

Insisto, y con el tono en que subieron a hablar en contra, que lo respeto y que estoy de acuerdo, en las dudas razonables que puedan haberse dado, los argumentos del porqué me inscribí para hablar en pro de la propuesta en lo particular es: Que se incorpore la fracción VIII, que se incorpore la fracción IX con esta acotación y de conformidad con los argumentos vertidos aquí por la diputada Cárdenas, que se quite de la palabra "centros" de esa redacción de la fracción IX y que se ponga "servicios", para que no se confunda esta circunstancia que argumentó aquí que, insisto, probablemente no sea materia de esta fracción en conclusión.

Que se incluya la fracción X en el artículo 14, que se incluya la fracción XI en el artículo 14 y de esta última fracción fuera más generosa y más genérica la redacción en su último renglón, donde dice, y cito a la propuesta: "Asimismo,

incorporar personal capacitado que interprete el lenguaje de señas y auxilie en general a la población con discapacidad”.

Insisto, si lo que entendemos pudiera generar el que se obligue a que sea un lenguaje de señas y que lo que queremos como espíritu de legislador es que exista la accesibilidad y la comunicación de las personas con discapacidad en los centros de salud, que pudiera ser en esta redacción propuesta, y me permito darla: “Así como incorporar personal capacitado que ayude a la comunicación y auxilie en general a la población con discapacidad”.

Hago un llamado a la reflexión. Insisto, leamos puntualmente las propuestas y desprenderemos que no hay ningún argumento de lo esbozado en esta tribuna en este proceso legislativo de quienes han hablado en contra para que no se incluyan. Dudas razonables, insisto, que según mi leal saber y entender puedan ser salvables con las redacciones que hoy proponemos.

Termino diciendo: Esta iniciativa, esta parte de esta ley que hoy se reforma, se adiciona o se derogan en otros preceptos, era una preocupación de la Comisión de los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad. Tan lo fue, que estas propuestas que hoy estamos esgrimiendo en esta tribuna ya habían sido enviadas a la comisión que dictaminó la ley que hoy se pone a consideración.

Los invito a que antes de emitir un voto, lean las propuestas de las últimas fracciones propuestas para que se adicione en el artículo 14 y lo hagamos en conciencia.

EL C. PRESIDENTE.- Le pedimos al diputado Armando Salinas que haga el favor de entregar, porque hizo modificaciones a la propuesta, a esta Presidencia las propuestas por escrito, por favor.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO (Desde su curul).- Señor Presidente, pido la palabra para hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por 5 minutos para rectificación de hechos.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO.- A ver si esto pudiera resolver, en la propuesta del diputado Toledano, en uno de los puntos que es el 9, dice: “Establecer centros de orientación, diagnóstico y atención para las personas con discapacidad”.

Mi propuesta para resolver sería la siguiente: Que la redacción quedara: “Garantizar servicios y orientación, prevención y detección temprana y atención para las personas con discapacidad”. Esa sería mi propuesta con el ánimo de que pudiéramos nosotros resolver esto.

Esto obviamente estaría incorporado en el artículo 14 y quedaría en la fracción III del artículo 14, agregando una fracción más para dejar tal y como estoy señalando la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Únicamente en el artículo 14 quedaría la fracción VIII con la propuesta que hace el diputado Serna, por lo que quedarían las reservas al artículo 2, 6, 8, 11, 13 y para adicionar la fracción VIII.

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las propuestas formuladas.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, solicito la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Manuel Minjares?

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Para ver si nos pudieran hacer la aclaración cómo quedaría el texto de los artículos, para saber lo que estamos votando nada más, porque queda un poco de confusión. ¿Cómo quedan específicamente esos artículos?

EL C. PRESIDENTE.- Vamos a esperar que el diputado Javier Serna nos lo haga llegar, porque es una adición, también una modificación en la fracción III y la adición VIII al artículo 14.

Son el artículo 2, el artículo 6, el artículo 8, el 11, el 13 y el 14; en el 14 es la adición a la fracción III y es agregar la fracción VIII.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Serna, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO (Desde su curul).- Es así como lo está planteando, señor Presidente.

Se agregaría la fracción VIII en el artículo 14 únicamente, en los términos que acabo de plantear hace un momento.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, entréguenoslo por escrito, por favor.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO (Desde su curul).- La redacción quedaría como sigue:

Sería la fracción VIII. "Garantizar servicios de orientación, prevención, detección temprana, diagnóstico y atención para las personas con discapacidad" En seguida le llevo la redacción.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Se quitaría lo de la fracción III?

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputado Fernando Pérez Noriega, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Una moción de orden, señor Presidente:

Nuestro reglamento es muy claro, que las propuestas deberán presentarse por escrito. A nosotros nos gustaría, para saber cómo se va a votar, que se lean cada una de las propuestas del artículo, en todos los casos que usted ha mencionado, porque han subido siete legisladores a hablar y no sabemos qué propuesta, qué es la que se va a votar; si la presentada por el diputado Salinas, las propuestas por el diputado Toledano, las propuestas presentadas por Ana Luisa Cárdenas; ya no tenemos ni idea, señor diputado Presidente.

Entonces antes de que se presente a votación, que la secretaria lea las propuestas que están sujetas a votación, por favor.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE (Desde su curul).- Señor Presidente, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, permítame, señor diputado.

Proceda la secretaria a dar lectura a las reservas en lo particular de los artículos 2, 6, 8, 11, 13 y 14, fracción VIII.

EL C. SECRETARIO.- Estas son las propuestas dadas por el diputado Francisco Javier Serna.

Artículo 2º, fracción II.- "A la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal".

III. "Gobierno al Ejecutivo Local del Distrito Federal".

IV. "Delegación al órgano político administrativo de las demarcaciones territoriales" y la V va a la fracción IX.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, secretario. ¿Con qué objeto, diputado Javier Serna?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO (Desde su curul).- Para solicitarle, debido a que hay posibilidades de lograr un consenso, me gustaría pedir un receso de unos 10 minutos para poder hacer una redacción adecuada y proponerla al pleno, si no tiene inconveniente.

EL C. PRESIDENTE.- Se decreta un receso, hasta por 5 minutos, con el propósito señalado por el diputado Javier Serna.

(RECESO)

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta el receso y se reanuda la sesión. Esta Presidencia recibió por escrito las propuestas que en lo particular se presentaron sobre el artículo 14. Proceda la secretaria a dar lectura de los artículos que fueron presentados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se van a leer las propuestas del diputado Francisco Javier Serna.

Artículo 2º, fracción II, Secretaría, la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal; III, Gobierno al ejecutivo local del Distrito Federal; IV, Delegación al órgano político administrativo de las demarcaciones territoriales; y, la V va a la IX.

Artículo 6º, fracción I, inciso a) a la r); inciso s) ejecutar en coordinación con la Secretaría de Salud el programa contra la farmacodependencia, elaborado por ésta; II, a la IV; V, formular y desarrollar el programa local de salud en el marco del sistema de salud del Distrito Federal y de acuerdo a los principios y objetivos, al Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; y, la VI pasa a la VII.

Artículo 8º, la fracción I pasa a la XVII; la XVIII dice: Conducir la política en materia de servicios médicos y salubridad general y coordinar el programa del Distrito Federal con las dependencias y entidades de la Administración Pública local y federal y con el sector privado. La fracción XIX pasa a la XXII.

Artículo 11.- El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por un Presidente, que sería el Jefe de Gobierno, un Vicepresidente, que sería el titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y por los consejeros propietarios siguientes: el titular de la Secretaría de Gobierno, el titular de la Secretaría de Finanzas, el titular de la Secretaría de Medio Ambiente, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, el titular de la Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana y el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y será invitado un representante de las siguientes instituciones: Academia Nacional de Medicina, Secretaría, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, Secretaría de Educación Pública, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional, así como un representante de los servicios médicos privados y un representante de la industria químico farmacéutica.

Artículo 13.- El Sistema de Salud del Distrito Federal estará constituido por las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública federal.

Propuestas del diputado Eduardo Toledano. Artículo 14, fracción VIII.- Establecer programas para la prevención, detección temprana, atención especializada y rehabilitación de las diferentes discapacidades, así como programas especializados de capacitación, orientación y rehabilitación en materia sexual para la población con discapacidad.

Fracción IX.- Establecer servicios de orientación, diagnóstico y atención para las personas con discapacidad.

Fracción X.- Establecer y consignar que las instituciones públicas y privadas de salud comprendidas en el marco de esta ley contemplen las disposiciones relativas al libre desplazamiento, accesibilidad y comunicación.

Es todo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados, con las propuestas recientemente leídas.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados, con las propuestas presentadas.

Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y el sentido del mismo.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El diputado José Luis Benítez Gil recogerá la votación por la afirmativa. La de la voz recogerá la votación por la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

Votación nominal:

Manuel Minjares, en pro de las propuestas presentadas.

Pablo de Anda, en pro de las propuestas presentadas.

Islas León, en pro.

Salinas Torre, en pro.

Hernández Labastida Miguel, en pro.

Pablo Jaime Jiménez, en pro.

Manuel Aguilera, en pro.

Luna Parra, en pro.

De la Vega, en pro.

De Garay, por la afirmativa.

Rivera Domínguez, a favor.

Alejandro Vázquez, en pro.

Jesús Toledano, en pro.

Martínez Parra, a favor, con las propuestas formuladas.

Cárdenas Pérez, a favor en lo particular, con las propuestas presentadas.

Eliab Mendoza, a favor, con las propuestas presentadas.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Molina, a favor, con las propuestas de modificaciones presentadas.

Ernesto Chávez, a favor, con las modificaciones propuestas.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Esveida Bravo, a favor.

René Arce, a favor en lo particular, con las propuestas presentadas.

Martí Batres, a favor en lo particular, con las propuestas presentadas.

García Rocha, en pro de las propuestas presentadas.

Tello Mondragón, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

David Sánchez Camacho, a favor.

Javier Hidalgo, igual que el diputado Eliab Mendoza.

Miguel Bortolini, a favor.

Márquez Franco, en pro de las propuestas hechas.

Virginia Jaramillo, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Juan González, a favor.

Daniel Martínez, a favor de las propuestas presentadas.

Rodolfo Pichardo, a favor.

Alejandro Rojas, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Víctor Manuel Soto Camacho, a favor.

Angeles Correa, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Francisco Javier Serna, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Octavio West, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Jesús Galván, en favor de las propuestas presentadas.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva:

Albarrán Rodríguez, a favor.

José Luis Benítez, en pro.

Roberto Rico, a favor.

José Narro Céspedes, a favor de las propuestas presentadas por el diputado Javier Serna y el diputado Jesús Toledano.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

51 votos a favor.

0 votos en contra.

0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado el dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal en lo general y en lo particular, con las propuestas del diputado Javier Serna y el diputado Jesús Toledano.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales.

Esta Presidencia informa que se recibieron para efectos de ratificación las propuestas de nombramiento de los ciudadanos Sadot Javier Andrade Martínez, Alicia Pérez de la Fuente, María Estela Castañón Romo, Francisco Chávez y Rubén Loredo Abdalá, como magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Para los efectos a que se refiere el Título Quinto, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tórnese a la Comisión

de Administración y Procuración de Justicia y publíquese en dos Diarios de circulación nacional.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de reformas a los artículos 12 y 45 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue turnada por la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura la iniciativa de Decreto por el que se reforma a los artículos 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 45, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, presentada por la diputada Esveida Bravo Martínez a nombre de la Comisión de Derechos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso h), de nuestra Carta Magna, en concordancia con el artículo 47, fracción II, 48, 49, fracción I, 51 y 53 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 11, 12, 79 y 80, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, estas Comisiones son competentes para conocer de la iniciativa mencionada.

Con fundamento en lo anterior, las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, someten a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa turnó el día 26 de noviembre pasado, para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas anteriormente señaladas la iniciativa de reformas que ha sido precisada con antelación.

2. La iniciativa de referencia propone reformas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como a la Ley Orgánica de esta Asamblea.

3. En tal virtud, fueron convocados los integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a efecto de estudiar y analizar la iniciativa mencionada, la cual fue discutida en la reunión del 15 de diciembre de 1998, siendo aprobado el presente dictamen, que ahora se somete a la consideración del Pleno bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. *Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a lo que dispone el artículo segundo de la Ley que rige su funcionamiento, es un organismo público descentralizado que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos.*

SEGUNDA. *Que el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal debe integrarse por diez ciudadanos con reconocido prestigio dentro de la sociedad, con carácter honorífico y con una duración en el cargo de un año, siendo sustituido el miembro de mayor antigüedad. Teniendo entre sus principales atribuciones la de emitir los lineamientos generales para las actividades de ese Ombudsman.*

TERCERA. *Que dentro del marco normativo y rector del órgano tutelar de los derechos humanos se requiere de la participación constante y comprometida de personas cuyo prestigio y honorabilidad dentro de la sociedad garanticen la vigencia de estos principios elementales.*

CUARTA. *Que entre los ordenamientos legales que rigen el procedimiento para la designación de los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se advierte una clara contradicción en cuanto al*

órgano competente para realizar la propuesta del nombramiento de quien habrá de ocupar dicho cargo, pues mientras el artículo 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal prevé que lo será el titular del Poder Ejecutivo Federal, la fracción VI del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en cambio, concede esta atribución a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, siendo apremiante definir legislativamente esta cuestión.

QUINTA. Quer todo marco legal para su plena observancia requiere de transparencia y certidumbre jurídica en su aplicación, pero sobre todo, en lo relativo a la normatividad que enmarca a la figura del Ombudsman tutelar de los derechos humanos, por ello y en un afán de armonizar las disposiciones que lo norman debe buscarse además congruencia con el procedimiento de designación del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que ya no interviene el Ejecutivo Federal, siendo responsabilidad de esta instancia legislativa su nombramiento.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, que estudian y dictaminan el contenido de la propuesta, conforme a los artículos 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 47, fracción II, 48, 49, fracción I, 51 y 53 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 11, 12, 79 y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, someten a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DECRETO

Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se reforma la fracción VI del artículo 45, la denominación del CAPITULO IV del TITULO QUINTO y se adiciona un artículo 105 a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, respectivamente.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12. Los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal serán nombrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VI del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 45. Corresponde a la Comisión de Gobierno:

I a la V. ...

VI. Proponer al Pleno la designación de los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal;

VII a XIII. ...

ARTICULO TERCERO. Se modifica la denominación del CAPITULO IV del TITULO QUINTO de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPITULO IV

Del Nombramiento del Presidente y de los Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

ARTICULO CUARTO. Se adiciona a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal un artículo 105, para quedar como sigue:

Artículo 105. El procedimiento para la designación de los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se regirá conforme a lo siguiente:

I. Faltando sesenta días para la conclusión del periodo para el que fue nombrado el Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el Presidente de esta notificará de tal circunstancia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. La Asamblea Legislativa, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos para que propongan candidatos...

III. Las propuestas recibidas se mandarón publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.

IV. Después de tres días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que respondan al cuestionamiento que les hagan los miembros de la Comisión.

V. En un término de tres días, después de cerrado el periodo de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitirá su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Asamblea para el efecto de su aprobación o no.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *Por única vez, se exceptúa al presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de la obligación de realizar la notificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que le constriñe el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal del presente decreto, para dar inicio al procedimiento para el nombramiento del Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias:
Diputado José Alfonso Rivera Domínguez, Presidente.- Diputado Hipólito Bravo López, Presidente.- Diputada Yolanda Tello Mondragón, Vicepresidenta.- Diputada Esveida Bravo Martínez, Secretaria.- Diputado Guillermo Hernández Reyes, Integrante.- Diputado José Luis Benítez Gil, Integrante.- Diputada María Angélica Luna Parra Trejo y Lerdo, Integrante.- Diputada María de los Angeles Correa de Lucio, Integrante.- Diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, Integrante.- Diputado Vicente Cuéllar Suaste, Integrante.- Diputada Guillermina Martínez Parra, Integrante.- Diputado Francisco Chiguil Figueroa, Integrante.- Diputada Elva Martha García Rocha, Integrante.- Diputado Francisco Ortiz Ayala, Integrante.- Diputado Ricardo Molina Teodoro, Integrante.- Diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz, Integrante.- Diputado Antonio Padierna Luna, Integrante.- Diputado Armando Salinas Torre, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por las comisiones a la diputada Esveida Bravo Martínez.

LA C. DIPUTADA ESVEIDA BRAVO MARTINEZ.- Presidente de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; compañeras y compañeros legisladores: Está a consideración del pleno de esta Asamblea el dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, por el cual se reforman los artículos 12 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La importancia de la presente reforma y el punto medular de la misma, radican básicamente en dos cuestiones de tipo contradictorio; mientras en una de ellas prevé la facultad hacia el Poder Ejecutivo Federal de realizar la propuesta de nombramiento de quién ejercerá dicho cargo; la otra, da la misma facultad a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de proponer el mismo nombramiento de los consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; por lo que el procedimiento de designación padece de incongruencia.

Por tal razón y en virtud de la duplicidad de facultades que se da entre el Poder Federal sobre el local y viceversa, la propuesta se ciñe y limita única y exclusivamente a responsabilizar a esta instancia legislativa del Distrito Federal, pues creemos que es lo más correcto y lógico que sobre esta materia, quienes propusieran y designaran a través de los procedimientos establecidos, sean quienes estén realmente facultados y experimentados al desempeño y función de la materia de que se trate, en este caso derechos humanos.

En consecuencia de lo anterior y para una mayor claridad, seguridad y certeza jurídica en ejercicio del mandato del ombudsman, es necesario que tanto el titular de la tutela de los derechos humanos como los consejeros del mismo, sean personajes que por su prestigio y distinguida trayectoria dentro de la sociedad, hayan destacado en el rubro de los derechos humanos y garantizado la protección de los mismos a favor de quienes habitamos esta entidad.

Lo anterior, no obstante los integrantes del Consejo y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, juntos como defensores, promotores y difusores de los derechos del hombre, a través de la aprobación de esta reforma serán nombrados y ratificados por esta Honorable Asamblea Legislativa, previa

convocatoria que emita la Comisión de Derechos Humanos de este órgano legislativo, para el registro de los candidatos provenientes de diversos organismos, entidades e instituciones principalmente destacadas y relacionadas con la materia.

En este momento las comisiones dictaminadoras someten en consideración del pleno dos modificaciones al dictamen a discusión, con el exclusivo propósito de mejorar la redacción:

Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes, para que diga: "Fracción II.- ...de la Asamblea Legislativa por conducto de su Comisión de Derechos Humanos".

El resto de la fracción se mantiene sin modificaciones.

La III se modifica: "Para las propuestas recibidas, se mandarán publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional". El resto de la fracción se mantiene sin modificaciones.

Por lo anterior, las comisiones dictaminadoras solicitan a este pleno se apruebe el dictamen en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas en un solo acto.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general con la correcciones a que se refiere la diputada Esveida Bravo Martínez, por las comisiones. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Oradores a favor?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaria recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y el sentido del mismo.

Se ruega a la Oficialía Mayor, hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación.

Comenzamos de derecha a izquierda:

Manuel Minjares, en pro del dictamen en lo general y en lo particular, con las modificaciones propuestas por la diputada Esveida Bravo.

Islas León, en pro en lo general y en lo particular.

Pablo de Anda, en pro en lo general y en lo particular.

Jesús Galván, en pro.

Hernández Labastida Miguel, en pro.

Pablo Jaime Jiménez, en pro.

Manuel Aguilera, en pro.

Levín Coppel, por la afirmativa del dictamen.

De la Vega, en Pro.

De Garay, Por la afirmativa.

Rivera Domínguez, a favor en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas.

Luna Parra, en el mismo sentido que Rivera Domínguez.

Octavio West, en el mismo sentido que Luna Parra.

Alejandro Vázquez, en pro del dictamen.

Jesús Toledano, en pro.

Martínez Parra, a favor.

Salinas Torre, en pro.

Eliab Mendoza, a favor.

Chiguil Figueroa, a favor.

Ricardo Molina, a favor del dictamen en lo general y en lo particular.

Ernesto Chávez, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

José Luis Benítez, en pro.

Esveida Bravo, a favor.

Virginia Jaramillo, en pro.

René Arce, a favor.

Martí Batres, a favor en lo general y en lo particular.

García Rocha, a favor en lo general y en lo particular.

Tello Mondragón Yolanda, a favor en lo particular y en lo general.

Alfredo Hernández, a favor.

Francisco Ortiz, a favor en lo general y en lo particular.

David Sánchez, a favor en lo particular y en lo general.

Javier Hidalgo, de acuerdo con la diputada Esveida Bravo, con su propuesta del dictamen.

Miguel Bortolini, a favor.

Márquez Franco, en pro del dictamen.

Hipólito Bravo, en pro en lo general y en lo particular.

Ignacio Ruiz, a favor en lo general y en lo particular.

Juan González, a favor.

Daniel Martínez Enríquez, a favor.

Rodolfo Pichardo, en el mismo sentido de la diputada Esveida Bravo.

Alejandro Rojas, a favor en lo general y en lo particular con las propuestas de la diputada Bravo.

Guillermo Hernández, a favor del dictamen con las propuestas realizadas.

Vicente Cuéllar, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Soto Camacho, a favor.

Angeles Correa, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Francisco Javier Serna, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado por emitir su voto?

¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Albarrán Rodríguez, a favor en lo general y en lo particular.

Roberto Rico, a favor en lo general y en lo particular.

José Narro Céspedes, a favor en lo general y en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

53 votos a favor; 0 votos en contra; 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de reformas a los artículos 12 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 105 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en lo general y en lo particular. Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales.

Para formular un pronunciamiento en relación con estudios de las enfermedades de los niños en época invernal, se concede el uso de la palabra a la diputada Lucero del Pilar Márquez Franco, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA LUCERITO DEL PILAR MARQUEZ FRANCO.- Con su venia, señor Presidente.

Honorable Asamblea:

A lo largo de 6 meses un amplio grupo de médicos, cerca de 1,500, aplicaron en los centros de salud de la ciudad una encuesta para detectar padecimientos de alergia que se

ven agravados por la contaminación del aire. El estudio fue dirigido por los doctores José Huerta y Gerardo López, de la Fundación Mexicana para el Estudio y Divulgación de la Alergia, y contó con el apoyo de la iniciativa privada y de la Secretaría de Educación y Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad. Los resultados que arroja el estudio son preocupantes y colocan a la población capitalina en una situación de emergencia epidemiológica.

Considerando el deterioro de la calidad del aire durante la temporada invernal, los especialistas estimaban una prevalencia de enfermedades alérgicas de alrededor del 30 ó 35%, sin embargo el estudio reveló que el 59.45% de la población encuestada presenta síntomas alérgicos; extrapolando el dato significa que más de la mitad de la población capitalina se encuentra afectada y que la sintomatología aumenta significativamente en esta época invernal.

Debo señalar un dato adicional: La prevalencia de las enfermedades alérgicas se presentó en menores de 5 años con un rango del 76%. Las mujeres representan el 69% de la prevalencia. Así las cosas, son particularmente los niños los que están resintiendo en su mayor parte los efectos de un medio ambiente insalubre.

Toda una generación de mexicanos está en riesgo de desarrollar enfermedades crónicas de origen alérgico. A menos que tomemos medidas urgentes y enérgicas estaremos hipotecando el futuro de esta gran ciudad y de la nación, no sólo por el elevado costo económico y social que representa un elevado porcentaje de la población con salud deteriorada, sino porque ello limita severamente la capacidad de ese segmento de la población para lograr su pleno desarrollo humano y contribuir al bienestar general y, sin embargo, ocurre que la temporada larga de vacaciones escolares está programada en el verano y no en el invierno, en que se registra un mayor índice de enfermedades respiratorias y alérgicas.

Los datos del estudio revelan, entre otras cosas, la insuficiencia de programas como el PROAIRE y el plan invernal muestran que es imprescindible y urgente su modificación a partir de estudios como este, realizados en el medio geofísico de la ciudad y de la cuenca de México y con la población que es precisamente la que habita en estas altitudes.

Las experiencias de otras ciudades y otras poblaciones son ilustrativas, pero el diseño de nuevos y mejores planes ambientales exige estudios como este, que es por cierto el primero en su tipo a nivel nacional.

La falta de estudios específicos sobre la ciudad y la sintomatología específica que presenta su coagulación tiene mucho que ver con el hecho de que contamos con un reducido número de especialistas en la materia. Por ello, es preciso proponer a las universidades la inclusión de la asignatura de alergología en los planes de estudio de la carrera de medicina, así como promover el aumento y mejoramiento de la infraestructura hospitalaria.

Debo informar a ustedes que tales enfermedades son perfectamente curables si existe una detección oportuna y se aplica una vacuna contra el virus de la influenza que provoca episodios de crisis en el 35% de los niños asmáticos. Al momento, las autoridades de la salud se han rehusado a incluirla en el padrón básico de medicamentos, debido a lo que consideran su alto costo, 300 pesos cada dosis y se requieren tan solo 3, una por año, y se pasa por alto que el convertirse en un padecimiento crónico las enfermedades alérgicas tienen un costo social para cada una de esas familias, mucho mayor.

Señoras y señores diputados, son muchas las acciones que deben tomarse para enfrentar este alarmante incremento en los padecimientos alérgicos, no obstante el Gobierno de la Ciudad tiene la posibilidad y el deber de instrumentar medidas de muy corto plazo y urgentes.

Por lo anterior, y con base en los artículos 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo:

Primero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública a programar, con base en los resultados del estudio realizado, una modificación en el calendario escolar a fin de programar el mayor lapso de vacaciones escolares durante la temporada invernal. Invita, también, a que esta recomendación sea considerada en el proceso en curso de la descentralización de los servicios educativos hacia el Distrito Federal.

Segundo.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita a la Secretaría de Educación y Desarrollo Social del gobierno capitalino y al Instituto de Salud del Distrito Federal, se sirvan analizar la factibilidad de aplicar la vacuna contra la influenza en los casos graves que detecten tanto los servicios institucionales de salud como brigadas médicas que acudan a las escuelas a evaluar el estado de salud de los niños.

Es necesario, también, una medida preventiva que garantice a los infantes la salud en cualquier temporada invernal.

Todo esto lo suscriben los diputados: Martí Batres Guadarrama, René Arce, René Rodríguez Ruiz, Sara Castellanos, José Luis Benitez Gil, María Angélica Luna Parra, Fernando Pérez Noriega, María del Pilar Hiroishi, Manuel Minjares, Ignacio Ruiz López, Hipólito Bravo López, Juan González Romero, Francisco Chiguil Figueroa, Daniel Martínez Enriquez, Sara Murúa Hernández, Miguel Angel Peláez Gerardo, Eliab Mendoza Gallegos, Ricardo Martínez Atala, Ana Luisa Cárdenas Pérez, Virginia Jaramillo y la de la voz.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea consulte la secretaría, en votación económica, si la propuesta a que se ha dado lectura se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución. Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra. No habiendo oradores en contra, proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de la Secretaría de Educación Pública y del Gobierno de la Ciudad para los efectos correspondientes.

Para formular un pronunciamiento y un punto de acuerdo sobre las personas con discapacidad, se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Toledano Landero, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO JESUS EDUARDO TOLEDANO LANDERO.- Con su permiso, señor Presidente.

Antes de continuar quiero informar a este pleno que solamente haré un pronunciamiento y no como se mencionó, pronunciamiento con punto de acuerdo.

La razón es la siguiente, en primer término quiero agradecer al diputado Salinas el que me haya cedido su espacio dentro del turno en el orden del día para hacer uso de la palabra en esta tribuna, y esto es en virtud de la importancia y urgencia para exponer en este pleno un asunto que tanto al diputado Salinas, nuestra compañera diputada María Angélica Luna Parra y un servidor, integrantes de la Comisión de Personas con Discapacidad en esta Asamblea, calificamos de grave por sus implicaciones y consecuencias.

Como todos ustedes saben, en mayo de este año se constituyó la Comisión de Personas con Discapacidad en este órgano legislativo, siendo el primero en el país en el que se crea una comisión de estudio, análisis y dictamen.

También es preciso recordar que al momento de su creación se incorporaron a esta comisión 7 diputados: 2 del PRI, 1 del PAN y 4 del PRD, y el propósito de la convicción era, en ese inicio, de que nuestro trabajo legislativo fuese productivo y constante en beneficio de la población con discapacidad del Distrito Federal.

Simple y sencillamente en nombre de mis compañeros, quiero informar a este pleno y principalmente a la población con discapacidad del Distrito Federal lo siguiente: Que no sabemos cuánto tiempo más tendremos que esperar a que nuestros compañeros de la fracción del PRD se dignen cumplir con sus responsabilidades y se dignen cumplir asistiendo a las reuniones de trabajo y se dignen cumplir presentándose a discutir y dictaminar las iniciativas que tenemos desde el mes de abril.

Hace unos instantes tuvimos aquí un ejemplo magnífico de que solamente el diálogo y el consenso son la única vía para lograr resultados para la ciudad. Pero después de 5 reuniones en que hemos convocado; para el 25 de noviembre, el 7 de diciembre, el 14 de diciembre, el 15 de diciembre y hoy 17 de diciembre a las 9:00 de la mañana, nuevamente hemos tenido una falta de quórum, tan sólo con la asistencia de nuestro compañero Salinas, de nuestra compañera María Angélica Luna Parra y un servidor, y no entendemos si esto es realmente en el afán de no discutir los temas o simplemente no conocer los temas o simplemente el atender recomendaciones del gobierno para no discutir algunos temas.

Por último, yo simplemente quisiera invitar a la reflexión de nuestros compañeros en la Comisión, si dejar de manifiesto en este pleno que hay tres proyectos de dictamen; uno ya ha sido ventilado hace unos momentos, obviamente le tendremos que dar otro curso, pero hay dos proyectos de dictamen de las iniciativas presentadas por los diputados y que están preparados desde el 7 de diciembre y mismos que ahí están detenidos esperando a ser dictaminados.

Quisimos dejar de manifiesto este asunto hoy, ante este pleno y, bueno, invitar a la reflexión de nuestros compañeros diputados a que pensemos ¿a qué venimos a esta Asamblea?, y a lo que venimos es a legislar.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO ARMANDO SALINAS TORRE (Desde su curul).- Señor Presidente, pido la palabra para el mismo tema.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra para el mismo tema, hasta por 20 minutos. Adelante, señor diputado Salinas Torre.

EL C. DIPUTADO ARMANDO SALINAS TORRE.- Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados: Parecería que no es trascendente que una Comisión Legislativa, inventada, creada, consensada, entendida por esta Legislatura no tuviera trascendencia el que lleve más de 5 reuniones convocadas para tratar asuntos urgentes e importantes.

Desde el 23 de noviembre de 1998, el 4 de diciembre de 1998, el 11 de diciembre, el 14 de diciembre y el día 15 de diciembre, hemos sido convocados para analizar, discutir y dictaminar 3 dictámenes que contemplan 5 iniciativas de ley en materia de personas con discapacidad, y la respuesta, en realidad sorprendente, es que hemos acudido 3 integrantes de 7 y curiosamente los 4 que faltan siempre son los mismos compañeros de un solo grupo parlamentario, en este caso coincide con la mayoría.

Yo creo que no se vale, compañeras y compañeros diputados, que andemos pregonando los donativos, que andemos haciendo grandes fiestas, que andemos ayudando, que andemos dictaminando de manera urgente a la asistencia social, privada, pública, en fin, ese no es el debate del día de hoy, en beneficio de los demás, y que a las personas con discapacidad se trate con un desdén y un desprecio, como si en verdad no fuera importante. De qué se trata lo que tenemos en ese escrito esperando desde hace 5 reuniones, una iniciativa en materia de salud que aquí se ventiló hace unos minutos y que logró incorporarse a algo

de lo que esa bondad podría darse de esa iniciativa y de ese dictamen.

Pero estas reformas que demandan no 3 diputados, ni 30, ni 66, sino del 7 al 12% de los habitantes de esta ciudad, que son las estadísticas conservadoras que tenemos de la población con discapacidad, tendrán que esperar a que hagamos quórum, a que nos sentemos a platicar, a consensar, a discutir, a persuadir, a argumentar este tema que sí es importante.

Me sumo a esta reflexión tratando de encontrar en realidad algo que justifique el que no podemos sesionar en este tema.

Algo que fue el común denominador cuando en esta tribuna y ante este pleno se creó la Comisión de los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad, era algo que se iba a atender a marchas forzadas, generando los consensos y con el compromiso de quienes integrábamos esas comisiones, de estudiar y de hacernos llegar las propuestas, los reclamos, las demandas de este importantísimo sector de la sociedad que son las personas con discapacidad.

En ese momento coincidimos los integrantes de esa comisión de que había rebasado al estado entendido desde la acción gubernamental de la autoridad, el movimiento asociativo en favor de las personas con discapacidad, que como representantes populares teníamos que hacer nuestro el compromiso institucional y generamos un compromiso humano al cual hemos intentado y hemos tratado todos y hay quienes tenemos la satisfacción de decir que le hemos sido leales, que es el de que fuera de nuestras actividades como la más importante, que en tratándose de las personas con discapacidad y los beneficios que podía dar esta Asamblea históricamente reconocida por ser la Primera Legislatura en este sentido, iba a sentar el precedente del ejemplo de que estos temas se iban a tratar con responsabilidad, al margen de las posturas y las visiones que pudiéramos tener cada diputado, y el resultado es que: "No puedo ir", es que "tenía una reunión", es que "son fechas navideñas", es que "pertenezco a otras comisiones", así sea de gobierno, desgobierno, de seguridad, inseguridad, en fin.

No se vale, estamos en un mes que invita a muchas cosas, pero también en un mes que define mucho del actuar de esta ciudad durante todo el año siguiente.

Hay pendientes temas tan importantes como una revisión integral a la ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Hay temas tan importantes como la propuesta y el debate de organizar esta ciudad, una entidad, una instancia gubernamental que pueda generar la política pública en materia de discapacidad.

Está en el tintero esperando el que nos podamos definir; está en el tintero la oportunidad de trascender generando las oportunidades para que las personas con discapacidad sientan una ciudad menos agresiva, y está en el tintero esperando, porque no tenemos tiempo o no queremos sentarnos o no es cumplido con ese pacto de estudiar, de escuchar y de sumarnos todos, más allá de partidos, de manera institucional como representantes populares por las causas de las personas con discapacidad.

Yo creo que si no se tiene la intención de asumir esto porque no es rentable en materia electoral, si no es algo que en realidad tenga una convicción personal para atender, porque no es parte de mi labor política, porque no protesté una plataforma política en mi partido que contemple un tema como esto, pero estoy cumpliendo un espacio en una comisión para cuando pueda, ¿así se le debe decir a la sociedad?

Aquí avisamos muchos diputados del riesgo que teníamos de andar inventando comisiones para todas las seudofracciones de nuestras fracciones, y había que generar una por primera vez el tema de la discapacidad, con nuestro compañero Jesús Toledano, con gente que se había pronunciado en-ello; podíamos garantizar que tuviera una convocatoria y un peso específico, pero, en fin, tenemos brindis navideños, no importa, estamos con otros temas más importantes.

¿De qué se trata? Se trata de poder generar una demanda histórica y ciudadana para que un gobierno llamado gobierno democrático, autollamado gobierno democrático, pueda generarse los espacios de atender de manera democrática un tema social de vital importancia.

Han demostrado, el gobierno de la ciudad, su partido, su bancada en esta Asamblea, la admirable capacidad de poder legislar en un tema que importa y de repercusión social; rápido, no importan mucho formas; se puede.

¿Qué necesitamos?, ¿qué necesitan las personas con discapacidad; sus padres, sus hermanos, los profesionales y los técnicos de la discapacidad, qué necesitan para tocar la conciencia de cada uno de ustedes y que puedan dignarse a sentarse en una comisión creada especialmente para ello y aportar y argumentar en los temas que están esperando ahí?

Están las iniciativas con bondades inconmensurables, tratando de generar un espacio institucional y una revisión integral a una ley en donde la persona que hoy nace, y sus padres, al ver que tiene alguna discapacidad, un síndrome "Down", alguna discapacidad notoria desde ese momento, pueda y tenga un lugar donde acceder no a su atención, pero sí a que el Estado, como tal, le demos cuando menos la orientación de muchísimos otros seres humanos que se dedican a esta labor y hacer menos árido y menos difícil un viacrucis que iniciará una persona con discapacidad o la realidad de sus padres.

Nunca lo hemos deseado un servidor y yo creo que nadie, de que se viva en casa una circunstancia así, para poder cimbrar la conciencia de alguien. No se trata de atender a los que existen, pero ninguno de nosotros estamos exentos de tener un hijo con una discapacidad; ninguno de nosotros estamos exentos de tener un nieto con una discapacidad; ninguno de nosotros estamos exentos de que cualquiera pueda caer en una condición de vida bajo estas circunstancias. Pero lo que sí tenemos posibilidad, obligación y bueno, cuando menos en el discurso en el mes de mayo del año pasado, todos teníamos disposición, era de atender este tema con responsabilidad, con generosidad, con entrega y con capacidad.

Muchas ocasiones, por cierto, también veo que ninguno de los cuatro integrantes de esta comisión del grupo del P.R.D. se encuentra actualmente en la sesión. Se les habrá adelantado algún otro brindis; pero en realidad me sumo a la reflexión: Si esta es nuestra oportunidad de trascender en algo por los demás en condiciones completamente desfavorables por circunstancias que rebasan la voluntad de cualquiera de nosotros, es el tema de la discapacidad.

Entiendo que no todos podemos tener la oportunidad de entender la circunstancia en la que viven estas personas y sus familias. Entiendo que tengamos que tener, en pleno dictamen de una ley ante el pleno, tengamos que tener una moción de unos minutos para poder entender la bondad que tiene el revisar un ordenamiento legal que va a quedar más allá de nuestra actitud y de nuestra acción en esta legislatura en favor de estas personas; pero desgraciadamente teniendo los recursos, teniendo los apoyos, teniendo una instancia calificada y dada por nosotros mismos, los 66 diputados que estamos aquí, mediante una comisión especial, una comisión legislativa, la tratemos con el desprecio de ni siquiera acudir; ya no de conceder, ya no de debatir, ya no de presentar, ya no de argumentar, ya no de proponer, ni siquiera de acudir.

Se vale decir que no está en la agenda política de un partido o de una bancada, se vale y se deberá de entender así, pero lo que no se vale es haber dicho una cosa y que los hechos

hablen en sentido opuesto. Insistimos, insiste la bancada del PAN, insiste un servidor, en que si algo es importante y debiera ser urgente es esto.

Hace unos minutos subió aquí una diputada y comentaba que había un tema a debatir. Desgraciadamente no se puede generar un espacio para platicar. Este tema no es de discutir ni de debatir, se trata de platicar, se trata de ponernos de acuerdo, se trata de entrar al gran bien que nos hace a todos como seres humanos, a la Asamblea como institución, al gobierno como herramienta que nos hemos dado por gestador de nuestra vida cotidiana y a nosotros como ciudad y como país, el tener un referente permanente en las personas que viven con esta circunstancia.

En la conciencia de todos y cada uno de nosotros quedará. Ojalá y se tratara de un tema más taquillero, ojalá y se tratara de poner adjetivos a las personas, ojalá y se tratara de una campaña electoral. Podríamos estar de acuerdo en presentar una farsa en ese sentido, si es lo que necesitan ustedes, para que entiendan que el tema por y para las personas con discapacidad, desde nuestra óptica y para muchos de nosotros, desgraciadamente minoría, es un tema primordial, urgente, importante y trascendente.

EL C. PRESIDENTE.- Para formular un pronunciamiento y propuesta de punto de acuerdo, se concede el uso de la palabra al diputado del Partido del Trabajo, José Narro Céspedes.

Igualmente, nos permitimos informar que se han inscrito para el mismo tema los siguientes diputados, quienes harán uso de la palabra en el siguiente orden: Roberto Rico, Manuel Minjares, Ana Luisa Cárdenas, Jesús Galván, Rigoberto Nieto, Francisco Ortiz, Virginia Jaramillo, Javier Hidalgo y René Arce.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO VAZQUEZ ENRIQUEZ (Desde su curul).- ¿Sobre qué tema, señor Presidente?

EL C. PRESIDENTE.- El tema es el FOBAPROA.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO VAZQUEZ ENRIQUEZ (Desde su curul).- Para que me anote, si todavía hay espacio.

EL C. PRESIDENTE.- Claro que sí, señor diputado.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Con su permiso.

Una vez más reiteramos, sobre todo después ante la exposición de los discapacitados, si hubiera tanta preocupación pues no hubieran aprobado el FOBAPROA.

Una vez más se reitera el contubernio que existe entre los partidos que dicen representar los intereses de las mayorías y que con engaños han logrado ocupar escaños desde donde obtienen beneficios partidistas o personales. Nos referimos específicamente al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional, que el sábado pasado, haciendo caso omiso a las propuestas e inconformidades que la población hacía a través no sólo de otros partidos sino de simpatizantes y militantes de ellos, dieron paso a endeudar más a la nación.

Nosotros considerábamos que la forma de hacer política en México había evolucionado, sin embargo nos damos cuenta que se siguen implementando los métodos de antaño, siguen funcionando los cañonazos de Alvaro Obregón, el gobierno sigue cooptando voluntades de otros partidos otorgándoles migajas de poder.

El sábado 12 mientras el país participaba en los festejos guadalupanos, los diputados del PAN y del PRI cuidadores de los intereses de los maleantes bancarios, entraron a su casa y les birlaron con la mano en la cintura y con el apoyo del Ejecutivo, cerca de 700 mil millones de pesos.

El 12 de diciembre los legisladores del PRI y del PAN realizaron su acuerdo rinconero y aprobaron el FOBAPROA para perjudicar todavía más a los ciudadanos de este país.

Estos dos partidos son responsables de aprobar el fraude más grande de la historia de México a través de mecanismos legaloides, con el objeto de no destapar la cañería que está detrás de este que le llamaron el programa de rescate bancario.

¿Cuál es el fondo del FOBAPROA, qué es lo que estos partidos tratan de tapar echándole tierra? ¿Acaso serán los financiamientos que para procesos electorales han obtenido de este fondo? ¿Será quizá para tratar de limpiar la imagen de muchos militantes de cuello blanco, de estos partidos que fueron beneficiados ampliamente por este fondo?

Lo que en tiempos de Alvaro Obregón eran cañonazos de dinero, el día sábado 12 se convirtió:

1.- En que Guillermo Ortiz no participe en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Nosotros no creemos que esto beneficie a la sociedad, esto lo único en lo que puede traducirse es un logro político del PAN y este logro

nosotros lo interpretamos como un capricho cumplido sin mayor trascendencia.

¿Dónde quedaron las posiciones extremistas del PAN que decían que el Gobierno Federal carecía de facultades constitucionales para intervenir y tomar acciones en el rescate bancario?

¿Dónde quedaron las declaraciones de que el programa de saneamiento financiero era notoriamente ineficiente y con claros vicios fraudulentos por el hecho de que Guillermo Ortiz no participe en el Instituto, como lo veta el artículo 2º Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

¿Por arte de magia se convirtieron en constitucionales las medidas del Ejecutivo y se acabaron los vicios fraudulentos en programas de saneamiento?

Nosotros creemos que este no fue el único beneficio que obtuvo el PAN, por lo que nos preguntamos qué otras concertaciones hicieron, limpiaron la imagen de ineficiencia y corrupción de Lozano Gracia, militante distinguido del PAN. ¿Acaso tendremos en el Distrito Federal un Jefe de Gobierno panista? ¿Es el pago por Aguascalientes? ¿Qué otras gubernaturas están dentro de este paquete?

Para el Partido del Trabajo se mantiene el criterio de que el FOBAPROA violentó la Constitución desde el mismo momento en que no cumplió lo establecido en su artículo 73, fracción VIII, el cual señala que sólo compete al Congreso de la Unión autorizar la deuda pública y esto está en concordancia con el artículo IX de la Ley General de Deuda que refrenda lo planteado a rango constitucional, sobre la materia.

El Partido del Trabajo estará vigilante para que en lo que corresponde a los funcionarios públicos que determinen las auditorías, que estén involucrados en el proceso de fraude, reciban el castigo ejemplar y que se aplique todo el rigor de la ley y las sanciones que conforme a derecho correspondan, a efecto de dar una medida ejemplar para que no se repitan este tipo de fraudes.

Es así como el Partido del Trabajo pretende continuar con su compromiso con la ciudadanía, votamos en contra del dictamen porque estamos seguros que en las negociaciones entre estos partidos hubo intereses electorales, cuestiones presupuestales, pero nunca el interés del pueblo de México. Nosotros ya hicimos nuestro juicio, dejemos que el tiempo nos dé la razón y que la afectación se está haciendo al país cuando estas medidas recaigan en la conciencia de quienes lo aprobaron.

Por esto, planteamos y estamos proponiendo junto con compañeros del Partido de la Revolución Democrática un pronunciamiento y un punto de acuerdo, que es el siguiente:

Primero.- Que los hechos ocurridos el pasado 12 y 13 de diciembre en el Congreso de la Unión son prueba irrefutable de la intransigencia e insensibilidad social por parte de quienes avalaron con su voto la iniciativa que convirtió en deuda pública los pasivos del Fondo Bancario de Protección al Ahorro.

Segundo.- Que en la aprobación de la Ley de Protección al Ahorro Bancario por parte de los diputados y senadores del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, salvo muy dignas excepciones, reitera el contubernio que existe entre estas fuerzas políticas y se contrapone una vez más a los intereses de las mayorías.

Tercero.- Que la irresponsabilidad histórica, derivada de la aprobación de la iniciativa, afecta al pueblo de México, al desviar miles de millones de pesos de recursos públicos que hubieran podido destinarse a escuelas, hospitales, mejorar los salarios y a combatir la pobreza en todo el país.

Por lo antes expuesto, las fracciones del Partido del Trabajo y del Partido de la Revolución Democrática, ante la legislación del fraude más grande de la historia, proponen a esta Honorable Asamblea Legislativa, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal manifiesta su más enérgico rechazo a la aprobación del dictamen sobre la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por considerar que los costos de beneficencia y la ilegalidad de las instituciones bancarias fueron trasladados por la vía de deuda pública a los mexicanos, con lo cual se hipoteca el futuro de las siguientes generaciones.

Segundo.- Que el presente punto de acuerdo sea enviado al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Firman este punto de acuerdo: Un servidor, el diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz, el diputado Alejandro Rojas Díaz Durán, el diputado Martí Batres Guadarrama, el diputado Roberto Rico Ramírez, el diputado Francisco Ortiz Ayala, el diputado Antonio Padierna Luna, la diputada Verónica Dolores Moreno Ramírez, el diputado Víctor Manuel Soto Camacho, el diputado Francisco Chiguil Figueroa, el diputado Rigoberto Fidencio Nieto

López, el diputado Guillermo Hernández Reyes, la diputada Yolanda Tello Mondragón, el diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, el diputado Rodolfo Pichardo Mendoza, la diputada Guillermina Martínez Parra, la diputada Virginia Jaramillo Flores, la diputada Elvira Albarrán Rodríguez, el diputado Eliab Mendoza Gallegos, la diputada Elva Martha García Rocha, el diputado Vicente Cuéllar Suaste, el diputado Ignacio Ruiz López, el diputado René Arce Islas, la diputada Lucerito del Pilar Márquez Franco, el diputado Alfredo Hernández Raigosa, la diputada Sara Murúa Hernández, el diputado Francisco Javier Serna Alvarado, el diputado Rafael López de la Cerda del Valle, el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, el diputado Miguel Bortolini Castillo, el diputado Ricardo Molina Teodoro, la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, el diputado Miguel Angel Peláez Gerardo, el diputado David Sánchez Camacho, la diputada María de los Angeles Correa de Lucio, el diputado Francisco Martínez Rojo, el diputado Ricardo Javier Martínez Atala, el diputado Hipólito Bravo López, el diputado Juan González Romero y el diputado Ernesto Chávez Contreras.

Le dejamos la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si la propuesta a que se ha dado lectura se considera de urgente y obvia resolución.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- Usted dio a conocer una lista de oradores inscritos para el mismo tema. Antes de someter a la consideración de esta Asamblea cualquier votación o cualquier consideración deberá usted de darles la palabra.

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señora diputada?

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA.- Para una moción de procedimiento, señor Presidente. Independiente del orden de oradores que haya, primero tendría que ponerse a consideración y aprobación, si es de urgente y obvia resolución y luego a votación el punto de acuerdo y finalmente se seguirá la lista en el mismo tema, ese es el procedimiento.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Pérez Noriega?

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente, nos gustaría que nos aclare cuál sería entonces el objeto de que estén inscritos tantos oradores sobre el mismo tema, si solamente se quiere ya votar de entrada el tema a discusión. Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Es un derecho que todos los diputados tienen a hacer el uso de la palabra, señor diputado.

Prosiga la secretaría.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Nada más hacer una aclaración. Si el procedimiento que vamos a seguir es el que usted ha ordenado, de acuerdo al artículo 57, entonces ya no procedería hacer una lista tan grande de oradores, solamente se podrían inscribir, de acuerdo al reglamento, dos oradores a favor y dos en contra y entonces ya se elimina toda la lista de oradores, ya posteriormente se tendría que someter a votación y ya no podría haber más.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 37, fracción II, resuelve desahogar la lista de oradores y con posterioridad llevaremos a cabo la votación.

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Señor Presidente, una moción. Mire, me parece que el compañero Minjares está equivocado. Primero se tiene que votar si es de urgente y obvia resolución. Si se aprueba que es de urgente resolución, entonces se hace dos oradores a favor y dos oradores en contra, pero es para el punto de acuerdo. El orden de oradores que se mencionó al principio es para el tema, después se tendría que preguntar si está suficiente discutido después de que pasen dos oradores a favor y dos en contra y si está suficientemente discutido, se pasará a la aprobación, y una vez aprobado o desaprobado, se procederá en el orden de oradores que se anotaron. Le pediría que leyera el artículo 57, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a dar lectura al artículo 57.

LA C. SECRETARIA.- Artículo 57.- Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, aquellos asuntos que por acuerdo expreso de la Asamblea se califiquen de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de que su autor la haya presentado. De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, se pondrá a discusión inmediatamente, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos representantes en contra y dos en pro e inmediatamente se preguntará al pleno si se aprueba o no la proposición. De ser aprobada, se le dará el trámite correspondiente y, en su caso contrario, se turnará a Comisión. Salvo este caso, ninguna proposición podrá decidirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas la hayan analizado y dictaminado.

Es todo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Por tal razón, y en los términos del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si la propuesta a que se ha dado lectura se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que están por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Oradores en pro?

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, señor diputado, pero son dos oradores en pro y dos en contra. Está inscrito el diputado Minjares y el diputado Vázquez.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Nada más, señor Presidente, yo le pediría que también voltee de vez en

cuando a los que estamos en la esquina. Yo quería hablar en pro, a ver si me puede anotar, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Lo podemos considerar.

En pro están el diputado Roberto Rico y el diputado René Arce. Pidieron la solicitud de registro con anticipación, señores diputados. Así está la lista y es facultad de esta Presidencia elaborar el listado, por lo tanto, tiene el uso de la palabra para hablar en contra el diputado Manuel Minjares, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Si usted revisa la versión estenográfica, se dará cuenta que el único que está anotado para hablar en pro, es el de la voz.

EL C. PRESIDENTE.- Discúlpeme, señor diputado, pero esta Presidencia es la que elabora el listado y están en ese orden.

Tiene el uso de la palabra para hablar en contra el diputado Manuel Minjares, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- Que arbitrariedad del Vicepresidente, que hace listas de acuerdo a su propia conveniencia y al negarle la palabra al diputado Arne Aus Den Ruthen, que se inscribió en contra.

Nuevamente aquí estamos confundiendo foros. Probablemente el diputado Narro añore los tiempos de la Cámara allá en San Lázaro, y al igual que los diputados del PRD que constantemente hablan de Chiapas, de Pinochet, de Fidel Castro, de Mónica Lewinsky, etcétera, aquí confunden el foro y éste no es el tema. Nosotros hubiésemos dejado pasar esto si no hubiera habido aquí una evidente ignorancia, evidente desconocimiento.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, diputado Minjares, un minuto.

Diputado Narro, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Que me anote para alusiones, por favor, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Cómo no.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- Evidente ignorancia y evidente desconocimiento de lo que se aprobó el fin de semana pasado en la Cámara de Diputados. Ni modo, tenemos que venir aquí a decir algunas cosas al respecto, a ver si aprenden.

Diputado Narro, se ve que la ley no es su fuerte, se ve que no la ha leído y se ve que no alcanza a comprender el contenido de muchas cosas.

Tengo aquí el texto de su punto de acuerdo, y dice en su considerando primero: "Por parte de quienes avalaron con su voto la iniciativa que convirtió en deuda pública los pasivos del Fondo Bancario de Protección al Ahorro". Esto es fácilmente demostrable que falta a la verdad, señor diputado Narro. Mire usted: Revise con cuidado el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro, donde se crea el instituto correspondiente. Si usted ve la fracción III del artículo Octavo Transitorio, podrá leer lo siguiente: "No se aprueba la solicitud de consolidar a la deuda pública las obligaciones contraídas por los fondos señalados ni los avales u obligaciones solidarias otorgadas al efecto por el Gobierno Federal". Esto está más que claro.

Luego dice: Ustedes, que ante la legalización del fraude más grande de la historia, proponen una serie de cosas; y le voy a leer el artículo Quinto Transitorio, donde da usted cuenta de que no hay legalización de tal fraude. Mire, en ese artículo se instruye específicamente y se mandata por ley, a que se concluyan las auditorías ordenadas por la Cámara de Diputados y dice más adelante: El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados tomarán las medidas pertinentes para que las auditorías concluyan en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Dice: En la medida que las operaciones del fondo sean auditadas se procederá conforme a lo siguiente: Fracción I, -tome nota-, en caso de que la auditoría reporte irregularidades, se procederá inmediatamente a deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar y los infractores asumirán su plena responsabilidad legal y económica, diputado Narro. Si esto le es legalizar un fraude, la verdad es que no ha leído, no ha querido comprender la ley; o a la mejor la entiende en otro idioma que no es precisamente el español y habría que conseguirle un diccionario.

Mire usted. Ustedes hablan aquí que hay contubernios entre dos fuerzas políticas y se contraponen una vez más a los intereses de las mayorías. Ya estuvo bueno de mesianismo.

Cuando los diputados de Acción Nacional, se adhieren a propuestas de diputados que no son del Partido Revolucionario Institucional, entonces ahí no hay contubernio. No hubo contubernio, nadie gritó "maridaje" cuando el P.A.N., el P.R.D., el Partido Verde y el Partido del Trabajo votaron hasta en dos ocasiones consecutivas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores para bajar el Impuesto al Valor Agregado de una tasa del 15 al 12%, dos ocasiones consecutivas en año pasado; revise usted por favor la historia y se va a dar cuenta que en ese caso, nadie gritó "contubernio" ni "maridaje". No venga usted aquí con sus propios intereses a tratar de confundir.

Tampoco gritaron hace dos días que había "maridaje" entre el P.A.N. y el P.R.D. cuando aprobamos el Código Electoral del Distrito Federal; por supuesto, ahí sí, estábamos a favor de los grandes cambios democráticos. ¿Por qué? Porque así le conviene al Partido de la Revolución Democrática, del cual usted es un mandadero.

Tampoco se gritó y se dijo que había contubernio entre el P.R.I. y el P.R.D., cuando la semana pasada, votaron juntos en favor de un Contador Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados que no era el que se había convenido previamente entre las fracciones parlamentarias del P.A.N. y del P.R.D. y nadie dijo nada.

Tampoco dice nada de que haya un "maridaje" entre mi partido y el de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, cuando votan juntos por los juicios políticos precedentes a Victor Cervera, a Roberto Madrazo y a Guillermo Ortiz. Ahí tampoco hay "maridaje" Entonces no sean mesiánicos.

Tampoco hay "maridaje" en todos los Congresos Locales donde el P.R.I. es mayoría y en ese caso, tenemos que hacer, como en el caso de Colima, alianzas con el Partido de la Revolución Democrática para defendernos de la avasalladora mayoría; y tampoco nosotros les acusamos a los del Partido de la Revolución Democrática que están en "maridaje" con el P.R.I. en el Congreso de Jalisco, para contrarrestar la mayoría panista. Entonces por favor, no vengamos aquí con que hay "maridaje" solamente cuando les conviene; cuando no, no. Usted habla nuevamente con profundo desconocimiento de la ley que repito, se ve que no es su fuerte.

Yo no sé con qué autoridad moral viene usted a decimos cuestiones, a platicarnos cuestiones de dinero cuando su partido no aclara en forma absoluta dónde está todo el

dinero que les dió Raúl Salinas para las campañas de todos los Estados incluyendo el de Zacatecas. Eso no se dice, y no se dice tampoco que seguramente muchos de esos fondos están en el FOBAPROA, o estaban.

Por lo tanto, señor diputado Narro, queda demostrado que tampoco la moral es su fuerte.

¿Qué hay detrás de todo esto, señores diputados? ¿Por qué es exactamente la saña contra Acción Nacional? Ustedes están pidiendo o están presuponiendo aquí en esta tribuna que Acción Nacional hizo concertaciones, ustedes están juzgando aquí que hemos negociado algo inconfesable.

¿Qué hubiéramos negociado, entonces, cuando aprobamos el Código Electoral hace dos días o qué hubiésemos negociado cuando le rechazamos a Oscar Espinosa el nombramiento de unos magistrados en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo? ¿Qué fue lo que negociamos con el PRD entonces? Eso no se dice.

Aquí lo que a ustedes no les queda claro, señores diputados, es que la propuesta que se votó en la Cámara de Diputados, en la Cámara de Senadores, no era la propuesta del Presidente Zedillo, es la propuesta de Acción Nacional. Es una vez más mi partido el que viene a dar la cara y a salvar los intereses de la nación, no venimos con intereses electoreros, como ustedes lo hacen andando publicitando unos supuestos donativos de aguinaldos que lo van a usar supuestamente en beneficio de juguetes, pintura, etc., para algunas escuelas. Les aconsejaría que mejor lo invirtieran en capacitación, que mucha falta les hace.

Nosotros no venimos a pregonar falsamente cuestiones que están fuera de la realidad. Es la propuesta de Acción Nacional la que se votó, en un 85% la propuesta de Acción Nacional fue la que se aprobó y de eso no puede usted acusar a Acción Nacional.

Lo que hicieron los diputados del PRD, cuando por instrucciones de su Presidente Nacional se retiraron de la negociación, simple y sencillamente fue rehuir de toda responsabilidad.

Aquí le puedo enseñar, señor diputado Narro, las minutas de las sesiones celebradas entre diputados del PAN y del PRD, y en un momento más le mando una copia para que vea que muchas de las cuestiones en las que estábamos de acuerdo con los diputados del PRD finalmente fueron incluidas en esta iniciativa. Le voy a dar algunos ejemplos.

Dice: "Se ratifica la inconstitucionalidad del FOBAPROA. Se estuvo de acuerdo en que la conversión de deuda pública de los posibles quebrantos sería inaceptable bajo cualquier

circunstancia - y así quedó - Se coincidió en la urgente necesidad de deslindar responsabilidades políticas, administrativas y penales a que hubiere lugar, tanto de funcionarios públicos como de banqueros y empresarios como Raúl Salinas - reconocido de ustedes -. Se convino en solicitar cuando antes - y así se hizo, señor diputado - el juicio político en contra del ex Secretario de Hacienda y Crédito Público, doctor Guillermo Ortiz Martínez". Ahí están las demandas, una impuesta por el PRD y otra impuesta por el Partido Acción Nacional.

"En cualquier circunstancia - dice aquí - el FOBAPROA se liquidaría, los actuales pagarés que tiene la banca se cancelarían y se le devolvería a la banca sus derechos de cobro sobre la cartera que previamente habían cedido", y finalmente así quedó.

"Las distintas alternativas que se utilizaron para instrumentar los acuerdos es que el Instituto emita un título de crédito diferente al que actualmente tienen los bancos y que como contrapartida estos cedan sus derechos de cobros sobre los respectivos créditos, cuyo importe sería pagado en los términos del punto 2.1 anterior, lo que implica un cero costo fiscal". A ver si lo entiende, a ver si lo pesca.

Y dice, finalmente en relación al Instituto para el Seguro de Depósitos Bancarios: "Se manifestó que dependiendo del mecanismo que se adopte deberán de revisarse las funciones que tenga el nuevo organismo. El PAN insistió en la necesidad de tener un sólo instituto que garantice por una parte los futuros depósitos bancarios y que a su vez sirva como instrumento para operar el actual saneamiento de la banca".

Había grandes coincidencias con los diputados del Partido de la Revolución Democrática, que después bajo una instrucción oscura, electorera, políticamente fácil y cómoda, el señor Andrés Manuel López Obrador agarra y les dice: "Ya no negocien. Sálganse de la discusión".

Para nosotros hubiera sido muy fácil también habernos salido. Políticamente es muy rentable, estamos en contra de todo, nos podemos posicionar como los salvadores de las causas del pueblo, pero no es así. Las únicas alternativas que había ante esta situación es aceptarle todo lo que venía al Presidente Zedillo, lo cual era una aberración porque provocaba la impunidad y legalizar los quebrantos, o estatizar la banca, como lo hubiera hecho el señor López Portillo, compañero de muchos de ustedes en los tiempos del Partido Revolucionario Institucional, o provocar la quiebra del sistema financiero, y aquí también le hubiéramos causado un daño al señor Cárdenas, porque entonces se hubieran perdido los 6 mil millones de pesos que tiene ahí

depositados en los bancos. Políticamente es muy rentable, es muy fácil, es muy cómodo despoticar en contra de todo.

Le quiero recordar que efectivamente esta situación ha derivado de una falta de responsabilidad en la conducción económica del país por parte del Gobierno Federal, por parte del Presidente Zedillo, por supuesto; pero no somos irresponsables porque no queremos la quiebra económica de este país, no queremos que este país se colapse como tampoco queremos que se colapse la Ciudad de México, que iba a ser una de las principales afectadas por esta situación.

Nosotros tenemos que hacer efectivamente propuestas serias, viables, alternativas, que puedan de alguna forma socavar todos estos problemas que se estaban presentando con el asunto del Fobaproa y le voy a recordar una cosa, fue el Gobierno Federal, el Presidente Salinas, el que no aceptó las propuestas de Acción Nacional al privatizar la Banca, de crear bancos regionales en cada uno de los Estados. Nosotros no queríamos bancos nacionales, propusimos que se crearan bancos regionales y que se les vendieran a personas con reconocida capacidad y experiencia en el sistema bancario y el Presidente Salinas vendió esta banca al mejor postor, como acostumbraba; pero nosotros fuimos los que hicimos esta propuesta y ustedes no hicieron ninguna.

Nuevamente es Acción Nacional el que tiene que entrarle a corregirle la plana al Gobierno Federal y eso no puede ser condenable bajo ninguna circunstancia. Nosotros pensamos que nuestra propuesta es una propuesta viable y el tiempo nos va a dar la razón.

La iniciativa que presentó el Presidente Zedillo, diputado Narro, para convertir en deuda pública casi 600 mil millones de pesos del FOBAPROA, ya quedó atrás y ya quedó superada. Desde 1939 en el PAN hemos asumido una actitud responsable ante la ciudadanía. Por eso ahora hemos dicho no al FOBAPROA, eso queda claro. Hemos dicho no a la deuda pública. Le hemos dicho no a la impunidad y como sé que me va a aludir, me voy a reservar algunos artículos de la ley esperando que en algún momento se la puedan traer para que revise todo esto.

Pero mire, nuestro planteamiento es serio, es objetivo, es viable, porque da una solución pronta e integral al problema de la banca. Para evitar nuevos FOBAPROAs hemos propuesto reformar algunas leyes como la Ley de Quiebras y Amparo, así como la legislación penal y mercantil para erradicar los vacíos jurídicos que hoy existen.

No hacemos populismo, como ustedes, populismo político que lejos de ayudar a los afectados por el FOBAPROA infunden temor y resentimientos, resentimientos sociales.

Nuestra propuesta es seria porque es equitativa, hace que cada parte involucrada en el FOBAPROA asuma su responsabilidad.

Nuestra propuesta es viable porque establece el marco legal para que el estado mexicano pueda enfrentar la crisis de alguna institución bancaria.

Nuestra propuesta es eficaz porque con ella se avanza en la consolidación del sistema financiero nacional y se resuelve, señor diputado Narro, el problema de los deudores, hay que apoyar a los deudores, darles descuentos significativos y paralelamente hay que proteger a los ahorradores, a quienes con su trabajo aspiran a consolidar el patrimonio de sus familias. Ya lo estamos haciendo, ya se anunció, revise la prensa.

Hay que proteger a quienes utilizan sus recursos para generar empleos, a quienes reciben una pensión o un sueldo por medio del banco o que requieren sus servicios para operaciones diarias, pero proteger los depósitos del sistema bancario no beneficia solamente a los ahorradores o usuarios, sino a todos los mexicanos sin excepción.

La creación del Instituto constituirá a minimizar significativamente el costo fiscal de la crisis bancaria, esto tenía un costo y ustedes nunca lo quisieron ver así.

Contribuye a que los bancos asuman su responsabilidad en los créditos cedidos al FOBAPROA y a detectar las operaciones irregulares para castigar a los culpables, ya le leí el texto de la ley. Que cada quien asuma su responsabilidad, que el PRI asuma los costos de su actitud hegemónica practicada en el pasado por el poder ejecutivo y que el PRD, del cual usted es mandadero, por su negligencia manifiesta en este caso.

El Gobierno y el PRI niegan la inconstitucionalidad de las operaciones discrecionales del FOBAPROA, ahí tenemos una coincidencia con el PRD, nosotros pensamos que no.

Protege o trata de proteger el Gobierno Federal a funcionarios que violaron la Constitución, nosotros no.

Nosotros exigimos la aplicación de todo el peso de la ley para castigar a quienes violando la Constitución se beneficiaron del FOBAPROA y traicionaron al país.

En el PAN hemos insistido en el diálogo y la participación de todas las fuerzas políticas para encontrar una solución

justa al FOBAPROA. El PRD se ha negado a las negociaciones. Nosotros sostenemos y sostuvimos que es necesario un esquema que permita una asignación equitativa de los costos económicos, como finalmente lo logramos; del problema entre bancos, deudores y contribuyentes para que cada quien pague lo justo, ni un centavo más, ni un centavo menos.

Se han diseñado programas concretos de apoyo a deudores para dar certidumbre a miles de familias mexicanas, por supuesto que muchas de ellas a todos los que ustedes dicen representar.

Con nuestra propuesta ganan los deudores, se protegen a los ahorradores, se castiga a los culpables, se rechaza al FOBAPROA.

Con Acción Nacional se da una solución integral, pero sobre todo -entiéndanlo muy bien, señores-, sobre todo se da una solución responsable.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica a la Asamblea si se autoriza a continuar los trabajos de esta sesión hasta agotar el orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se autoriza a continuar la sesión hasta agotar el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se autoriza a continuar la sesión, señor Presidente.

EL C. DIPUTADO RICARDO JAVIER MARTINEZ ATALA (Desde su curul)- Señor Presidente, solicito la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Martínez?

EL C. DIPUTADO RICARDO JAVIER MARTINEZ ATALA.- Por alusiones a partido.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul)- Solicito la palabra, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado West?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Por alusiones de partido, señor Presidente.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN (Desde su curul)- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Si, diputado Arne?

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN.- Nada más quiero confirmar, porque en el curso del debate le solicité que me apuntara.

EL C. PRESIDENTE.- Está usted anotado en la lista original.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN.- ¿En qué lugar me apuntó, me podría usted confirmar en que lugar me anotó?

EL C. PRESIDENTE.- En el lugar que estaba usted originalmente anotado. Hay una lista de oradores que solicitaron el uso de la palabra.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Narro Céspedes, por alusiones personales, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- No rehuyan el debate. Miren, es claro que el problema del FOBAPROA y la aparente solución que condena durante 25 años a esas generaciones de mexicanos repercute en la Ciudad de México, y por eso ahora resulta que no quieren discutir un tema que también tiene implicaciones directas sobre los habitantes del Distrito Federal.

Es claro que se equivocaron de foro, porque el foro que escogieron no fue en la Cámara de Diputados, fue en la Secretaría de Hacienda, ahí pactaron el FOBAPROA. Es claro, porque nosotros participamos inicialmente en la mesa de alto nivel, no nos levantamos, hasta que prácticamente resultó que durante un mes y medio esta comisión de alto nivel no funcionó porque estaban reuniéndose los del PAN con la gente de Hacienda para acordar lo del Fobaproa; ahí era el foro donde ellos les gusta debatir, ahí es el espacio donde ellos prefieren acordar y no los espacios públicos de cara a la nación.

Es claro que el FOBAPROA es fuente de corrupción. De esos recursos esconden atrás impunidad y malos manejos. Veamos de las iniciativas de Salinas cuántas votó la diputación que estaba del Partido del Trabajo y cuántas votó el PAN, señores, de las iniciativas, qué porcentaje de votos y de gobiernos tenía el PAN cuando entró Salinas y qué porcentaje de gobiernos tenía el PAN cuando salió Salinas, ¿quién fue el principal beneficiario del gobierno

de Salinas? El PAN, señores, el PAN. Ahora quieren negar su origen. Nosotros por eso pedimos que se investiguen las cosas.

En el caso de CONASUPO, que participamos en la comisión, planteamos que no desapareciera la comisión y que se investigaran las cosas, no tenemos nada que ocultar; no tenemos nada que ocultar, señor, no se equivoque, a usted que le falta moral. Ahí está Lankenau, ahí está Goycochea, ahí está Fox, todos ellos que están en el FOBAPROA, es claro que quieren ocultar lo que le deben a la Nación, lo que ahora quieren que el pueblo pague, como siempre lo han hecho: En el 82, 20 mil millones de dólares para pagar la quiebra bancaria; en el 87 igual, recursos públicos para salvar a los banqueros, ahora nuevamente en tres ocasiones, tres rescates bancarios a costa de los recursos públicos, a costa del esfuerzo y del trabajo de todos los mexicanos; eso es lo que han aprobado ellos. Y por eso ahora resultan mandaderos del PRI y de Hacienda para venir aquí a defender FOBAPROA; ellos son los mandaderos.

Ahora no quieren señalar claramente lo que es deuda pública a partir de ocultarlo en un transitorio. Para todos está claro que lo que se escondió fue tratar de legalizar el fraude; eso fue lo que se escondió. Es tratar de legalizar a partir de nuevos certificados que por un instituto que tiene que desarrollar las tareas que deben de hacer los bancos, que es la de cobranza, un instituto que tiene qué y que va a funcionar con recursos públicos, un instituto que tiene que hacer tareas privadas con intereses públicos, señores; eso es lo que legalizaron ellos.

Por eso...

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, señor diputado, por favor.

Hago un llamado al orden a los señores diputados y a los asistentes a esta honorable sesión. Continúe, señor diputado.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN (Desde su curul).- Señor diputado, una moción. Yo le pido a usted en su carácter de Presidente que exhorte a los diputados del Partido Revolucionario Institucional que respeten el recinto y que se queden en sus asientos, porque es un debate muy importante y nadie les ha insultado y nadie les ha vejado. Sería importante que estuvieran aquí sobre todo el coordinador y el vicecoordinador o que nos digan si se van a una posada.

EL C. PRESIDENTE.- Tienen libertad de elección, no podemos pedirles que hagan lo que no quieren hacer.

Por lo tanto, continúe, diputado Narro, por favor.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Es claro, han gastado más de 4 millones de pesos en publicidad porque tratan de lavar su imagen, porque saben lo que han hecho: Quieren ocultar el pecado de atentar en contra de los intereses de la sociedad.

Ahora, están planteando también como parte de esa campaña la cuestión del apoyo a los deudores; pero el anatocismo ellos fueron parte de los que lo crearon. Ahora, generan el problema, que no es pagado ni siquiera con el apoyo a los intereses, con ese pronunciamiento, con esa resolución que tuvo la Corte y que ellos de alguna forma han estado avalando.

EL C. PRESIDENTE.- Se ha terminado su tiempo, diputado, concluya por favor.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Sí, termino. Nosotros por eso les planteamos que lo tenga que señalar el Partido del Trabajo, que nos lo comprueben. Nosotros no ocultamos, ni protegemos a nadie. Los pillos a la cárcel, y entre ellos están esos del Partido Acción Nacional, que ahora los quieren salvar a través de ese instituto que es el FOBAPROA segunda parte.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Para alusiones personales que tienen prelación, según el Reglamento.

EL C. PRESIDENTE.- Está inscrito en primer término el diputado Martínez Atala, en seguida, el diputado Octavio West Silva y con posterioridad le daremos el uso de la palabra al diputado.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde la Tribuna).- Señor Presidente, si usted lee el Reglamento, verá que cuando se alude directamente a un diputado, tenemos el derecho de asistir en forma inmediata.

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado Minjares, respete este recinto.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- Respete usted el Reglamento, señor Presidente, no sea autoritario como cuando le negó la palabra a mi compañero diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Le suplico pase a su asiento y espere su turno.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- No me voy a mi asiento. Tengo derecho de acuerdo al Reglamento y usted tiene que respetar la Ley.

EL C. PRESIDENTE.- El primer aludido fue el diputado Martínez Atala.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- El primer aludido por el diputado Narro fui yo.

EL C. PRESIDENTE.- El primer aludido por usted fue el Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- El primer aludido por el diputado Narro fui yo, señor Presidente. Lea el Reglamento.

EL C. PRESIDENTE.- Llevamos un orden, diputado, le suplico lo respete.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- Respete el Reglamento, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Le suplico respete usted el orden establecido.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- Señor Presidente, respete el Reglamento.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Arce?

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Simplemente creo que hay una confusión. Efectivamente, el diputado Minjares fue aludido por el diputado Narro, pero anteriormente el diputado Minjares había aludido tanto al diputado Narro, a su partido como al PRD y también al PRI. Entonces, estaban anotados los compañeros. Esa es la confusión y yo le pediría al compañero diputado y al señor Presidente a que dé oportunidad a los primeros que fueron aludidos y luego le dé la palabra a usted. Lo otro sería violentar el derecho de los diputados que se sintieron aludidos por usted y que pidieron la palabra.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- No hay confusión, diputado Arce, lea el Reglamento.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente, una moción de orden: Las alusiones personales tienen prelación a las alusiones de partido. Hay alusiones a partido y alusiones personales. El señor tiene una alusión personal y, señor Presidente, le solicito que no lea en forma mecánica una lista que tiene preparada. Escuche el debate. Si escucha usted el debate, se dará cuenta de las alusiones personales, y le pido que me siga escuchando, no al señor que tiene en el hombro, escúcheme, por favor, no al señor que tiene atrás. Escuche el debate. En el debate hay alusiones personales y alusiones de partido.

Me gustaría, señor Presidente, que entienda usted la diferencia entre unas y otras. Hay una alusión personal. Van con antelación las alusiones personales, y entienda usted lo que es lo personal y lo de partido. Por favor, que no le haga caso al señor que tiene atrás, usted decida, por favor, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a dar lectura al artículo 51 para el Gobierno Interior de la Asamblea.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Que no le den línea, señor Presidente. El señor no tiene derecho a dar línea un simple diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Pedimos respeto, diputados, y evitar los diálogos.

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Es para hacer una moción: A mí me parece que lo primero que tiene que hacer, para respetar este recinto, es que el diputado Minjares se baje y usted tendrá que tomar la decisión de acuerdo al Reglamento, a quién le da la palabra. Lo demás son unos hoolligans.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Una moción: Yo quisiera pedirles a los diputados del Partido Acción Nacional que con la medida que siempre los caracteriza, respetemos el Reglamento. No se puede asaltar la tribuna tampoco, por lo cual yo le pido al diputado Minjares que hagamos el

siguiente procedimiento: Que revise el Presidente de la Mesa cuál fue la orden y a partir de eso se defina a quién le toca.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- Que lea el Reglamento mejor.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Permítame, no estoy haciendo diálogo. Lo único que les pido a ustedes es respeto y que no se asalte la tribuna y que el señor Presidente pueda, conforme a Reglamento, dar el curso al procedimiento.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a dar lectura al artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

LA C. SECRETARIA.- Artículo 51.- Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciere alusiones sobre la persona o la conducta de un representante, éste podrá solicitar al Presidente hacer uso de la palabra por un tiempo no superior a 5 minutos, para dar contestación a las alusiones formuladas. Cuando la alusión afecte a un grupo parlamentario, el Presidente podrá conceder a un representante del grupo aludido el uso de la palabra hasta por 5 minutos, para contestar en forma concisa. En estos casos, el Presidente concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el turno del representante que profirió las alusiones.

Cumplida su orden, señor Presidente.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Chiguil?

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame un momento y después de la palabra del diputado Chiguil, tiene el uso de la palabra usted, por favor.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA (Desde su curul).- Solamente para solicitar muy respetuosamente que se le conceda la palabra al diputado Minjares y no dejar ningún pretexto para que se retiren y que evadan la discusión.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Arne.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Señor Presidente, usted recordará en el debate que el diputado Minjares me aludió al inicio al decir que usted de forma autoritaria no me dio la palabra. Yo le pedí que me apuntara y usted todavía no me tiene en la lista. Lo que pediría es que me anote y no haga la lista predeterminadamente y no le haga caso al de la barbita.

EL C. PRESIDENTE.- Está anotado.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Minjares, por alusiones personales y hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- Gracias, señor Presidente.

Señor diputado Narro, mandadero del Partido de la Revolución Democrática: para qué lo contratan; digo, por favor.

Usted habla aquí de que se hicieron pactos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que esas negociaciones son oscuras y que tienen un trasfondo que no queremos confesar. Yo le quiero recordar cuando usted el año pasado votó en favor del Código Financiero, de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del "gobierno democrático" de esta ciudad, cuando aquí estaba una cantidad de asesores de la Secretaría de Finanzas y del propio Jefe de Gobierno y nunca dijo nada.

Le quiero recordar que ha habido otras leyes, recuerdo muy bien cuando discutimos la Ley de la Procuraduría Social, donde había asesores del Gobierno del Distrito Federal, negociando con los diputados tanto del propio Partido de la Revolución Democrática, como los diputados de la oposición, -ahí ya le está mandando el diputado Martínez Atala-; lo dejo para que tome nota de lo que le dice el diputado Atala. ¿Ya puedo continuar? Bueno.

Cuando discutimos la Ley de la Procuraduría Social también había asesores del gobierno y nadie dijo nada. Son cuestiones elementales; me extraña, si usted ha sido una persona que ha vivido mucho tiempo de la política o de lo que le llaman política, entonces deberá saber que así como negocian sus organizaciones adheridas a su partido con todos los gobiernos, a los cuales van y les hacen un plantón, no es nada condenable el hecho de venir y negociar términos de una ley, una legislación y un acuerdo que son de beneficio para el país.

Entonces, si va a criticar el hecho de que nosotros negociemos la política, entiéndalo, la buena política, diputado Narro, no la política de a mentiritas, esa que

invade, que saca dinero por debajo del agua o que se financia de "hermanos incómodos" de presidentes; esa política sucia, esa no la practicamos. Nosotros hacemos la buena política y no nos da pena negociar, porque la política es negociar, y negociar en buenos términos.

Usted habla aquí y vino a aludir al señor Lankenau y también al diputado Octavio West, en su momento. El señor Lankenau no está aquí presente, pero le quiero recordar una cosa: El gobernador que metió en la cárcel al señor Lankenau fue un gobernador panista, el gobernador Fernando Canales Clariond.

Usted puede ir con su Jefe de Gobierno, el señor Cuauhtémoc Cárdenas, y puede decirle al señor Del Villar que el fraude genérico es un delito del fuero común. Aquí están asentados los domicilios de los grandes banqueros, esos que ustedes dicen que ahora defendemos y que han cometido fraudes, ¿por qué no los han puesto en la cárcel como lo hizo el señor Canales Clariond al señor Lankenau, que inclusive hasta en algún tiempo socio fue, pero la ley está por encima y lo han demostrado los gobernadores de Acción Nacional. Nosotros no protegemos a nadie, como los protegen a ustedes Raúl Salinas desde Almoloya, y lo metió a la cárcel el señor Lozano Gracia, por supuesto, porque está la ley por encima de todo.

Y ya que hablamos de la ley, señor diputado Narro, aunque ya sé que no es su fuerte, que no la ha leído, que nada más le pasa la línea aquí el diputado Martínez Atala. Pero mire usted, usted vino aquí a decir que el Instituto que se ha creado va a hacer las labores de cobranza que le corresponden a los bancos. Una vez más le pedimos que le pasen bien el guión, que le pasen bien el script, que le pasen bien la línea.

Lea usted el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro, recientemente aprobada, que le pasen una copia los diputados de su partido ahí en el Congreso de la Unión y si no, digo, con todo gusto, nada más que termine el debate, porque si no voy a perder el hilo, le podemos proporcionar una copia para que aprenda un poquito.

Mire usted, el artículo Quinto habla de unas reglas generales que se deberán emitir con relación a los procedimientos de cobro. Dice que las reglas generales deberán sujetarse estrictamente a algunas situaciones... Ya se me acabó el tiempo, pero como seguramente me va a aludir ahorita nos vemos en 5 minutos.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, por alusiones a partido, el diputado Ricardo Martínez Atala.

Vamos a guardar el orden establecido para que podamos desahogar este punto. Están en este orden: el diputado Ricardo Martínez Atala, el diputado Octavio West Silva, el diputado Arne, el diputado Narro.

EL C. DIPUTADO RICARDO JAVIER MARTINEZ ATALA.- Este asunto, que le va a costar este año simplemente 100 mil millones de pesos al pueblo de México, el doble de lo que gasta la Ciudad de México en su presupuesto anual; este asunto que le está costando a un partido que está incómodo, e aliado incómodo, le está costando 4 millones de pesos en una campaña para contrarrestar la mala imagen que está creando por esto; este asunto que va a hipotecar por 25 años a los mexicanos, se viene a debatir a tribuna diciendo quién es mandadero de quién.

Yo les voy a decir una cosa, simple y sencillamente es necesario hacer un poco de historia. Voy a ser un poco técnico, no creo que me entiendan todos, pero en 1992 teníamos una terrible crisis del sector externo de este país, se decidió aplazarla, llevarla a 1995 y en 1995 quebrar a la economía mexicana.

Este problema fue responsabilidad de Salinas y pareciera que la mala política económica de 1992 y el apoyo que recibió entonces de esa política económica por el partido incómodo, es el pecado original; pues no señores, el pecado original fue una terrible sesión de San Lázaro en que un diputado del partido incómodo fue y llamó a la quema de los paquetes electorales, diputado que le pagaron bien con Punta Diamante.

Ese es el pecado original y ése es el origen. Por eso nosotros no nos podemos quedar callados, el contubernio entre una política económica que defrauda y hunde a este país junto con una política de fraude electoral primero y después la que hemos sufrido durante años de neoliberalismo, en que 2 partidos han estado hermanados, hoy llega al colmo de presentarnos el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, el IPAB, como el más terrible fraude cometido en contra del pueblo de México.

Esta situación la debemos de discutir como lo que importa, no es un problema de etiquetas, ni de acusaciones. Este no es un problema de decir quién es el mandadero de quién: ¿Quién mandó a aquel famoso dirigente a llamar a quemar los paquetes electorales? Ese famoso mandadero, histórico, del ahora partido incómodo debería de llamarnos a reflexión y no estar en esta discusión de segundo grado.

El FOBAPROA en su nueva versión, seguramente va a significar que muchos mexicanos mueran de hambre, va a significar seguramente un atraso en la economía del país

de más una década, va a significar seguramente que la educación superior se siga retrasando, que los planes de investigación se sigan retrasando, que los programas para saneamiento del ambiente se sigan retrasando, va a significar un retraso en términos económicos, sociales, profundos para todo este país.

Pero si me dicen que hay que debatirlo tomando la tribuna, haciendo maniobras baratas para que hable fulano antes que zutano, para que quede aludido el diputado perengano, en vez de no sé quién y ocupar los 20 minutos de esta tribuna en insultos de carácter personal y descalificaciones de segundo grado, en vez de venir a hablar del tema real, el que nos debería interesar a todos: ¿cuál es el futuro de este país?

El PRD está consciente de su responsabilidad histórica más no se cree infalible. No sabemos si en esta crisis y en esta circunstancia hemos actuado del todo correctamente, pero no seremos cómplices de la política de hambrear más a nuestro pueblo, de sacrificarlo económicamente más, de sumirlo más en la miseria.

Cuando inició esta situación económica el salario de los trabajadores valía 6 veces lo que vale ahora y hoy los trabajadores de este país se están muriendo de hambre y nosotros no seremos cómplices nunca, de esta situación.

Gracias, señores.

EL C. PRESIDENTE.- Por alusiones a partido, tiene el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, el diputado Octavio West Silva.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Muchas gracias, señor Presidente. Es usted muy generoso de no haberme borrado de su lista.

Compañeras y compañeros: Hemos visto aquí como acude el señor diputado Narro a hacer una de las que...ya saben. Viene a hacer aquí denuncias de ilegalidad, pero nuevamente tan no había nada ilegal que no hubo un solo recurso legal contra esto, no lo hubo, no recayó resolución judicial alguna; o sea, no son más que sus abstractos.

Si hay algo que reclamar legalmente, pues haga demandas, diputado Narro; nada más anda buscando puntos electorales aquí. Y como siempre, en lugar de hacer escándalos, deberían de haber hecho intervenir, por ejemplo, a la Suprema Corte para que dijera si era legal o no era legal lo que había ocurrido con el Fobaproa. En lugar de eso, tiene una veta política y esa es la que están explotando.

Luego, por primera vez en mucho tiempo se pone razonable el PAN para votar una iniciativa buena para la nación, y el señor dice que son arreglos en lo oscurito, y viene a decirlo a nombre del PRD.

Yo, señor Narro, le quiero recordar que aquí, desde este sitio en el que estoy ahora, un alto funcionario, funcionaria de la administración del Distrito Federal declaro simple y llanamente que quienes andaban arreglando cosas ahí en lo oscurito eran ustedes, y andaban sacando cosas por abajo del agua. Sub mecatum, dirían los enterados.

Ha dicho usted varias cosas que no tiene pruebas: Que se obtuvo fondo para los partidos, que se viola la Ley General de Deuda, el artículo 73. Yo comprendo su ignorancia sobre la deuda contingente. Si no fuera así, entonces hace mucho que hubiera sido deuda, compañero Narro.

Habla usted aquí de su oposición a las Leyes de Protección al Ahorro Bancario; creo que sí se opone usted a ellas, caray; no sé si simplemente se resbaló en su alocución o si dijo o que dijo.

Hay que plantearnos varias cosas. ¿Qué hubiera pasado sin el FOBAPROA? Todos los países han rescatado sus sistemas bancarios como componentes económicos importantes que son de su estructura que permite todos los días tener una actividad comercial, económica, etcétera.

Si ustedes creen que las iniciativas que fueron enviadas al Ejecutivo eran simplemente un imperativo que tenía que salir de una manera caprichosa, no hubiera ocurrido lo que ocurrió y que fue que los partidos que quisieron participar en esto, aunque hubo al final puntos en los que no se lograron acuerdos, pues trabajaron en esa iniciativa, y aquí ya se ha mencionado, aunque alguien reclame paternidad porcentual, que fue un trabajo común de parte de las diversas fuerzas.

Yo creo, compañero Narro, que no se le ve bien ese papel de venir aquí a incendiar. ¿Sabe por qué? Mire, ayer hubo un acuerdo aquí, un acuerdo entre líneas, el PRD sintió que ya no era justo, después de esa cortesía que le había hecho el PAN, de subirse a tranquearlos, y entonces lo mandó a usted hoy para que lo hiciera; no estaba usted previsto ayer, estaba previsto un compañero del PRD. Entonces vino usted a hacer el trabajo sucio que ellos no pudieron hacer el día de ayer, porque ellos tienen su compromiso ético, lo mandaron a usted y vino y aquí les arrancó creo los despropósitos, porque no hubo argumentos para esto.

Así que, compañero Narro, démosle la dimensión que tiene esto. Yo estoy seguro aquí hay una convicción en el PRD

que deberían de oponerse, lo manifestaron a lo largo, se trabajo con ellos un planteamiento, no pudieron ir más adelante y finalmente dijeron no, y la verdad dieron una guerra de todos los diablos, malinformando a la ciudadanía, hasta los módulos fueron utilizados en contra del FOBAPROA, con mucho desconocimiento también, pero dentro de una causa que se justifica. Lo que no se justifica aquí, señor, y que yo le preguntaría en contraparte de lo que le preguntó a los compañeros del PAN acerca de los arreglos y qué les dio mi partido o el gobierno emanado de mi partido a cambio, es: ¿A final de cuentas qué sacaron del día que fueron al arreglo, a la salita de la Secretaria de Gobierno? Finalmente no les dio nada.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, hasta por 5 minutos, por alusiones personales.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG.- Qué amable, señor Presidente.

Hay que entender la época en la que estamos, es diciembre y el gobierno se pone guapo en diciembre con los partidos morrallas y aflojan la chequera en estas épocas, y ya lo vimos en esta intervención; pero nosotros no pensamos debatir con los mandaderos, vamos a hablar con los que efectivamente lo mandan y sugiero que centremos el debate a platica con los dueños del circo, no con los payasos.

Dice por ahí el diputado Martínez Atala: que no creo que me entiendan todos; bueno, casi nunca le entendemos, pero poniéndole un poco de atención, nosotros sí tratamos de entenderle; créame que por nosotros no quedó. Y por si algún otro diputado no entendió, al rato en su cena pueden llevar un pizarrón y yo creo que con calma, con mucho gusto les va a explicar el diputado Martínez.

El FOBAPROA, que yo creo que es lo que tenemos discutir y fue para lo que se apuntaron, es algo muy delicado, que yo creo que hay que ponerle un poco de seriedad y que se suban realmente los que quieren debatir, no manden a las personas, que mejor vayan por unas tortas o algo mientras debatimos.

El FOBAPROA es como un accidente automovilístico donde ya tenemos un atropellado, donde ya está la persona lesionada en el piso, y esto principalmente se debe a abusos que cometió el PRI, el sistema, no escucharon al PAN en su momento a la hora de privatizar los bancos y decidieron subastar la Banca al mejor postor y ya vimos las consecuencias.

También el PRI rescató a quien sí tenía que pagar, sí tenía para pagar. También permitieron préstamos entre banqueros y muchos de estos ya terminaron en la panza del FOBAPROA, lo que era el FOBAPROA. También pretendieron que todo este manejo turbio que se dio en el sistema financiero pues se borrara de un día para el otro; borrón y cuenta nueva, se convirtió en deuda pública y que pagáramos todos; esa era la postura del PRI y del sistema, que de ninguna forma el PAN iba a avalar. Y la factura ya la empezó a pagar el PRI, señores, esta factura ya la empezaron a pagar. Ya perdieron Quintana Roo, Aguascalientes, Nuevo León, Tlaxcala, Zacatecas y la misma capital, la factura ya la están pagando por estos errores que cometieron. Y la gran parte, la factura gorda la van a pagar en el 2000 cuando pierda el PRI la Presidencia de la República; ahí van a pagar el resto de la factura.

Pero no solamente es un PRI irresponsable que permitió todo esto, sino también tenemos un PRD, un PRD contreras, un PRD que se opone a toda solución, porque le es muy rentable electoralmente, en una era de pragmatismo electoral donde el más aguerrido priísta de un día para otro lo convierten en perredista y ganan elecciones; bueno si se prestan para ese tipo de arreglos en materia electoral, para qué no se van a prestar con tal de ganar algunos votos. Y sí es mucho más difícil proponer que criticar.

Justamente el reglamento de esta Asamblea dice que primero tienen que hablar los que van en contra ¿por qué? Porque es más difícil argumentar en contra. Es bien fácil destruir. Es bien fácil señalar y decir que las cosas están mal, criticar, deshacer, destruir, pero es mucho difícil que proponer, sugerir y dar propuestas viables a las cosas. Y ustedes optan por el camino de la pereza, por el camino que es muy rentable electoralmente, por el camino de la descalificación y eso sí, son especialistas en esta materia, son los contreras de este país, les gustan las cosas fáciles.

En este accidente al que me refería, donde ya está el atropellado, pues el PRI pretendió decirle al cuate este: Mira, ya lo atropellaste, yo tengo un amigo en el Ministerio Público, dame una lana, ven a mítines de Bartlet con tu familia y no pasa nada, aquí no pasó nada.

Pero por el otro lado el PRD se acerca a este accidente y dice: La culpa la tiene el coche. No, señores, la culpa no la tiene el coche, no la tienen los bancos, la tiene el conductor, que ahí es donde no entienden, no entienden que el banco no tiene la culpa, la tiene el conductor irresponsable, no el banco, y ustedes pretenden terminar con los bancos, de veras es una locura la propuesta de ustedes; quizás les deje muchos votos, porque los bancos no son populares, tal vez, pero finalmente sin sistema bancario no les pagarían su aguinaldo; el señor Cárdenas perdería sus 5 mil millones

de pesos que tiene en subejercicios de un día para el otro, si desaparece la banca.

Hay que dar propuestas razonables, propuestas serias a los problemas del país.

Así pues, los invito a que retomemos el tema, pero los que quieren discutir y ya no manden a los mandaderos.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra por alusiones personales el diputado José Narro, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.-

Nosotros durante muchos años luchamos para que los espacios del diálogo se abrieran. Mucho tiempo nos enfrentamos ante la cerrazón de las autoridades. Cuando algunos estábamos y por convicción y compromiso, todavía ahora, participamos en las luchas sociales, hay compañeros que la pobreza la ven con fotografía únicamente, ni siquiera la conocen; hay compañeros, hay gente, hay diputados que hablan aquí que dicen que esos esfuerzos que se hacen, que ellos nunca han sido capaces de hacer ni lo van a hacer porque siempre han servido a otros intereses, primero como empleados y ahora vienen dizque aquí a representar a un partido y a ciudadanos, que es lo más lamentable, con los que nunca consultan, nunca escuchan, esos espacios que a nosotros nos costó mucho abrir para ser escuchados.

Por eso cuando se planteó lo de la mesa de alto nivel ahí estábamos; por eso hubo un debate en el partido para salirnos o para quedarnos, porque si toda la vida hemos luchado para estar en la discusión, para estar en los debates, para participar con nuestras propuestas, porque el PT presentó propuestas en esa mesa sobre el FOBAPROA. Lo que pasa es que esa mesa dejó de funcionar, porque los compañeros, el PAN se fue a acordar con el PRI, con la gente de Hacienda, eso fue la verdad. Esa mesa dejó de funcionar un mes y medio, mientras construían ellos sus acuerdos; hicieron vacío.

Nosotros tampoco avalamos la salida, por eso nos quedamos inicialmente. Tenemos planteamientos y políticas y proyecto, como lo hemos demostrado aquí en esta legislatura.

Nosotros no somos de los que dicen que aceptan, que negocian la buena política; no nos sentamos a negociar la buena política, como otros se sientan a dialogar y entregar principios por intereses y por beneficios, como está visto, como se vio; para ellos buena política es la concertación, son las gubernaturas, es Punta Diamante, es Diego en la misma campaña presidencial, es ahora el FOBAPROA. Tenían que volver a salvar al sistema, sacar al PRI del

problema, sin que los banqueros en términos asumieran sus responsabilidades y pagaran con utilidades presentes y futuras, como ha sucedido en otros países.

Por eso que digan aquí, está bien que no quieran entrarle al debate con nosotros, no le vemos sustento ni argumento a mucho de lo que dicen; se levantaron y plantearon que no se diera el debate, porque rehuyen a la discusión, porque saben su responsabilidad, porque la han querido ocultar con 4 millones de pesos.

Hablan de un panista experto en leyes; ahí está lo de la "paca", que son delincuentes muchos de ellos, que se esconden; y que estuvieron y fueron denunciados igual que el Gobernador de Nuevo León, que tuvo que actuar en contra de Lankenau, porque también iban sobre de él; tuvo que buscar un "chivo expiatorio" y dar salidas. Esa es la realidad.

Ahora nosotros planteamos bueno, ¿qué se está haciendo si en el fondo lo que se provocó ahí fué legalizar las acciones que en forma irregular se habían pactado, que se habían realizado a través del FOBAPROA, muchas de ellas?

A final de cuentas aunque lo quieran vestir, aunque lo quieran poner de otra forma o decir, maquillar, pues esa es la realidad; y el gran problema es la sociedad que va a pagar ese FOBAPROA con más pobreza, con más exclusión, con más desempleo y con más miseria, esa es la realidad.

EL C. PRESIDENTE.- Concluya su intervención, diputado Narro, se agotó su tiempo.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Concluimos, Presidente.

Nosotros venimos porque vemos la indignación de la gente ante esos hechos, ante esas cosas que se han presentado y queremos mínimamente expresar nuestro rechazo profundo a eso que se ha aprobado en el FOBAPROA, que se ha aprobado en la Cámara de Diputados y Senadores.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por 20 minutos, para hablar en pro de la propuesta de punto de acuerdo, el diputado Roberto Rico.

EL C. DIPUTADO ROBERTO RICO RAMIREZ.- Señores diputados del Partido Acción Nacional. No se hagan de que "la Virgen no los escucha cuando hicieron su milagrito"; hicieron su milagrito el día 12.

La iniciativa del Ejecutivo Federal, pasada luego al P.A.N., costará a los contribuyentes más de 100 mil millones de pesos.

Nuevamente como hace un año y como en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, se reafirma en el país un "maridaje" y una concertación más en contra del pueblo de México del Partido Acción Nacional. Al otro partido no lo critico, ese ya sabemos cómo responde; ese es más consecuente que ustedes, obviamente.

Esta feliz pareja en la Cámara de Diputados, vuelve a celebrar un año más de seguir impulsando y promoviendo una política económica obviamente coincidente con los principios fundamentales, con los principios fundamentales de estos dos partidos que es una política neoliberal.

La ciudadanía no se equivocó en 1997, ni se equivocará en el 2000. Esto lo pagarán; pero ¿cuál será el pago por aprobar el aumento de la miseria de millones de mexicanos al convertir la deuda pública, en deuda pública los costos del FOBAPROA?

Les recuerdo, para que vean ustedes que no se trata de una inconsecuencia o de que se trata nada más de que puedes coincidir en un momento determinado con un partido y con otro no, sino es ya una serie, una serie de propuestas y de principios básicos que ustedes tienen. Le digo, el otro partido, mi reconocimiento, sabíamos cómo iba a responder; ¿pero ustedes?, ustedes no.

En 1988 legitimaron a un presidente espurio y represor, situación que ha pagado todo el país con fraudes, narcotráfico y corrupción.

En 1991 avalaron la quema de las boletas que contenían las pruebas del fraude electoral más grande de la historia de México y pactaron la contrarreforma política al restarle autonomía al IFE. En 93 promovieron la Ley Gómez Mont, que permitió la impunidad a los delitos de cuello blanco y lo complementaron con el FOBAPROA. En 97 avalaron un presupuesto recesivo que promovió el estancamiento de la economía del país. ¿Qué seguirá en esta estrategia, señores del Partido Acción Nacional? Seguramente la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, acompañada con una reducción del gasto social para salud y educación, la Ley de Ingresos junto con la creación del impuesto al 15% al servicio telefónico. Bueno, pero el próximo año habrá elecciones en el Estado de México, Coahuila, Baja California Sur y Quintana Roo. ¿Cuáles Estados negociaron?

La nueva mayoría de la Cámara de Diputados aprobó una copia fiel de lo que fue el FOBAPROA, con los agravantes

de que ahora lo ilegal e inconstitucional se convierte en legal, perdonan la corrupción, lavan la cartera vencida ocultando las irregularidades y los créditos otorgados en forma ilícita, socializan las pérdidas de los banqueros cargando los costos a la sociedad en su conjunto.

En nombre, ustedes, en nombre del interés superior de los banqueros ha sido consumada la traición nacional que condena a la mayoría de los mexicanos a pasar hambre, pobreza y dificultades económicas en las próximas dos generaciones.

Hace 9 meses se dijo estar del lado del pueblo. Hoy sabemos con certeza que nunca han estado tan cerca de los grandes intereses económicos del país y al servicio de los privilegiados de siempre.

¿Cómo le van a explicar a sus electores que los banqueros reciban mucho más dinero para sanar sus errores que las instituciones educativas del país? ¿Cómo se va a explicar que el próximo año tendrá que abrirse un ramo de 18 mil millones de pesos para salvar a los bancos Bilbao Vizcaya, Banco Mexicano, Banca Confía, la Banca del Centro, Banca Promex, cómo van a explicar esto?

Se tenía efectivamente en el país la oportunidad de impedir la consumación del más grande atraco al pueblo de México y, claro, estaba en ustedes y en sus manos y no supieron estar a la altura de las circunstancias y todavía piden al país y a esta Asamblea Legislativa y a los ciudadanos que se les aplauda. ¡Vaya descaro y cinismo de parte de ustedes!

A la hora de las decisiones no supieron más que demostrar su incondicionalidad, se arrodillaron, aceptaron las condiciones impuestas por el poder de los hombres más ricos de la nación. ¿Cuánto vale cancelar la oportunidad histórica de construir un país sobre bases democráticas? ¿Cuánto vale su traición al pueblo, porque ustedes son unos traidores, traicionaron al pueblo?

Como bien dijo uno de sus diputados: ¿Van a seguir dándole oxígeno al régimen que tiene sumidos en la pobreza a millones de mexicanos? ¿Van a pactar la permanencia del PRI en el 2000 o acaso ya negociaron la presidencia de la República con su insigne candidato Vicente Fox?

Ustedes consumaron una traición, pero traicionaron a sus electores, traicionaron a los ciudadanos, traicionaron al país, ustedes hicieron una traición a la patria, pero acuérdense que también en las traiciones, también en las traiciones hay Cerro de las Campanas y nosotros lo veremos y obviamente empujaremos para que se demuestre que ustedes, que ustedes efectivamente traicionaron a todo el país y todavía

quieren lavarse la cara. ¿Cuál es el jabón? 4 millones de pesos van a utilizar para lavarse la cara.

Son 4 millones de pesos los que van a utilizar para lavarse la cara, vaya qué desvergüenza de diputados, vaya qué desvergüenza de partido. Horror me daría a mí tomar una decisión de ese tipo.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA (Desde su curul.- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame diputado Rico, dígame.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA (Desde su curul.- Para solicitarle conforme al Reglamento y a prácticas que se han seguido aquí, que verifique la existencia de quórum y que cancele la sesión.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia le informa que con fundamento en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior, no procede la verificación del quórum, en virtud de que no estamos en votación. Continúe el orador.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA (Desde su curul.- Señor Presidente, en primer lugar le recuerdo que sí va haber votación y en segunda 2 veces se ha aplicado el procedimiento para suspender la sesión. Quede asentado en las actas, entonces, que se ha tratado en las 2 ocasiones, de una ilegalidad perpetrada por miembros de su fracción.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, estamos de acuerdo, habrá votación, pero después de agotar la lista de oradores. Por lo tanto no es el caso y no procede el conteo. Continúe el orador.

EL C. DIPUTADO ROBERTO RICO RAMIREZ.- Gracias señor Presidente, lo único que quería repetir y decirles es que ustedes han traicionado a todo el país.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ (Desde su curul.- Señor Presidente pido la palabra para alusiones de partido.

EL C. PRESIDENTE.- Para alusiones de partido tiene la palabra el diputado Galván, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Con su permiso, señor Presidente. La verdad que es conmovedor la elocuencia del señor diputado Rico y les voy a decir por qué, porque el señor diputado Rico a partir de un monigote que su partido ha creado; es decir, ustedes se imaginaron que el PAN haría tal cosa y que el FOBAPROA es tal cosa

y que el rescate es esto, esto y esto, y nada de lo que ustedes dicen, nada de lo que usted dijo diputado Rico, absolutamente nada.

EL C. DIPUTADO RIGERTO NIETO LOPEZ (Desde su curul.- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame diputado Galván. ¿Con qué objeto diputado Nieto?

EL C. DIPUTADO RIGERTO NIETO LOPEZ (Desde su curul.- Cuando termine, con mucho respeto, pido la palabra para alusiones al partido.

EL C. PRESIDENTE.- Bien, continúe diputado.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Con todo gusto señor Presidente. Yo les diría a mis compañeros que pueden interrumpir al orador de acuerdo con el Reglamento sólo para hacer mociones, pero no para pedir el uso de la palabra. El uso de la palabra se hace una vez que se termina y le suplico me ponga el tiempo.

Les decía, miren, el señor diputado Rico vino aquí en una forma elocuentísima a decir que el PAN traicionó a la patria porque con este aval que se le ha dado al gobierno y a la permanencia del PRI se morirían de hambre muchos mexicanos. Eso dijo el diputado Rico.

Pero, señor diputado Rico, la verdad, creo que el discurso que usted vino a dar aquí ya lo tenían escrito, es lo que han dicho siempre, sin relación alguna con la realidad, con lo que finalmente se aprobó. Yo no sé, diputado Rico, si usted sabe que el Presidente presentó una iniciativa y lo que se aprobó finalmente es una cosa totalmente distinta a la que el Presidente decía, a lo que el Presidente propuso, y si usted se refiere a lo que el Presidente propuso, a lo mejor hay muchas cosas con las cuales yo mismo estaría de acuerdo y avalaría lo que usted vino a decir. Pero mire, diputado, hay una enorme diferencia entre lo que el Presidente Zedillo propuso y lo que se aprobó, y entre las cosas que se aprobaron no fue precisamente un cheque en blanco para que pasara toda a deuda pública así sin más, señor diputado. Mire, hay diferencias substanciales, y hay que referirse a lo que se aprobó.

Mire, voy a hacer referencia, en el tiempo que me queda, al texto de lo que aprobó la Cámara de Diputados y verá usted que a todo eso que usted se refirió no tiene ningún sustento en la realidad, y si los juicios han de hacerse así de fulminantes, así de elocuentes, creo que lo mínimo que tiene de obligación, señor diputado, es conocer, conocer lo que realmente se aprobó, y no venir aquí a intentar decir que lo que se aprobó fue la iniciativa de Zedillo, que se negociaron.

Mire, diputado, lo que se aprobó contiene un procedimiento según el cual sólo se pueden asumir las obligaciones derivadas de esas obligaciones de venta de cartera realizadas por los bancos una vez -fijese-, una vez que hayan sido realizadas las auditorías acordadas y siempre y cuando no hayan sido resultado de actos ilegales. Fíjese nada más. Y usted aquí viene a decir, así olímpicamente, que todo el FOBAPROA se pasa al Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

Señor diputado, hay que ver, vea lo que dice, lo que se aprobó, no está pasando automáticamente, está pasando sólo lo que una vez hayan sido aprobadas las auditorías y siempre y cuando, insisto, no hayan sido esas operaciones resultado de actos ilegales. Pero no es todo eso.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado Galván, por favor. ¿Con qué objeto, diputado Pichardo?

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Para pedir si el diputado Galván me permite hacerle una pregunta.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Con todo gusto, señor diputado Pichardo.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Diputado Galván, usted acaba de mencionar que con la aprobación que se dio en la Cámara Federal no se aprobó que todo el recurso del FOBAPROA se convirtiera en deuda pública, así lo entendí. ¿Podría usted decirme cuánto es lo que aprobó el PAN que se convirtiera en deuda pública y si esta aprobación va a garantizar que los pequeños deudores, porque los hay, vayan a salir beneficiados? Le pregunto porque las notas suscriben que, por ejemplo, los deudores de créditos de vivienda de interés social quedan fuera de este beneficio y nada más se atenderá a los deudores de vivienda media y vivienda residencial. ¿Podría usted clarificarnos esa situación?

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Galván.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Con todo gusto, señor diputado.

Yo le decía, no se aprobó un monto, es decir, insisto, se establece un procedimiento, diputado, mediante el cual sólo pueden ser asumidas esas obligaciones después de que

hayan sido realizadas las auditorías acordadas; después, únicamente después. Es decir, no hay un monto, el monto se establecerá después de que terminen las auditorías, primer asunto.

Cuestiones derivadas de actos ilícitos.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Señor Presidente, ¿me permite el diputado una pregunta?

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta una pregunta, señor diputado?

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Con todo gusto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se la permite, si nos permite que termine de dar respuesta a la pregunta formulada por el diputado Pichardo a continuación ya permitió que le haga la pregunta. Adelante, diputado Galván.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- La segunda pregunta, diputado Pichardo, mire, la propuesta de Acción Nacional era en el sentido de beneficiar a los pequeños deudores, tanto en el ámbito de los créditos hipotecarios, que podían, según se dice en el propio texto de la ley, podían beneficiarse con quitas de hasta un 50%, y en el caso concreto de los pequeños deudores de créditos agropecuarios, beneficiarse hasta en un 60%.

Esa es la contestación que le doy al señor diputado Pichardo.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Narro.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Es claro que se destinaron, de la propuesta, todavía no se ha aprobado el presupuesto, cerca de 40 millones de pesos para saneamiento financiero, lo que usted está planteando, pero hay 18 mil, o sea 40 mil millones de pesos, hay 18 mil millones de pesos que es para el FOBAPROA, ¿usted cómo se explica esto, y cómo entiende que entonces la sociedad no va a pagar el FOBAPROA?

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- No, diputado, yo no estoy diciendo que la sociedad no vaya a pagar el FOBAPROA, de ninguna manera. Señor, mire, quizá en una intervención posterior podría ampliar esto; pero sencillamente aquí lo que sucede es que hay un problema, hay un problema gravísimo derivado de la crisis a la que ya se ha hecho referencia aquí y que además todos conocemos, hay un problema de una descapitalización del sistema bancario, pero también hay un problema gravísimo

que conlleva a la protección del ahorro; es decir, hoy por hoy el gobierno ha resultado ser aval del total del ahorro.

De tal manera que los riesgos que los banqueros asumieron, asumieron mal, y que después el gobierno trató de salvar mediante el FOBAPROA y que nosotros dijimos que era inconstitucional el procedimiento, de alguna manera se tiene que pagar, diputado, y le voy a decir ¿por qué? Porque en riesgo está precisamente no el sistema bancario, no los bancos, en riesgo está precisamente el sistema de pagos del país, el sistema económico en conjunto y finalmente el no entrar a resolver el asunto, llevaría a lo que a principios de siglo se designó como la economía del bilimbique.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Señor Presidente, ¿me permite el orador otra pregunta?

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado, ¿acepta usted otra pregunta?

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Con todo gusto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor diputado, sí la acepta.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- ¿Por qué el PAN no aprobó la creación del seguro para la protección del ahorro, del ahorrador y no el fondo para proteger a los bancos?; o sea, al final de cuentas el seguro no protege al ahorrador, sino protege a los bancos, al banco como institución, no al ahorrador, que fue lo que nosotros planteamos, ¿cómo lo justifica si usted dice que ese recurso al final va a salvar al ahorrador y no es a quien va a salvar, va a salvar muchas veces los malos manejos de los bancos?

En el caso del presupuesto es claro que hay 18 mil millones de pesos, que son los costos financieros del FOBAPROA y que ya lo estamos pagando desde este año y que son recursos públicos que están vertidos en ese Fideicomiso y que ahora nuevamente es la sociedad quien los va a pagar; esa es nuestra preocupación y por eso planteamos el punto de acuerdo.

EL C. PRESIDENTE.- Le suplicaría, diputado Galván, fuera breve en su respuesta para que pueda concluir su intervención, en virtud de que hemos rebasado el tiempo.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Me atengo a su recomendación, señor Presidente.

Simplemente para contestar la pregunta que me hizo el diputado Narro, mire, en realidad este dinero no se va a destinar para reponer el capital de los accionistas; lo que los accionistas ya perdieron, ya lo perdieron, diputado, esos ya perdieron su dinero y el dinero está destinado, este dinero está destinado precisamente a que el dinero que los ahorradores tienen en los bancos, si usted tiene una cuenta, proteger esa cuenta y la cuenta de todos los mexicanos.

Pero no solamente es la cuenta de los mexicanos, diputado. Le insisto, el no salir al rescate del sistema financiero significa el destrozo, el deterioro absoluto de la economía. Los billetes que trae usted en la bolsa, si no se actuara de esta manera, no valdrían para nada; valdrían, insisto, lo que los bilimbiques valían a principios de siglo.

Gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por 5 minutos el diputado Rigoberto Nieto, por alusiones a su partido.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN (Desde su curul).- Señor Presidente, que me considere en la lista, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- En seguida. Está anotado. A continuación del diputado Rigoberto, le damos el uso de la palabra.

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LOPEZ.- En los últimos días hemos sido testigos de los esfuerzos que el pueblo de México realizó para que no fuera aprobado el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, IPAB, como instancia que substituye al FOBAPROA, Fondo Bancario de Protección al Ahorro.

Desde 1992, en el sexenio salinista se presentó la primera manifestación de la última gran crisis económica que perdura hasta hoy día y, aunque soslayada en 1994 frente al proceso electoral, se hizo patente con el desastre de diciembre de ese año. La reacción tardía y equivocada del gobierno zedillista, sólo consiguió aminorar provisionalmente, para que después se agudizara. Por lo tanto, no resolvió la crisis financiera.

Con la creación del FOBAPROA como un recurso para convertir en deuda pública la cartera vencida, se ocultó el desajuste bancario y la corrupción de directivos de la banca, algunos empresarios y funcionarios públicos del Gobierno Federal. A espaldas del pueblo y sin informar al Congreso, el fraude se gestó, en un escenario en el que estaban presentes el desastre financiero, la fuga de capitales, el abatimiento del ingreso y del empleo y una inflación severa,

todo esto ante la imposibilidad de interponer recursos legales que pudieran impedir el gran atraco del gobierno a la sociedad.

Con la aprobación de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se consumó el fraude del siglo, pues se transfirieron al pueblo de México los costos del rescate de la banca privada y se otorgó impunidad tácita a los responsables de irregularidades inconstitucionales y delitos.

Con la aprobación del IPAB, los ciudadanos deberán pagar con sus impuestos el costo de los fraudes y operaciones irregulares, registradas en numerosas instituciones financieras del país. La mala gestión administrativa de los propietarios de los bancos y las equivocaciones y torpezas del Gobierno Federal, con la aprobación del IPAB se limita gravemente el desarrollo nacional, pues se revetarán importantes recursos que debieran destinarse a la salud, la educación, la construcción de infraestructura básica y al desarrollo social y agropecuario.

Con la aprobación del IPAB, se validó una opción política mediante la cual los gobiernos neoliberales subvencionan y solapan a los más ricos, a costa de incrementar la pobreza y restringir los salarios reales, el gasto social y el desarrollo del país.

En la consulta ciudadana que organizó el Partido de la Revolución Democrática el 30 de agosto, más de 3 millones de ciudadanos se manifestaron en contra de que el FOBAPROA fuera convertido en deuda pública. Estos ciudadanos y todo el pueblo de México fueron ignorados y traicionados por el vergonzoso maridaje entre los panistas y estos priistas, que en este momento no se encuentra mas que uno.

No nos engañemos. El IPAB no es mas que la legalización del FOBAPROA y no permitirá aportar elementos substanciales para sanear el sistema bancario. Fue violada la legislación federal en materia bancaria y, subsanada la herida, la impunidad persistirá en ausencia de un claro deslinde de responsabilidades y la incertidumbre financiera no cederá, ya que la cartera vencida y las tasas de interés seguirán creciendo.

En 1998, es el año del gran agravio, del engaño, de la mentira a la sociedad. Los hechos así lo establecen, pues siendo éste el año de la estrategia económica y la consolidación del proyecto del Gobierno Federal, algunos índices nos muestran que el crecimiento del PIB será 12% menor a lo programado.

En 1999, la tasa de crecimiento de la economía será una tercera parte de la de este año; no se cumplirá la promesa

de la creación de un millón de empleos; la inflación será 6 puntos porcentuales superior a la estimada; el déficit público será 14% arriba de lo programado. Se aprecia que existe una fuerte relación entre el IPAB y la inversión extranjera.

Por otro lado, las iniciativas del P.A.N. realmente son totalmente lesivas para el pueblo mexicano. ¿Dónde quedaron las promesas del P.A.N. de que ni un peso del FOBAPROA sería convertido en deuda pública? ¿Cuáles fueron las promesas del gobierno a la cúpula del P.A.N. para que este abandonase sus tantas veces declarado carácter opositor y se transformara en una fuerza oficialista? ¿Por qué el P.R.I. no regresa al erario público el dinero que se le canalizó a través del FOBAPROA en 1994? ¿Cuántos miembros de las cúpulas del P.R.I y el P.A.N. se beneficiaron con el FOBAPROA? ¿Por qué el señor Fox tenía tanto interés de que se aprobara el IPAB; y bueno, puede uno preguntarse muchas cosas.

Esto seguramente también me recuerda aquella entrevista que algunos periódicos relataron entre Diego Fernández de Ceballos y el señor Salinas, donde el primero le preguntaba al segundo: ¿Qué horas tiene?; y el segundo, Diego Fernández de Ceballos le decía: las que usted diga, señor Salinas...

EL C. PRESIDENTE.- Le pido concluya su intervención, diputado Nieto, se ha agotado su tiempo.

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LOPEZ.- En consecuencia, esto realmente es ridículo, esto no demuestra más que otra cosa aquella frase de aquel oficialista, de aquel científico de la época "porfirista", el señor Rosendo Pineda, aquel nefasto y oscuro científico "porfirista" que lo único que hacía al adular a Porfirio Díaz y ahora estos señores al adular al señor Zedillo, lo único que demuestran es ratificar lo que siempre hicieron tanto en aquel entonces como ahora, hasta llegar a la ignominia, señor, hasta llegar a la ignominia es la frase típica que nosotros hemos escuchado de estos personajes y del diputado Arne, en especial.

Por otro lado, también...

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Nieto, se ha agotado su tiempo, le suplico concluya.

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LOPEZ.- Permítame, permítame; usted va a subir.

Por otro lado aquí se han señalado una serie de calificativos como es su costumbre, señor Arne; no tiene usted ni siquiera tantita moral, como es el caso de "estalinista",

“intervencionista”, “totalitario”, “antidemocrático” y algunos otros calificativos que se nos señala a nuestro partido...

EL C. PRESIDENTE.- Pido al diputado Nieto, concluir su intervención, se ha agotado su tiempo.

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LOPEZ.- Yo les preguntaría en relación a tres aspectos:

Se nos señala de violentos y los primeros desde su origen, violentos fueron ustedes. ¿O qué nos e acuerdan que en 1934, con motivo de las reformas que realizaba el Presidente Lázaro Cárdenas, ustedes formaron una organización de tipo militar base...?

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Nieto, concluya por favor.

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LOPEZ.- ¿O qué no se acuerdan también, y se nos acusa de antidemocráticos, que algunos de los dirigentes principales de su partido, el señor González Torres, el señor Pablo Emilio Madero y algunos otros señalaban en uno de los documentos dirigidos a ustedes de indebido y antidemocrático el P.A.N...?

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado Nieto.

¿Con qué objeto, diputado, con qué objeto, por favor?

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Para pedirle a la Presidencia...

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Nieto, permítame, por favor.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- Señor Presidente, señor Presidente, diputado Presidente, le suplico, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Arne?

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LOPEZ.- Una pregunta va a hacer.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDENY AUS DEN RUTHEN HAAG (Desde su curul).- No, para pedirle un respiro; que por favor haga valer el tiempo que fué asignado

al diputado y por respeto a todos los que estamos presentes, que respete el tiempo, que respete el reloj el diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Suplicamos al orador concluya su intervención, por favor.

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LOPEZ.- Efectivamente, gracias, señor Presidente. Gracias, señor diputado.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Minjares?

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Obedezca, diputado Rigoberto Nieto... para que regrese a dar su perorata aquí en la tribuna.

EL C. PRESIDENTE.- Concluya, diputado Nieto, por favor.

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LOPEZ.- Gracias, muy amable.

Bueno, estos son los conceptos que mencionaban algunos de los dirigentes panistas en ese entonces y en el cual califican precisamente a este partido de antidemocrático; lo que muchas de las veces están calificando hacia nuestro partido, hacia nuestro gobierno.

EL C. PRESIDENTE.- Concluya por favor, diputado Nieto.

Habla también de moral, y habría que preguntarle al señor Cevallos, de Punta Diamante o al señor Lozano, o mejor dicho a la esposa del señor Lozano, ¿qué entiende por moral cuando acusa al propio Lozano de una serie de cuestiones indebidas e inmorales? Habría también que preguntarle a sus secretarios...

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, se ha terminado su tiempo, diputado Rigoberto Nieto.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Galván?

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ (Desde su curul).- Simplemente para hacer una moción al orador.

Creo que el señor diputado tiene derecho a decir lo que él quiera, incluso ese discurso que tenía preparado desde hace mucho tiempo, pero que se sujete al tiempo, al Reglamento. El señor puede volver a subir las veces que quiera y puede terminar sus ideas, pero creo que es indispensable que se respeten las reglas del debate.

EL C. PRESIDENTE.- Este sería un llamado que haríamos a todos los señores diputados para que nos sujetemos de mejor manera a un respeto a nuestras reglas, a nuestra normatividad interna.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ (Desde su curul).- Le pido la palabra, por alusiones, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Después del diputado Alejandro Rojas Díaz Durán, por alusiones a su grupo parlamentario.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN.- En primer lugar, porque quiero recordar algo que alguna vez escribió y dijo Michel Rocard, que fue Primer Ministro en Francia, dijo que estábamos en las democracias en cualquier parte del mundo, en un sistema político, condenados a vivir juntos.

Es decir, finalmente todo este debate del FOBAPROA, que creo que estamos debatiendo los efectos de una serie de decisiones que tienen su fundamento y su base en decisiones pretéritas, en posiciones pasadas. Pero yo creo que lo más importante es que cada quien asume ante la nación la responsabilidad política que le corresponde como partido político, como grupo, como ideología.

Lo que me parece a mí preocupante es que después de este mismo debate en la Asamblea, después de que se haya aprobado en la propia Cámara una iniciativa, un paquete financiero, muy discutible, obviamente con encono, con mucha pasión política, obviamente reafirmando los principios de cada quien, yo quiero venir a esta tribuna no a señalar con el dedo índice a nadie, porque finalmente serán los electores los que pongan a cada quien en su lugar.

Si quienes actuaron con responsabilidad o no, eso lo tendrán que decidir los mexicanos en el futuro. Yo pienso que hay que pensar qué vamos a hacer los próximos años para que no vuelva a ocurrir lo que nos ha pasado, que convirtamos por ejemplo a la Cámara de Diputados en un escenario en donde se supone es el foro donde deben surgir los grandes acuerdos de la nación y no que salga la nación más dividida de lo que está.

Por otro lado me parece que independientemente de la posición que uno pueda tener respecto al paquete financiero,

económico, lo que es cierto es que cada mexicano hoy, adulto, ya debemos 10 mil dólares que pueden ser endosados a las próximas generaciones y tal vez existan los mecanismos para atenuar ese gran golpe, que no lo provocamos los que estamos aquí sentados.

Yo quiero también que asumamos el rol que cada quien tiene, porque no creo, sinceramente, ni que el PRI como tal, y eso que he sido un crítico permanente del PRI, haya diseñado la estrategia malévola para acabar con el país, sino que creo que a nombre del PRI, una facción que está en el poder, un grupo que se apoderó de los símbolos de la nación, que se apoderó de los recursos y de la riqueza de la nación han llevado al país a la gran crisis en la que estamos.

Y también creo que en el PAN hay una gran reflexión interna y no en balde votaron algunos diputados, sus propios diputados, algunos, en contra de esa iniciativa. Eso es asunto interno.

Respecto al PRD yo creo que su posición ha sido congruente respecto a lo que han planteado siempre, no podría ser de otra manera; pero la gran pregunta que yo me hago como ciudadano, independientemente de que sea diputado o que estemos haciendo un partido nuevo, etcétera., yo le podría decir: Bueno, de qué sirve la pugna política si finalmente no logra el país tener una esperanza y no le damos una oferta y le abrimos un camino para que esto tenga solución definitiva.

Es decir, que yo creo que de entrada al haber aprobado el paquete financiero de esa manera, independientemente del juicio de valor, fue restaurar las viejas alianzas de una fracción que gobierna al país y que obviamente no rescata los valores ni los símbolos de la nación mexicana. Se puede rescatar a los banqueros y a los deudores, pero lo que no se está rescatando son los principios libertarios de independencia que la nación exige y requiere.

Yo hago un llamado, entonces, a que las discusiones como estas que son muy interesantes, muy intensas, las podamos canalizar respecto a qué vamos a hacer en el futuro no para que haya otros FOBAPROAs, el problema es que este régimen político ya dio de sí y tenemos que construir uno nuevo.

Concluyo diciendo que lo que ya se agotó en el país es la paciencia de más de 80 millones de mexicanos, por no decir de los 100, que quieren que esto cambie y que nosotros, en cualquier posición política, yo estoy en contra, lo estuve y lo he estado mucho tiempo, de los arreglos secretos, supuestamente de las concertaciones, supuestamente de muchas decisiones que lesionaron a la nación; pero de lo que estoy seguro es que el país no va a salir adelante, lo

que sí tenemos que hacer es, entonces, construir una nueva vía que nos permita tener un nuevo régimen político y que la serenidad, que el diálogo, que la tolerancia y la democracia sea lo que impere no sólo en la ciudad, sino en el país.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Minjares por alusiones a su partido, hasta por 5 minutos, a continuación el diputado West y luego el diputado Nieto.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- No hay quórum, pero dicen que hasta que no se tome la votación, entonces ya terminemos con esto simple y sencillamente para dejar constancia, señores diputados, de que aquí ninguno de los diputados que firmaron este punto de acuerdo que va a causar sonoras carcajadas cuando llegue al Congreso de la Unión, supo decirnos qué dice la ley y en qué puntos de la ley específicamente no están de acuerdo.

El único diputado que medianamente sabía de qué estaba hablando el diputado Martínez Atala, perdió una muy buena oportunidad, es el único economista, pero bueno.

Aquí nos han estado preguntando y se han estado quejando de que este programa va a costar 100 mil millones de pesos al pueblo de México. La propuesta del Presidente Zedillo costaba nada más y nada menos 600 mil millones. Acción Nacional, con su propuesta, está costando 500 mil. ¿Cuál es la queja entonces, señores diputados?

El propio Presidente del Partido de la Revolución Democrática aceptó, a través de un debate que hizo con el Presidente de mi partido en Radio Red, que cualquier programa iba a tener un costo, pero nunca dijo cuánto quería que costara, nunca lo dijo, nunca hizo una propuesta porque simple y sencillamente, al igual que muchos que han pasado por esta tribuna, desconocían del asunto.

Bueno, aquí han venido algunos diputados a subirse con discursos preparados específicamente para el momento en que el hígado les diera la oportunidad de sacar todo su rencor contra Acción Nacional, contra un partido honesto y serio.

Únicamente quisiera dejar aquí en esta tribuna las siguientes preguntas a los diputados del PRD. Como ya no va a haber quórum y no tienen tiempo de estudiar la ley, ojalá las anoten o revisen la versión estenográfica, para la siguiente sesión.

Díganme ustedes, señores diputados del PRD, ¿en qué están en desacuerdo con el artículo 2º. Transitorio del decreto, el

cual establece el veto y la futura renuncia a sus cargos los señores Guillermo Ortiz y Eduardo Fernández?

Díganlos ustedes, por favor, ¿qué dice el artículo 5º. Transitorio y en qué no están de acuerdo con este artículo que marca la determinación de las responsabilidades que tienen que haber para funcionarios de la banca y para funcionarios públicos en dado caso de que las auditorías arrojen irregularidades y se les finquen responsabilidades de orden penal y económica, díganlos si no están de acuerdo en esto y por qué?

Díganlos, por favor, en qué no están de acuerdo con el artículo 8º. Transitorio que expresamente niega la posibilidad de que estos recursos se conviertan en deuda pública?

Y díganlos ustedes ¿en qué están en desacuerdo con el artículo 13 Transitorio en donde se establece el procedimiento de venta de bienes y el control de los mismos que tiene que haber para proceder a su desincorporación, donde se establecen mecanismos específicamente claros y congruentes para la desincorporación de dichos bienes, a diferencia de la propuesta del Presidente de la República que nos los quería catalogar como bienes nacionales, no sujetos a auditoría y que estaba dándole la facultad a que un grupo de personas, 3 personas únicamente decidieran en cuánto se vende y en cuánto y con este mecanismo y hay control?

Espero que hayan anotado, señores diputados, y espero que en la próxima sesión nos digan en qué no están de acuerdo con esto y por qué.

EL C. PRESIDENTE.- El diputado Octavio West Silva, por alusiones a su partido; seguiría después el diputado Nieto y luego el diputado Martínez Atala.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Declino, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Declina el diputado West, declina el diputado Nieto, declina el diputado Ricardo Martínez.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra, hasta por 20 minutos, para hablar en contra, el diputado Alejandro Vázquez Enríquez, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO VAZQUEZ ENRIQUEZ (Desde su curul).- El diputado Alejandro Vázquez declina.

EL C. PRESIDENTE.- Entonces le concederíamos el uso de la palabra al diputado René Arce.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Declino, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- También declina.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- No hay quórum, señor Presidente. Proceda a verificarlo.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia, a fin de verificar el quórum.

Lista de Asistencia.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, hay una asistencia de 34 diputados, hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es aprobarse o desecharse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos correspondientes.

Para formular un pronunciamiento en relación con la Delegación Iztapalapa, se concede el uso de la palabra al diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ESTEBAN DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ (Desde su curul).- Declino, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe la secretaría con los asuntos en cartera.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

Orden del Día.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura, y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

3.- Discusión y en su caso aprobación de dictámenes.

Los demás asuntos con los que de cuenta la Secretaría.

A las 18:55 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el lunes 21 de diciembre, a las 11 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
I Legislatura.**

Alejandro Hernández Sánchez
**Oficial Mayor
Venustiano Carranza No. 49.**

**Dirección General de Proceso Parlamentario.
Donceles y Allende 2o. Piso.**